

UICN Y TRAFFIC

RESÚMENES DE LOS

# ANÁLISIS

de las Propuestas de Enmienda a los Apéndices de la CITES en la  
**20ª REUNIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES**

24 DE NOVIEMBRE - 5 DE DICIEMBRE DE 2025



**TRAFFIC**

# Análisis de UICN/TRAFFIC de las propuestas de enmienda a los Apéndices de la CITES en la

## 20ª REUNIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Samarcanda (Uzbekistán)  
24 de noviembre – 5 de diciembre de 2025



Preparados por el Equipo de Evaluación y Conocimiento de la Biodiversidad y la Comisión para la Supervivencia de las Especies, de la UICN, y TRAFFIC

# TRAFFIC



Unión Europea

This project was undertaken with the financial support of:  
Ce projet a été réalisé avec l'appui financier de :



Environment and  
Climate Change Canada

Environnement et  
Changement climatique Canada

Canadá – Environment and Climate Change Canada



Ministry of Agriculture, Nature and  
Food Quality of the Netherlands

Países Bajos – Ministerio de Agricultura,  
Naturaleza y Calidad Alimentaria



Fondation Franklinia



# NPWS

An tSeirbhís Páirceanna  
Náisiúnta agus Fiadhúlra  
National Parks and Wildlife  
Service

Irlanda – Servicio de Parques  
Nacionales y Vida Silvestre



Federal Ministry  
for the Environment, Climate Action,  
Nature Conservation and Nuclear Safety

Alemania – Ministerio Federal de Medio  
Ambiente, Conservación de la Naturaleza,  
Seguridad Nuclear y Protección del Con-  
sumidor (BMUV)



Gouvernement Princier  
PRINCIPAUTÉ DE MONACO

Mónaco – Ministerio de Asuntos  
Exteriores y Cooperación



SWEDISH  
ENVIRONMENTAL  
PROTECTION  
AGENCY

Suecia – Autoridad Científica  
CITES, Naturvårdsverket – Agencia  
Sueca de Protección Ambiental



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

España – Ministerio para la Transición  
Ecológica y el Reto Demográfico



Department  
for Environment  
Food & Rural Affairs

Reino Unido de Gran Bretaña e  
Irlanda del Norte – Departamento  
de Medio Ambiente, Alimentación y  
Asuntos Rurales



WWF International



Schweizerische Eidgenossenschaft  
Confédération suisse  
Confederazione Svizzera  
Confederaziun svizra

Federal Department of Home Affairs FDHA  
**Federal Food Safety and  
Veterinary Office FSVO**

Suiza – Oficina Federal de Seguridad Alimentaria y  
Veterinaria, Departamento Federal del Interior

La elaboración de los *Análisis de las Propuestas de Enmienda a los Apéndices de la CITES de UICN/TRAFFIC 2025* ha sido posible gracias al apoyo de los organismos y entidades siguientes:

- **La Unión Europea**
- **Alemania** – Ministerio Federal de Medio Ambiente, Conservación de la Naturaleza, Seguridad Nuclear y Protección del Consumidor (BMUV)
- **Canadá** – Environment and Climate Change Canada
- **España** – Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
- **Fondation Franklinia**
- **Irlanda** – Servicio de Parques Nacionales y Vida Silvestre
- **Mónaco** – Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación
- **Países Bajos** – Ministerio de Agricultura, Naturaleza y Calidad Alimentaria
- **Suecia** – Autoridad Científica CITES, Naturvårdsverket – Agencia Sueca de Protección Ambiental
- **Suiza** – Oficina Federal de Seguridad Alimentaria y Veterinaria, Departamento Federal del Interior
- **Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte** – Departamento de Medio Ambiente, Alimentación y Asuntos Rurales
- **WWF International**

Esta publicación no refleja necesariamente la opinión de ninguno de los donantes del proyecto.

**La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN)** es una Unión de Miembros compuesta por organizaciones gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil, lo que la hace única. Gracias a la experiencia, los recursos y el alcance de sus más de 1 400 organizaciones Miembros y los aportes de unos 17 000 expertos, la UICN es la autoridad mundial sobre el estado del mundo natural y las medidas necesarias para protegerlo.

**La Comisión para la Supervivencia de las Especies (CSE) de la UICN** es la mayor de las siete comisiones de la UICN y cuenta con más de 11 000 expertos voluntarios reclutados mediante su red de 186 grupos (grupos de especialistas, grupos de tareas y grupos dedicados únicamente a las evaluaciones de la Lista Roja). Estos expertos contribuyen a la evaluación de las especies, la elaboración de estrategias de conservación y la aplicación de políticas encaminadas a detener la pérdida de biodiversidad. Este problema constituye una de las crisis más acuciantes del mundo, ya que las poblaciones de muchas especies están disminuyendo hasta alcanzar niveles críticos. La CSE está dedicada a detener este declive de la biodiversidad y a proporcionar una fuente de información y asesoramiento sin igual para influir sobre los resultados en materia de conservación y también contribuye a las convenciones y los acuerdos internacionales que tratan sobre la conservación de la biodiversidad.

**TRAFFIC** trabaja para garantizar que el comercio de especies silvestres sea legal y sostenible en beneficio del planeta y de las personas. Con sus 50 años de experiencia, TRAFFIC es un asesor y colaborador fiable de gobiernos, empresas, fuerzas del orden y comunidades en todo el mundo, abordando las causas profundas del comercio ilegal de las especies silvestres.

**Citación:** UICN y TRAFFIC (2025). *Análisis de las Propuestas de Enmienda a los Apéndices de la CITES de UICN/TRAFFIC*. Preparados por el Equipo de Evaluación y Conocimiento de la Biodiversidad de la UICN y TRAFFIC para la vigésima reunión de la Conferencia de las Partes en la CITES. UICN – Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza. Gland (Suiza).

Las designaciones de entidades geográficas de este documento y la presentación del material no implican la expresión de opinión alguna por parte de la UICN o de TRAFFIC respecto de la situación jurídica de ningún país o región o de sus autoridades, ni de la demarcación de sus fronteras o límites.

# Índice

|                                                                                                                                                                                                                                                                      |      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| Índice .....                                                                                                                                                                                                                                                         | i    |
| Prefacio .....                                                                                                                                                                                                                                                       | iv   |
| INTRODUCCIÓN .....                                                                                                                                                                                                                                                   | vi   |
| AGRADECIMIENTOS Y CRÉDITOS .....                                                                                                                                                                                                                                     | vii  |
| MÉTODOS.....                                                                                                                                                                                                                                                         | viii |
| <b>CoP20 Prop. 1:</b> Supresión de <i>Damaliscus pygargus pygargus</i> (bontebok) del Apéndice II ....                                                                                                                                                               | 11   |
| <b>CoP20 Prop. 2:</b> Inclusión de <i>Gazella dorcas</i> (gacela dorcas) en el Apéndice II .....                                                                                                                                                                     | 12   |
| <b>CoP20 Prop. 3:</b> Enmienda de la anotación existente de la inclusión de <i>Saiga tatarica</i> (antílope saiga) en el Apéndice II .....                                                                                                                           | 14   |
| <b>CoP20 Prop. 4:</b> Supresión de las poblaciones de <i>Giraffa camelopardalis</i> (jirafa) de Angola, Botswana, Eswatini, Malawi, Mozambique, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe del Apéndice II 17                                                                     |      |
| <b>CoP20 Prop. 5:</b> Inclusión de <i>Okapia johnstoni</i> (okapi) en el Apéndice I .....                                                                                                                                                                            | 19   |
| <b>CoP20 Prop. 6:</b> Inclusión de <i>Hyaena hyaena</i> (hiena rayada) en el Apéndice I .....                                                                                                                                                                        | 20   |
| <b>CoP20 Prop. 7:</b> Transferencia de <i>Arctocephalus townsendi</i> (lobo fino de Guadalupe) del Apéndice I al Apéndice II.....                                                                                                                                    | 21   |
| <b>CoP20 Prop. 8:</b> Supresión de <i>Monachus tropicalis</i> (foca monje del Caribe) del Apéndice I ..                                                                                                                                                              | 23   |
| <b>CoP20 Prop. 9:</b> Enmienda de la anotación de la población de <i>Ceratotherium simum simum</i> (rinoceronte blanco del sur) de Namibia incluida en el Apéndice II .....                                                                                          | 25   |
| <b>CoP20 Prop. 10:</b> Transferencia de la población de <i>Diceros bicornis bicornis</i> (rinoceronte negro) de Namibia del Apéndice I al Apéndice II con una anotación.....                                                                                         | 28   |
| <b>CoP20 Prop. 11:</b> Inclusión de <i>Choloepus hoffmanni</i> y <i>Choloepus didactylus</i> en el Apéndice II .....                                                                                                                                                 | 30   |
| <b>CoP20 Prop. 12:</b> Transferencia de <i>Cercocebus chrysogaster</i> (mangabey de vientre dorado) del Apéndice II al Apéndice I .....                                                                                                                              | 32   |
| <b>CoP20 Prop. 13:</b> Permitir a Namibia que realice transacciones comerciales con existencias registradas de marfil no trabajado (colmillos enteros y piezas) de origen namibio, propiedad del Gobierno de la República de Namibia, con asociados comerciales..... | 33   |
| <b>CoP20 Prop. 14:</b> Enmienda de la anotación existente de las poblaciones de <i>Loxodonta africana</i> (elefante africano) de Botswana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe .....                                                                                       | 36   |
| <b>CoP20 Prop. 15:</b> Inclusión de los géneros de cálaos <i>Ceratogymna</i> y <i>Bycanistes</i> en el Apéndice II .....                                                                                                                                             | 39   |
| <b>CoP20 Prop. 16:</b> Transferencia de <i>Gyps africanus</i> (buitre dorsiblanco africano) y <i>Gyps rueppelli</i> (buitre moteado) del Apéndice II al Apéndice I .....                                                                                             | 41   |
| <b>CoP20 Prop. 17:</b> Transferencia de <i>Falco peregrinus</i> (halcón peregrino) del Apéndice I al Apéndice II .....                                                                                                                                               | 43   |

|                                                                                                                                                                                                                                                                        |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| <b>CoP20 Prop. 18:</b> Inclusión de <i>Sporophila maximiliani</i> (semillero de Maximilian) en el Apéndice I y de <i>S. angolensis</i> , <i>S. atrirostris</i> , <i>S. crassirostris</i> , <i>S. funerea</i> y <i>S. nuttingi</i> (semilleros) en el Apéndice II ..... | 45 |
| <b>CoP20 Prop. 19:</b> Inclusión de <i>Caribicus warreni</i> (lucia gigante de La Hispaniola) en el Apéndice I .....                                                                                                                                                   | 47 |
| <b>CoP20 Prop. 20:</b> Inclusión de <i>Phyllurus amnicola</i> (geco de cola roja del monte Elliot) en el Apéndice II .....                                                                                                                                             | 48 |
| <b>CoP20 Prop. 21:</b> Inclusión del gecko <i>Phyllurus caudiannulatus</i> en el Apéndice II .....                                                                                                                                                                     | 50 |
| <b>CoP20 Prop. 22:</b> Transferencia del género <i>Amblyrhynchus</i> , representado por <i>Amblyrhynchus cristatus</i> (iguana marina de Galápagos), del Apéndice II al Apéndice I .....                                                                               | 52 |
| <b>CoP20 Prop. 23:</b> Transferencia de <i>Conolophus</i> spp. (iguanas terrestres de las Galápagos) del Apéndice II al Apéndice I .....                                                                                                                               | 54 |
| <b>CoP20 Prop. 24:</b> Inclusión de las especies de serpientes <i>Bitis harena</i> y <i>Bitis parviocula</i> en el Apéndice I .....                                                                                                                                    | 56 |
| <b>CoP20 Prop. 25:</b> Inclusión de <i>Crotalus lepidus</i> (cascabel gris) y <i>Crotalus ravus</i> (cascabel pigmea mexicana) en el Apéndice II y de los géneros <i>Crotalus</i> y <i>Sistrurus</i> en el Apéndice II por motivos de semejanza .....                  | 58 |
| <b>CoP20 Prop. 26:</b> Transferencia de <i>Kinixys homeana</i> (tortuga articulada de Home) del Apéndice II al Apéndice I .....                                                                                                                                        | 60 |
| <b>CoP20 Prop. 27:</b> Inclusión de <i>Pelophylax epeiroticus</i> , <i>P. lessonae</i> , <i>P. ridibundus</i> y <i>P. shqipericus</i> (ranas acuáticas) en el Apéndice II .....                                                                                        | 62 |
| <b>CoP20 Prop. 28:</b> Transferencia de <i>Carcharhinus longimanus</i> (tiburón oceánico) del Apéndice II al Apéndice I .....                                                                                                                                          | 65 |
| <b>CoP20 Prop. 29:</b> Inclusión de <i>Galeorhinus galeus</i> (cazón) y del género <i>Mustelus</i> (musola y gatuza) en el Apéndice II .....                                                                                                                           | 67 |
| <b>CoP20 Prop. 30:</b> Transferencia de la familia Mobulidae (mantarrayas y rayas diablo) del Apéndice II al Apéndice I .....                                                                                                                                          | 70 |
| <b>CoP20 Prop. 31:</b> Transferencia de <i>Rhincodon typus</i> (tiburón ballena) del Apéndice II al Apéndice I .....                                                                                                                                                   | 72 |
| <b>CoP20 Prop. 32:</b> Mantener <i>Glaucostegus</i> spp. (peces guitarra) en el Apéndice II con un cupo de exportación anual nulo para especímenes silvestres objeto de transacciones comerciales .....                                                                | 74 |
| <b>CoP20 Prop. 33:</b> Mantener la familia Rhinidae (peces cuña) en el Apéndice II con un cupo de exportación anual nulo para especímenes silvestres objeto de transacciones comerciales. 76                                                                           |    |
| <b>CoP20 Prop. 34:</b> Inclusión de la familia Centrophoridae (quelvachos) en el Apéndice II .....                                                                                                                                                                     | 78 |
| <b>CoP20 Prop. 35:</b> Inclusión de las especies de <i>Anguilla</i> (anguilas) en el Apéndice II .....                                                                                                                                                                 | 80 |
| <b>CoP20 Prop. 36:</b> Inclusión de <i>Actinopyga echinites</i> , <i>A. lecanora</i> , <i>A. mauritiana</i> , <i>A. miliaris</i> , <i>A. palauensis</i> y <i>A. varians</i> (pepinos de mar) en el Apéndice II .....                                                   | 83 |
| <b>CoP20 Prop. 37:</b> Inclusión de <i>Holothuria lessoni</i> (pepino de mar) en el Apéndice II .....                                                                                                                                                                  | 85 |
| <b>CoP20 Prop. 38:</b> Inclusión de las quince especies de tarántulas siguientes en el Apéndice II: <i>Grammostola rosea</i> , <i>Acanthoscurria chacoana</i> , <i>Acanthoscurria insubtilis</i> , <i>Acanthoscurria</i>                                               |    |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| <i>musculosa</i> , <i>Acanthoscurria theraphosoides</i> , <i>Avicularia hirschii</i> , <i>Avicularia rufa</i> , <i>Avicularia avicularia</i> , <i>Catumiri argentinense</i> , <i>Cyriocosmus berate</i> , <i>Cyriocosmus perezilesi</i> , <i>Haplotremus albipes</i> , <i>Holothele longipes</i> , <i>Pamphobeteus antinous</i> y <i>Umbyquyra acuminatum</i> ..... | 87  |
| <b>CoP20 Prop. 39:</b> Inclusión de <i>Haliotis midae</i> (abulón sudafricano) en el Apéndice II con la anotación “solo especímenes secos” .....                                                                                                                                                                                                                    | 89  |
| <b>CoP20 Prop. 40:</b> Enmienda de la anotación #3 para eximir los productos acabados, empaquetados y preparados para el comercio al por menor de raíces en rodajas finas derivadas de plantas reproducidas artificialmente de <i>Panax quinquefolius</i> (ginseng americano).....                                                                                  | 91  |
| <b>CoP20 Prop. 41:</b> Inclusión de <i>Jubaea chilensis</i> (palma chilena) en el Apéndice I.....                                                                                                                                                                                                                                                                   | 93  |
| <b>CoP20 Prop. 42:</b> Inclusión de las especies <i>Beaucarnea hookeri</i> y <i>Beaucarnea glassiana</i> en el Apéndice II, como parte de la inclusión de <i>Beaucarnea</i> spp. ....                                                                                                                                                                               | 95  |
| <b>CoP20 Prop. 43:</b> Inclusión de <i>Commiphora wightii</i> en el Apéndice II.....                                                                                                                                                                                                                                                                                | 97  |
| <b>CoP20 Prop. 44:</b> Transferencia de <i>Euphorbia bupleurifolia</i> del Apéndice II al Apéndice I.....                                                                                                                                                                                                                                                           | 99  |
| <b>CoP20 Prop. 45:</b> Supresión del Apéndice II de las poblaciones de <i>Azelia bipindensis</i> de África central: Camerún, Congo, Gabón, Guinea Ecuatorial, República Centroafricana y República Democrática del Congo .....                                                                                                                                      | 101 |
| <b>CoP20 Prop. 46:</b> Transferencia de <i>Paubrasilia echinata</i> (palo brasil o pernambuco) del Apéndice II al Apéndice I.....                                                                                                                                                                                                                                   | 103 |
| <b>CoP20 Prop. 47:</b> Supresión del Apéndice II de las poblaciones de <i>Pterocarpus soyauxii</i> de África central: Angola, Camerún, Congo, Gabón, Guinea Ecuatorial, República Centroafricana y República Democrática del Congo .....                                                                                                                            | 106 |
| <b>CoP20 Prop. 48:</b> Inclusión de las especies <i>Aloe bergeriana</i> , <i>Aloe jeppeae</i> , <i>Aloe subspicata</i> y <i>Aloe welwitschii</i> en el Apéndice II, como parte de la inclusión de <i>Aloe</i> spp.....                                                                                                                                              | 108 |
| <b>CoP20 Prop. 49:</b> Transferencia de <i>Podocarpus parlatorei</i> (pino del cerro) del Apéndice I al Apéndice II .....                                                                                                                                                                                                                                           | 109 |
| <b>CoP20 Prop. 50:</b> Transferencia de <i>Avonia quinaria</i> del Apéndice II al Apéndice I.....                                                                                                                                                                                                                                                                   | 111 |
| <b>CoP20 Prop. 51:</b> Enmienda de la anotación #4 .....                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 113 |

## PREFACIO

El comercio insostenible e ilegal está impulsando disminuciones de muchas especies y el uso de los recursos biológicos en general pone en riesgo a 45 840 especies clasificadas como amenazadas en la Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN. No obstante, el informe de evaluación de la IPBES sobre el uso sostenible de las especies silvestres concluyó que miles de millones de personas dependen de más de 50 000 especies silvestres. Por lo tanto, lograr un equilibrio entre el apoyo al uso sostenible de las especies silvestres, por un lado, y la lucha contra el uso no sostenible, por otro, es crucial para lograr los objetivos mundiales para la naturaleza, tales como los Objetivos de Desarrollo Sostenible y el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal.

La CITES desempeña un papel esencial en el esfuerzo por equilibrar el comercio internacional y la conservación de las especies. Es un acuerdo mundial cuyo objetivo es garantizar que el comercio internacional de especies de fauna y flora silvestres no amenace su supervivencia. Surgió de una resolución adoptada por la UICN en 1963 y entró en vigor el 1 de julio de 1975. Para que la CITES sea eficaz, las decisiones, particularmente aquellas sobre las especies en relación con los Apéndices, deben basarse en la mejor información científica y técnica disponible. Esto se refiere concretamente a la adopción de decisiones sobre la inclusión o no de especies en los Apéndices de la CITES, la transferencia de especies entre los Apéndices I y II o la supresión de estas de los Apéndices. Para ayudar a las Partes a asegurarse de que esas decisiones estén basadas en datos sólidos, la UICN y TRAFFIC realizan evaluaciones técnicas de las propuestas de enmienda a los Apéndices de la CITES para cada reunión de la Conferencia de las Partes (CoP). Nos complace inmensamente presentar los Análisis de las Propuestas para la CoP20 de la CITES, que se celebrará en Samarcanda (Uzbekistán) en 2025. Quisiéramos dar las gracias al equipo de TRAFFIC y la UICN por haber elaborado un documento tan útil, en el que se resume un gran volumen de información pertinente compleja, en muy poco tiempo.

Se ha recabado información sobre el riesgo de extinción, las amenazas y la biología de las especies consultando a la red de Grupos de Especialistas de la Comisión para la Supervivencia de las Especies de la UICN, la red de fuentes de información sobre el comercio de TRAFFIC y la comunidad científica en general. Esa información se ha utilizado para evaluar las propuestas y la información aportada por sus autores con arreglo a los criterios de inclusión de la CITES. El documento resultante reúne datos proporcionados por expertos en un amplio espectro de campos y confiamos que sea de gran utilidad para las Partes en su examen de las propuestas.

Los Análisis para la CoP20 no solo proporcionan una evaluación de si cada propuesta cumple o no los criterios especificados por la CITES sino también un resumen de las posibles consideraciones adicionales que pueden ser pertinentes para la decisión sobre si la propuesta se debería adoptar o no. Entre estas se incluyen, por ejemplo, las posibles dificultades de aplicación y los beneficios o riesgos asociados a la adopción de la propuesta.

La CITES debe desempeñar un papel crucial en el próximo decenio. Se necesitarán decisiones inteligentes basadas en datos sólidos que sean fieles al objetivo de la Convención de garantizar que el comercio internacional no suponga una amenaza para las poblaciones silvestres, en consonancia con la Visión Estratégica de la CITES 2021–2030, cuya finalidad es conseguir que, para 2030, todo el comercio internacional de fauna y flora silvestres sea legal y sostenible, contribuyendo así a detener la pérdida de biodiversidad y a lograr el Marco Mundial de Biodiversidad y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Dr. Jon Paul Rodríguez

Dr. Thomas Brooks

Richard Scobey

Presidente de la Comisión  
para la Supervivencia de las  
Especies de la UICN

Responsable Científico de  
la UICN

Director Ejecutivo  
de TRAFFIC

## INTRODUCCIÓN

La CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres) se abrió a la firma el 3 de marzo de 1973 en Washington D. C. y actualmente cuenta con 185 Partes en todo el mundo. Para que la CITES pueda seguir siendo un instrumento creíble para la conservación de las especies que están afectadas por el comercio, las decisiones de las Partes deben estar basadas en la mejor información científica y técnica disponible. Reconociendo lo anterior, la UICN y TRAFFIC han realizado evaluaciones técnicas de las propuestas de enmienda a los Apéndices de la CITES presentadas a la vigésima reunión de la Conferencia de las Partes en la CITES (CoP20).

Los Análisis (como se denomina a estas evaluaciones técnicas) tienen el objetivo de proporcionar una evaluación lo más objetiva posible de cada propuesta con arreglo a las disposiciones de la Convención, acordadas por las Partes y reflejadas en los criterios de inclusión que se detallan en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) y otras resoluciones y decisiones pertinentes.

En cada uno de los Análisis, en el apartado “Resumen” se presenta una síntesis de la información disponible extraída de la justificación de la propuesta y de otras fuentes y, en un párrafo aparte, titulado “Análisis”, se estudia si se puede considerar que la propuesta cumple o no los criterios pertinentes de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) u otras resoluciones o decisiones relevantes de la CITES. En respuesta a los comentarios de las Partes, en el caso de algunas propuestas se ha incluido un párrafo más (“Otras consideraciones”), que resume los posibles elementos adicionales que podrían ser pertinentes para decidir si se adopta la propuesta o no (p. ej., dificultades para la aplicación y posibles riesgos o beneficios para la conservación de la especie en cuestión). La información utilizada para recopilar estas secciones se describe en la sección “Resumen de la información disponible” (solo en la versión en inglés). En esta sección se cita únicamente la información obtenida de fuentes distintas de la justificación de la propuesta. En aras de la brevedad, estas referencias no se repiten en las secciones “Resumen”, “Análisis” u “Otras consideraciones”. Véase la sección “Métodos” para obtener más información.

Se compartieron versiones preliminares de las secciones “Resumen”, “Análisis” y “Otras consideraciones” con los expertos pertinentes de forma que las conclusiones se extrajeran de la mejor información disponible. Por lo tanto, las conclusiones no reflejan necesariamente la opinión de los evaluadores.

Los Análisis se elaboran con la idea de poner de relieve información relevante sobre la cual las Partes puedan basar sus decisiones. Se elaboran con grandes limitaciones de tiempo y un presupuesto reducido y no pretenden ser exhaustivos. En los casos en los que las propuestas incluyen muchos taxones diferentes, no es posible tratarlos todos en detalle y es inevitable que haya omisiones y diferencias de interpretación. No obstante, se ha intentado que el documento esté basado en hechos y sea objetivo y coherente en la manera en que se han interpretado los criterios y aplicado a las distintas propuestas.

Los Análisis se finalizaron y publicaron en internet (en inglés) el 19 de septiembre de 2025 a fin de que las Partes y otros interesados tuvieran el tiempo suficiente para examinar la información antes de la Conferencia de las Partes, cuya vigésima reunión comienza el 24 de noviembre de 2025 en Uzbekistán. Los apartados “Resumen”, “Análisis” y “Otras consideraciones” se han traducido al español y al francés y están disponibles en línea. Las versiones impresas de esos apartados se pondrán a disposición de las Partes en la CoP20.

## AGRADECIMIENTOS Y CRÉDITOS

Una vez más, quisiéramos agradecer el generoso apoyo de todos los donantes del proyecto.

Muchas personas e instituciones han contribuido a la recopilación de los Análisis. En primer lugar, nos gustaría expresar nuestro agradecimiento a los evaluadores (enumerados más adelante), muchos de los cuales son miembros de la Comisión para la Supervivencia de las Especies (CSE), al personal de TRAFFIC y a los muchos otros científicos y expertos que han dedicado su tiempo, información y conocimientos a esta actividad y nos han facilitado sus contactos. Les estamos inmensamente agradecidos por ello.

El equipo de los Análisis estuvo integrado por las siguientes personas: Paola Mosig Reidl, Tessa Cooper, Kathy Rock, James Stevens, Rachele Stoppoloni y Amy Woolloff (TRAFFIC), Oliver Tallowin (UICN), y varios consultores, entre los que se incluyen Thomasina Oldfield, Laura Cimo, Sara Oldfield, Steven Broad y Martin Jenkins. Richard Scoby, Richard Jenkins, Melanie Heath y Sarah Baker Ferguson merecen nuestro agradecimiento por haber realizado valiosas contribuciones en la revisión de los Análisis. Francesca Marcolini diseñó la portada. Muchas gracias a Ellie Smith y George Chilcott por su paciencia y la ayuda administrativa. Agradecemos a Craig Hilton-Taylor su inestimable ayuda con la Lista Roja de la UICN. Antony Bagott prestó asistencia con los datos sobre decomisos e incidentes, y Graham Laidler preparó los datos sobre registros de comercio de forma que pudieran ser analizados. Oliver Tallowin se encargó de la recaudación de fondos para este proyecto, sin los cuales no habría sido posible llevarlo a cabo. Damos las gracias a todos los demás compañeros de TRAFFIC y la UICN por su apoyo y buen humor y sus aportes de azúcar y cafeína. Paola Mosig Reidl y Oliver Tallowin fueron responsables de supervisar el proyecto.

Estamos muy agradecidos a los evaluadores que dedicaron su valioso tiempo a este proyecto. No se les pidió que realizaran comentarios sobre la conclusión de UICN/TRAFFIC respecto de si las distintas propuestas cumplen o no los criterios pertinentes (en el apartado “Análisis”); la UICN y TRAFFIC aceptan toda la responsabilidad por el contenido de dicho apartado.

Los evaluadores fueron los siguientes:

W. Baker (Propuesta 41), D. Balfour (9, 10), S. Baruch-Mordo (9, 10, 13, 14), BirdLife International (15, 18), A. Borzee (27), Botanic Gardens Conservation International (45, 47), A. Botha (16), C. Bowden (16), N.B. Brindavanam (43), M. Brown (4), M. Burgener (28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 39), H.K. Chen (45, 46, 47, 49), S. Chng (18, 20, 21), T.J. Colston (24), C. Conand (36, 37), S. Cordero (41), A.R. Cortes (17), V. Crook (35), S. Dloniak (6), N. Dulvy (29, 30, 31, 32, 33, 34), C. Echeverria (41), F.R. Elorriaga-Verplancken (7), S. Ferreira (9, 10), E. Fletcher (40), F.E. Fonturbel (41), G. Gentile (23), B. Goettsch (44, 50), M. Gollock (35), C.J. Hernandez-Camacho (7), S.J. Inchaustegui (19), A. Jacobson (6), J. Janssen (20, 21), Q. Kagembe (6), K. Kaifu (35), A. Krivosheyeva (3), L. Luiselli (26), A. MacLeod (22), D. Mahonghol (5, 12, 45, 47), F. Maisels (12), L. Majure (44), D. Mallon (1, 2, 3), E.J. Milner-Gulland (3), N. Moraes-Barros (11), L. Musing (24, 27, 35), D. Newton (4, 9, 10, 13, 14, 42, 44, 48, 50), K. Noboa (7, 11, 19, 22, 23, 25, 38), N. Okes (39), B. Okita-Ouma (13, 14), S. Oldfield (46, 49), J.F. Ovalle (41), A. Patzelt (43), S. Pierce (31), M. Pool (11), A.C. Premoli (49), M.P. Quiroga (49), C. Rigby (28, 29, 30), G. Sant (28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 39), H. Shiraishi (35), R. Slotow (13, 14), S. Spawls (24), S. Spear (25), D. Stanton (5), M. Superina (11), A. Timoshyna (40, 43), N. Uys (44, 50), J. Valdes (18), S. von Meibom (3), M. Wardjomto (2, 16), R. West (38), R. Wilks (1, 17), O. Wright (4, 9, 10, 15, 36, 37) y S. Zuther (3).

También nos gustaría dar las gracias a Danièle y Richard Devitre por la traducción al francés y a Wendy Byrnes por la traducción al español.

## MÉTODOS

### Criterios

Los taxones incluidos en las propuestas se evaluaron en función de los criterios establecidos en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17). Se tuvieron en cuenta todos los criterios pertinentes, independientemente de los que se citan en las propuestas. En el caso de propuestas que se refieren a muchos taxones y en las que se propone la inclusión de un gran número de ellos como especies similares, el análisis se centró en evaluar los que se comercializan en grandes cantidades con arreglo a todos los criterios pertinentes.

En las propuestas sobre especies acuáticas objeto de explotación comercial, se tuvieron en cuenta las directrices generales que figuran en la nota del Anexo 5 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) sobre la aplicación de la definición de “disminución” al evaluar a las especies en función del criterio 2aA para la inclusión de especies en el Apéndice II (véase el documento AC25 Inf.10 para obtener una explicación detallada de cómo TRAFFIC aplica los criterios de inclusión a las especies acuáticas objeto de explotación comercial).

### Fuentes de información

Para evaluar las propuestas en función de los criterios de inclusión de la CITES, se obtuvo información sobre el estado y la biología de las especies de la red de Grupos de Especialistas de la Comisión para la Supervivencia de las Especies (CSE) de la UICN, de publicaciones revisadas por homólogos y documentación no publicada oficialmente, informes de prensa y expertos de la comunidad científica en general. TRAFFIC utilizó sus propias fuentes de información y redes de expertos para determinar el tipo y la magnitud del comercio. En los casos posibles, las monedas se convirtieron a dólares de los EE. UU. y el tipo de cambio en agosto de 2025 se consultó en la página xe.com, a menos que se indique lo contrario.

Se consultaron varias bases de datos para evaluar el comercio legal e ilegal de todos los taxones cuya inclusión se propone. Estas fueron la base de datos sobre el comercio CITES, la base de datos de EU-TWIX, el Sistema de Información sobre el Comercio de Vida Silvestre (WiTIS) de TRAFFIC y el Sistema de Información de Gestión de la Aplicación de la Ley (LEMIS) del Servicio de Pesca y Vida Silvestre de los EE. UU.

#### Base de datos sobre comercio CITES

Los datos sobre el comercio de la CITES se descargaron el 2 de julio de 2025 y abarcan al menos la última década del comercio informado sobre los taxones de interés. Aunque el último año completo del que existen datos para la mayoría de las Partes es 2023, algunas Partes comunicaron datos sobre 2024 antes del plazo límite del 31 de octubre de 2025 (Resolución Conf. 11.17 [Rev. CoP18]). Los datos se descargaron en formato de tabla comparativa. En algunos casos, se hace referencia en los Análisis a los términos “equivalente a [...] individuos” y “partes y derivados”. El primero es una agrupación de códigos de términos que pueden hacerse corresponder razonablemente con un individuo completo. Incluye los códigos de términos “cuerpo”, “vivo”, “esqueleto”, “piel” y “cráneo” (códigos BOD, LIV, SKE, SKI y SKU, respectivamente) en los casos en los que se comunican en números de especímenes (véase la Notificación 2021-044-A1 de la CITES para obtener más información sobre los códigos de términos). Las partes y derivados son los demás códigos de términos comunicados en número de especímenes y otras unidades. Los orígenes se han combinado a veces por brevedad agrupándolos en “origen silvestre” y “producido en cautividad”. El origen silvestre incluye los códigos de origen “silvestre”, “criado en granjas” y “desconocido” o no declarado (códigos “W”, “R”, “U” y no declarado), y “producido en cautividad” incluye “nacido en cautividad” y “criado en cautividad” o “reproducido artificialmente” (códigos “C”, “F”, “A” y “D”). Al resumir el volumen total de productos en el comercio, solo se presentan las exportaciones y exportaciones directas para evitar la duplicación de registros, a menos que se indique lo contrario.

#### Base de datos LEMIS

Los datos de LEMIS utilizados en los Análisis comprenden informes sobre el comercio desde 2008 hasta 2023 presentados por los Estados Unidos de América. Los datos están

basados en la declaración de comercio 3-177 (Rev. 10/2017) que deben presentar todos los importadores y exportadores de especies silvestres al Servicio de Pesca y Vida Silvestre y que contiene información sobre el comercio de especies incluidas y no incluidas en los Apéndices de la CITES. Esos datos incluyen registros de importaciones, exportaciones y tránsitos, así como información sobre el resultado del comercio declarado, que puede ser autorizado (comercio permitido) o denegado (comercio no permitido). Los registros a los que se hace referencia como “autorizados” en los Análisis se refieren a registros cuya acción y disposición final han sido autorizadas. Algunos registros denegados pueden ser decomisados, abandonados, reexportados o autorizados ulteriormente. No se puede deducir el motivo de la denegación a partir de los datos. En aras de la brevedad, el origen a veces se ha agrupado en las categorías “origen silvestre” y “producido en cautividad”. El origen silvestre incluye los códigos de origen “silvestre”, “criado en granjas” y “desconocido” o no declarado (códigos “W”, “R”, “U” y no declarado), y el concepto de “producido en cautividad” se refiere a “nacido en cautividad”, “criado en cautividad” o “reproducido artificialmente” (códigos “C”, “F”, “A” y “D”).

Los datos de LEMIS se obtuvieron presentando una solicitud al Gobierno de los EE. UU. en virtud de la ley relativa a la libertad de información sobre los siguientes datos del período 2008-2020: datos taxonómicos, descripción del producto, fechas, acción y disposición, propósito, origen, cantidad y unidad, tipo de comercio (importación, exportación o tránsito), país de origen e interlocutor comercial. Mediante una segunda solicitud en el marco de la misma ley, se obtuvieron datos sobre el período 2021-2023 pero solo en lo que respecta a los términos “trofeo de caza” y “personal”.

#### EU-TWIX

EU-TWIX es la plataforma de intercambio de información de la Unión Europea sobre el comercio de especies silvestres, que gestiona TRAFFIC en nombre de los países participantes. El sistema de EU-TWIX proporciona a los usuarios una lista de correo que facilita el intercambio rápido de información, conocimientos y experiencia relativos a la aplicación de la ley en materia de comercio de especies silvestres. EU-TWIX también incluye acceso a un sitio web especializado que contiene recursos útiles para apoyar los esfuerzos de observancia y una base de datos de decomisos relacionados con el comercio de especies silvestres. La base de datos EU-TWIX contiene datos centralizados sobre decomisos e infracciones comunicados por los 27 Estados miembros, Bosnia y Herzegovina, Islandia, Macedonia del Norte, Montenegro, el Reino Unido, Suiza y Ucrania. El acceso a esta base de datos está restringido a los agentes de observancia en materia de especies silvestres y las Autoridades Administrativas de Europa. Los datos que se utilizaron en los Análisis se descargaron con la autorización previa de los países pertinentes el 26 de febrero de 2025, e incluyeron los decomisos realizados entre 2014 y 2024.

#### Bases de datos de TRAFFIC

El Sistema de Información sobre el Comercio de Vida Silvestre (WiTIS) es una base de datos gestionada por TRAFFIC que contiene información sobre casos de decomisos, caza furtiva y medidas de observancia en relación con especies silvestres, además del seguimiento de los mercados e información que permite fundamentar la adopción de medidas. Los datos se obtienen principalmente de informes de los medios de comunicación accesibles libremente y de algunas Autoridades Administrativas CITES, organismos gubernamentales, organizaciones de aduanas, plataformas de redes sociales y ONG. Se consultó la base de datos completa para los Análisis y se dispone de datos sobre registros creados desde 2010. Los registros no confidenciales mantenidos en esta base de datos están disponibles públicamente a través del portal de TRAFFIC sobre el comercio de especies silvestres llamado *Wildlife Trade Portal*. Debido a las características de esta base de datos y del comercio ilegal, no debería deducirse que existe una correlación directa entre los datos sobre incidentes registrados en WiTIS y el comercio ilegal total de especies silvestres ni que la información sobre lugares, especies y momentos determinados es homogénea en la base de datos.

Las referencias de estas fuentes de datos son las siguientes:

CITES (2025). CITES Trade Database, UNEP World Conservation Monitoring Centre, Cambridge (Reino Unido).

EU-TWIX (2025). Trade in Wildlife Information Exchange.

LEMIS (2025). United States Fish and Wildlife Service Law Enforcement Management Information System.

TRAFFIC (2025). Wildlife Trade Information System [database].

## Supresión de *Damaliscus pygargus pygargus* (bontebok) del Apéndice II

**Autor de la propuesta:** Sudáfrica

**Resumen:** El bontebok (*Damaliscus pygargus pygargus*) es un antílope endémico de Sudáfrica. Una segunda subespecie, el blesbok (*Damaliscus pygargus phillipsi*), está ampliamente distribuida y es numerosa en África austral, donde habita en Eswatini, Namibia y Sudáfrica. Se tiene constancia de la hibridación entre ambas subespecies. *Damaliscus pygargus pygargus* fue clasificada como Vulnerable en 2015 en la Lista Roja de la UICN. Aunque en la década de 1930 casi desapareció debido a la caza, llegando a contabilizarse solo unos 17 individuos, en 2021 la población se había recuperado y constaba de más de 10 000 individuos. Su hábitat natural, el *renosterveld* y el *fynbos* con plantas herbáceas endémicas de la provincia del Cabo Occidental en Sudáfrica, está muy limitado y fragmentado y restringe el crecimiento poblacional a menos de 2 500 individuos en su área de distribución natural. Gracias a una gestión intensiva, actualmente más del 70 % de la población habita fuera de esta zona en las provincias del Cabo Oriental, Estado Libre, Limpopo, Noroeste y Cabo del Norte de Sudáfrica, principalmente en terrenos privados.

El comercio legal declarado consiste en trofeos de caza, así como cuernos y pieles comercializados en el marco de la caza de trofeos o como productos de la extracción legal y el sacrificio de animales. Casi el 80 % de los ejemplares que son objeto de comercio internacional son silvestres, aunque también hay animales criados en cautividad o criados en granjas. Entre 1975 y 2024, las exportaciones CITES consistieron en unos 120 individuos por año, sin indicios de comercio ilegal. Según los datos de LEMIS, se importaron menos de 50 individuos por año a los Estados Unidos entre 2008 y 2023. Menos del 2 % de los trofeos que se exportan proceden del área de distribución autóctona en la provincia del Cabo Occidental. La subespecie fue preseleccionada para incluirla en el Examen del Comercio Significativo pero no se incluyó por existir controles de gestión adecuados en Sudáfrica.

Entre las amenazas que afectan a *D. p. pygargus* figuran la pérdida de hábitat natural, la escasa diversidad genética y el riesgo de hibridación con *D. pygargus phillipsi*. Estos riesgos se mitigan mediante una gestión e inversión intensivas dirigidas a la subespecie en todo el país por parte del gobierno y particulares. Por ejemplo, hay un plan de gestión de la biodiversidad específico para la subespecie a escala nacional y un plan de gestión para el Parque Nacional Bontebok. Concretamente, se cuenta con una base de datos genética nacional y se hacen análisis genéticos a los animales reubicados y cazados para evitar la hibridación. Aún falta un plan de gestión de la metapoblación.

**Análisis:** El tamaño de la población de *Damaliscus pygargus pygargus* en Sudáfrica se ha incrementado, pasando de escasas decenas de individuos en los años 1930 a unos 10 000 individuos estimados en 2021. Aunque su área de distribución natural habría limitado la población a unos 2 500 individuos, el taxón ha sido introducido en zonas fuera de su área de distribución autóctona en el país para fines de caza en fincas privadas, observación de animales y caza de trofeos. Se están realizando esfuerzos de gestión considerables a escala nacional y el comercio internacional es limitado.

El Anexo 4 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) proporciona orientaciones para suprimir especies del Apéndice II: si se suprimiera *Damaliscus pygargus pygargus* del Apéndice II, **parece improbable que fuera necesario reglamentar el comercio para evitar que este taxón reúna las condiciones necesarias para su inclusión en el Apéndice I en el próximo futuro, o para garantizar que la recolección de especímenes del medio silvestre no reduzca la población silvestre a un nivel en el que su supervivencia se vería amenazada.** El taxón no ha sido objeto de recomendaciones en el marco del Examen del Comercio Significativo.

El blesbok (*D. p. phillipsi*), la otra subespecie, no está incluido en los Apéndices, por lo que la **supresión de *D. p. pygargus* eliminaría los posibles problemas de aplicación que pudiesen plantearse al estar una subespecie incluida en los Apéndices y la otra no.**

## Inclusión de *Gazella dorcas* (gacela dorcas) en el Apéndice II

**Autores de la propuesta:** Benin, Burkina Faso, Malí, Mauritania, Níger, Nigeria, Senegal, Sudán y Túnez

**Resumen:** La gacela dorcas (*Gazella dorcas*) es un antílope de pequeño tamaño que se encuentra en toda la región sahelio-sahariana, donde es la especie de antílope más común, además de en Israel y Jordania y el cuerno de África. La especie se extinguió en Senegal, donde ha sido reintroducida desde entonces, y posiblemente esté extinta en Nigeria y Burkina Faso. Está presente en una gran variedad de hábitats áridos y subáridos y efectúa algunos desplazamientos migratorios para aprovechar la vegetación estacional. Tiene diversos predadores naturales y juega un importante papel en el ecosistema al dispersar semillas.

En 2016, la especie fue clasificada como Vulnerable en la Lista Roja de la UICN, por haberse demostrado una disminución poblacional de más del 30 % en tres generaciones (15 años) debido al incremento de la presión de la caza y a la degradación del hábitat causada por el sobrepastoreo de ganado y la sequía. Aunque *G. dorcas* sigue estando presente en una extensa área geográfica (superficie del hábitat: unos 10 millones de km<sup>2</sup>), sus subpoblaciones están fragmentadas y disminuyen en muchas zonas. Su hábitat también está mermando, particularmente en África occidental. En grandes extensiones de su área de distribución, por ejemplo, en los países autores de la propuesta, se considera que el tamaño de la población es pequeño o muy pequeño. La población es mucho más numerosa en Níger y especialmente en Chad, donde es posible que la especie cuente con unos 50 000 individuos en un área protegida del país.

*G. dorcas* es una especie muy cazada en su área de distribución, sobre todo ilegalmente, para varios fines, por ejemplo, como trofeo de caza, por su carne y para utilizar algunas partes de su cuerpo como decoración y en la medicina tradicional. Estos especímenes se encuentran habitualmente a la venta en los mercados y herboristerías locales.

La especie fue incluida en el Apéndice III por Túnez en 1976 y por Argelia en 2008. Según los datos sobre el comercio CITES, entre 2000 y 2022 se exportaron especímenes equivalentes a más de 4 000 individuos de *G. dorcas*. Aproximadamente la mitad de las exportaciones fueron de animales vivos de origen silvestre y el resto fueron ejemplares criados en cautividad; la mayoría se exportaron con fines comerciales. Casi el 80 % de las exportaciones de animales vivos se produjeron desde Sudán, seguido de Níger, y los principales importadores fueron los Emiratos Árabes Unidos, Arabia Saudita y Qatar.

Aunque es posible que el comercio ilegal no tenga un impacto considerable sobre la población total, supone una amenaza para las poblaciones nacionales más pequeñas o aisladas. El comercio de cuernos, carne, pieles y animales vivos (sobre todo jóvenes) suele ser local, pero también existe comercio internacional y se ha informado de algunos decomisos en los Emiratos Árabes Unidos. *G. dorcas* sufre diversas presiones, y la caza incontrolada es el mayor impulsor de su disminución poblacional en toda su área de distribución. Además de la caza, la especie está afectada por la pérdida y degradación del hábitat debido a la expansión agrícola, la sequía, el sobrepastoreo de ganado y la predación por perros domésticos. En algunas regiones se ha informado de la matanza de un gran número de ejemplares por milicias y también expediciones de caza procedentes de otros lugares.

Más de 5 000 individuos de *G. dorcas* se encuentran *ex situ* en 21 instituciones de 12 países, entre otros, España, los Estados Unidos, Israel y Qatar. Se han llevado a cabo iniciativas de reintroducción en Marruecos y existen estrategias nacionales de restauración en Marruecos y Túnez. La especie está presente en varias áreas protegidas en su área de distribución, entre las que figuran parques nacionales y reservas en Argelia, Egipto, Túnez, Mauritania, Chad, Níger y Marruecos.

**Análisis:** *Gazella dorcas* tiene un área de distribución extensa en el norte de África y algunas partes de Oriente Medio, y se estima que el tamaño total de su población supera actualmente los 50 000 individuos. En consecuencia, la población silvestre no es pequeña ni está restringida

geográficamente. Aunque se han producido disminuciones y en algunos casos desapariciones locales, en general, se estimó que la población se había reducido en un 30 % en tres generaciones para 2016. La especie es objeto de una fuerte presión de caza para distintos fines y los artículos obtenidos se suelen vender en los mercados locales a escala nacional. Aunque existe comercio internacional y el comercio legal suele consistir en ejemplares vivos, su escala no es uniforme entre todos los Estados del área de distribución. Además, los datos recientes hacen suponer que no es una amenaza importante. El nivel actual del comercio no parece tener un impacto negativo sobre la especie que justifique la necesidad de regulación internacional, por lo que la especie **no cumple los criterios para su inclusión en el Apéndice II**.

## Enmienda de la anotación existente de la inclusión de *Saiga tatarica* (antílope saiga) en el Apéndice II

**Autor de la propuesta:** Kazajstán

**Resumen:** *Saiga tatarica* es una de las dos especies de saiga reconocidas actualmente por la nomenclatura CITES. Es un antílope nómada que vive en manadas en pastizales secos abiertos y desiertos semiáridos de Asia central. Existen cuatro poblaciones distintas: tres principalmente en Kazajstán, donde habita más del 98 % de la población total, y una en la Federación de Rusia, en la región del Pre-Caspio. Dos de las poblaciones presentes principalmente en Kazajstán tienen elementos transfronterizos, ya que parte de una población migra estacionalmente a la región del Trans-Volga de la Federación de Rusia y un número muy pequeño de individuos de otra población migra a Uzbekistán. La segunda especie, *Saiga borealis*, solo está presente en Mongolia.

Las poblaciones de *Saiga tatarica* mermaron pasando de millones de individuos a solo unos pocos miles debido a la caza excesiva por su carne, piel y cuernos durante el siglo XIX y principios del siglo XX. Los principales productos comercializados internacionalmente son los cuernos de los machos (las hembras no tienen cuernos), que tienen un uso muy arraigado en la medicina tradicional asiática. Gracias a las medidas de protección, la especie se recuperó hasta alcanzar varios cientos de miles de individuos en los años 1950, pero la situación se invirtió en parte con el colapso de los sistemas reglamentarios y de las restricciones fronterizas de la Unión Soviética a principios de los años 1990. Las exportaciones legales de cuerno de la especie a Asia oriental y suroriental fueron reemplazadas por la caza y el comercio no reglamentados en su mayor parte. En 1995, se reanudaron la caza y el comercio regulados con la inclusión del antílope saiga en el Apéndice II de la CITES, pero se puso fin a las exportaciones legales durante esa misma década. En la CoP18, en 2019, en vez de adoptarse la propuesta de inclusión en el Apéndice I, se adoptó un cupo nulo para las transacciones comerciales de especímenes silvestres de ambas especies de saiga como anotación (A2) a su inclusión en el Apéndice II. El autor de la propuesta desea que se enmiende la anotación de *Saiga tatarica* de forma que el cupo nulo no se aplique a los especímenes de la población de Kazajstán, que representa más del 98 % de la población total.

Aunque la caza y exportación legales de cuerno de *Saiga tatarica* se interrumpieron a finales de los años 1990, las poblaciones de la especie siguieron experimentando grandes fluctuaciones, causadas principalmente por brotes de enfermedades y la caza furtiva. Cabe destacar que, en 2015, una infección bacteriana provocó la muerte en solo tres semanas de más de 200 000 individuos en Kazajstán, que en ese momento representaban más de la mitad de la población mundial. La especie también ha demostrado ser vulnerable a los fenómenos climáticos extremos y está limitada por la pérdida o degradación de los hábitats esteparios por su conversión a la agricultura y el sobrepastoreo y la perturbación de sus migraciones estacionales por la construcción de infraestructuras lineales (ferrocarriles, carreteras, oleoductos y vallas fronterizas). Sin embargo, gracias a su elevada fecundidad, las poblaciones pueden recuperarse rápidamente y, según la última estimación, la población de Kazajstán contaba más de 2,8 millones de individuos en abril de 2024 y seguía creciendo rápidamente (en torno al 40 % anual).

Al parecer, el volumen del comercio en el pasado era muy superior a los niveles de consumo actuales, dando lugar a la acumulación de grandes existencias en algunos países de destino. Un análisis realizado por la CITES en 2006 estimó que existían al menos 130 toneladas de cuernos fuera de los Estados del área de distribución que podrían satisfacer la demanda durante 10 a 15 años. La mayoría de las transacciones comerciales legales durante las últimas dos décadas han tenido lugar entre estos países, que no son Estados del área de distribución. La mayoría de los especímenes fueron declarados como preconvencción, por lo que se supone que proceden de existencias acumuladas legalmente antes de 1995. Sin embargo, sigue existiendo cierto comercio ilegal desde Kazajstán y, en menor medida, desde la Federación de Rusia, y entre 2022 y 2024 se decomisó un total de 1 a 2 toneladas de cuerno cada año. No obstante, según informes recientes sobre ambos países, el nivel de la caza furtiva es estable y no supone una amenaza importante para el tamaño de la población.

Kazajstán ha adoptado medidas integrales de conservación para la especie y participa activamente en iniciativas internacionales sobre esta, por ejemplo, las que se coordinan en el marco del *Memorando de entendimiento de la CMS relativo a la conservación, recuperación y utilización sostenible del antílope saiga* (MdE sobre el antílope saiga) establecido en colaboración con la CITES. Durante el otoño-invierno de 2023-2024, se levantó parcial y temporalmente una moratoria de caza en vigor desde 1999, lo que permitió una captura limitada con base experimental en un contexto de creciente conflicto con la actividad agropecuaria. Se sacrificaron unos 43 000 animales, cuyos cuernos se almacenaron, mientras que su carne y piel se transformaron para la venta nacional. Según informes recientes, se autorizó otra extracción limitada de machos en junio de 2025 y se ha previsto una extracción de mayor tamaño en el otoño de 2025, probablemente dirigida únicamente a hembras, con el objetivo de reducir las poblaciones en un porcentaje de hasta el 20 % durante el año.

Kazajstán indica que sus operaciones de gestión del antílope saiga están controladas a nivel estatal y que se fijarán cupos anuales para el comercio internacional a partir de los resultados del seguimiento de las poblaciones utilizando una metodología consolidada y fiable. Se han establecido medidas de control, como el registro de los cazadores, el marcado en el campo y sistemas de inventario, para reducir la posibilidad de blanquear cuernos de animales cazados ilegalmente incorporándolos a las existencias procedentes de la caza legal y de los cuernos obtenidos por la mortalidad natural. Para controlar el comercio, se ha diseñado un sistema de marcado y cadena de custodia a fin de garantizar que los cuernos exportados sean de origen legal y que los cuernos obtenidos ilegalmente no puedan incorporarse en el comercio legal. Según se informa, las existencias de 42 161 cuernos procedentes de la extracción experimental que tuvo lugar en 2023-2024 (cuyo peso probable es de 5 a 8 toneladas) ya se han marcado con etiquetas con código de barras y se mantienen bajo control gubernamental. Está previsto gestionar las exportaciones futuras mediante una única organización designada por el Gobierno y no exportar algunas existencias de cuerno para garantizar la estabilidad del mercado y compensar las posibles restricciones que haya que establecer en caso de que los datos poblacionales susciten preocupación. Si se decide suprimir el actual cupo nulo, Kazajstán propone que las Partes en la CITES adopten su sistema de marcado de cuernos y contenedores como norma común para el control del comercio internacional.

En los principales países que solían importar cuerno de saiga, el comercio y la venta a escala nacional siguen siendo legales, aunque están sujetos a la declaración y regulación de las existencias. La Decisión 19.213 de la CITES y el plan de trabajo para 2021-2025 en el marco del MdE sobre el antílope saiga pedían que los países implicados establecieran controles del mercado interno para las partes del antílope saiga, en particular, el registro de las existencias, el etiquetado de partes y productos y el registro de fabricantes y comerciantes.

Aunque la mayoría de los gobiernos pertinentes han respondido a las solicitudes de información de la Secretaría CITES sobre los controles de las existencias, parece que, en la mayoría de los casos, el control y seguimiento de los inventarios no es exhaustivo o no se actualiza periódicamente y que falta transparencia sobre el volumen de cuerno incluido en las existencias.

**Análisis:** Con la enmienda propuesta de la anotación de *Saiga tatarica*, todas las exportaciones de especímenes de esta especie desde Kazajstán estarían sujetas a la reglamentación del Apéndice II. El cupo nulo para especímenes silvestres comercializados con fines comerciales seguiría aplicándose a los especímenes de las poblaciones de *S. tatarica* de la Federación de Rusia y Uzbekistán, y a los especímenes de *S. borealis* de Mongolia. No existen orientaciones específicas para evaluar propuestas sobre cambios de anotaciones de este tipo, pero parece adecuado asegurarse de la existencia de las medidas cautelares satisfactorias que se detallan en el Anexo 4 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17). Kazajstán no ha propuesto ningún cupo de exportación u otra medida especial como parte integral de su propuesta, por lo que las Partes deben plantearse si consideran que Kazajstán cumplirá adecuadamente los requisitos de la Convención, particularmente el Artículo IV y los controles de la observancia.

Ya se están recopilando cada año los datos poblacionales necesarios para contribuir a la aplicación del Artículo IV y el sistema de gestión centralizado previsto indudablemente tiene el potencial de garantizar que los límites de la extracción se gestionarían adecuadamente y que sus efectos se evaluarían en tiempo oportuno. Sin embargo, los autores de la propuesta no incluyen ninguna

explicación sobre cómo se tiene previsto calcular los límites de extracción futuros totales, pese a que se hace referencia a las orientaciones de expertos sobre el establecimiento de cupos de caza sostenibles en la estrategia nacional para la conservación y gestión del antílope saiga. Teniendo en cuenta la amenaza continua de los brotes de enfermedades y los resultados de modelos poblacionales publicados, algunos expertos han expresado la preocupación de que podría ser excesiva la eliminación selectiva anual del 20 % de la población, propuesta en el informe de Kazajstán a una reunión de las Partes en el MdE sobre el antílope saiga en 2025.

Los sistemas de control de inventario y marcado que ya se utilizan son muy prometedores para mitigar el riesgo de que se introduzcan cuernos extraídos ilegalmente en Kazajstán u otros países en los flujos de comercio legal hacia los mercados de destino. Existe cierto riesgo de que la reanudación del suministro de cuernos legales aumente la probabilidad de que las existencias legales en los países de destino oculten un comercio ilegal paralelo desde Estados del área de distribución. En términos globales, parece tratarse de un riesgo mínimo y los datos actuales hacen suponer que los niveles de caza furtiva y comercio ilegal no constituyen una preocupación importante. Además, de esa forma toda la población mundial de antílope saiga estaría sujeta a la gestión de un solo país, Kazajstán. Se lograría una seguridad aún mayor si hubiera un control y una supervisión complementarios de las existencias en todos los países implicados, como ya recomendaron las Partes.

**A falta de algunas aclaraciones sobre cómo se aplicarán las orientaciones existentes sobre la fijación de niveles de extracción cautelares e información tranquilizadora sobre la cooperación en el control del comercio con los países de destino, la propuesta de excluir esta población de la anotación relativa al cupo nulo parece concordante con los riesgos para la especie en Kazajstán.**

**Otras consideraciones:** En la justificación, Kazajstán indica que está estudiando una manera alternativa de gestionar el comercio de cuerno de saiga, permitiendo únicamente la exportación de productos transformados acabados. Teniendo en cuenta los usos en los mercados de destino, donde el cuerno de saiga es dispensado directamente en farmacias y se utiliza también para fabricar medicamentos patentados, la viabilidad de este tipo de opción es cuestionable.

**Supresión de las poblaciones de *Giraffa camelopardalis* (jirafa) de Angola, Botswana, Eswatini, Malawi, Mozambique, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe del Apéndice II**

**Autores de la propuesta:** Namibia, República Unida de Tanzania, Sudáfrica y Zimbabwe

**Resumen:** La jirafa (*Giraffa camelopardalis*) es el mamífero terrestre más alto del planeta. Sigue estando ampliamente distribuida en África austral y oriental, con poblaciones aisladas más pequeñas en África occidental y central. En 2016, basándose en datos sobre disminuciones de entre el 36 % el 40 % en tres generaciones (30 años), la Lista Roja de la UICN clasificó a la jirafa como Vulnerable. Las mejores estimaciones disponibles indicaban que su población total había pasado de contar entre 152 000 y 163 000 jirafas en 1985 (106 000-114 000 individuos maduros) a unas 100 000 en 2015 (68 000 individuos maduros). Los principales factores responsables de esta disminución observada fueron la pérdida de hábitat, la caza ilegal, los conflictos civiles y los cambios ecológicos. La existencia y gravedad de estas amenazas así como las estrategias de conservación utilizadas para gestionar las poblaciones de jirafas varían mucho entre regiones. Recientemente se han producido incrementos poblacionales, muy heterogéneos entre regiones, en todas las partes del área de distribución, y se estima que la población en 2025 es de 141 000 individuos.

Los autores de la propuesta mencionan que se han planteado taxonomías alternativas que cuentan con el apoyo de investigadores de la comunidad científica y consideran a la subespecie *G. c. giraffa* (jirafa del sur) como una especie (*G. giraffa*) con dos subespecies (*G. g. angolensis* y *G. g. giraffa*). Sin embargo, no recomiendan explícitamente la adopción de una referencia de nomenclatura normalizada actualizada para las jirafas y el Comité de Fauna no ha recomendado ninguna actualización en la taxonomía o nomenclatura de las especies de jirafa para su examen por las Partes en la CoP20. Por consiguiente, debe entenderse que esta propuesta se refiere a las poblaciones nacionales de *Giraffa camelopardalis*, siguiendo la nomenclatura normalizada actual de la CITES.

La especie fue incluida en el Apéndice II en 2019 tras la CoP18. En ese momento, varios países (Botswana, Eswatini, Namibia, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Sudáfrica, Zambia y Zimbabwe) formularon reservas sobre la inclusión. Actualmente, los autores de la propuesta solicitan que se supriman las poblaciones de *G. camelopardalis* de Angola, Botswana, Eswatini, Malawi, Mozambique, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe del Apéndice II. La estimación poblacional total de estos ocho Estados del área de distribución en 2025 es de 68 000 individuos, casi la mitad de la población mundial. Esto equivale a decir que las poblaciones de África austral, cuyo tamaño estimado era de menos de 15 000 individuos en los años 1970, se han quintuplicado.

Las jirafas son objeto de comercio internacional y nacional. El comercio declarado de jirafas vivas silvestres desde que la especie se incluyó en el Apéndice II se ha producido principalmente desde Sudáfrica y Namibia: se exportaron 948 ejemplares vivos entre 2019 y 2023. Existe un mercado considerable de trofeos de caza, y se exportan distintos productos de las jirafas cazadas desde Sudáfrica, Namibia y Zimbabwe. El comercio CITES declarado por todos los demás Estados del área de distribución de la jirafa desde su inclusión en 2019 es insignificante, y consiste en un único trofeo desde Zambia (aunque los importadores declararon tres) y una pequeña cantidad de especímenes científicos desde Uganda y Sudán del Sur, que no es Parte en la CITES. La exportación de 43 individuos vivos desde Níger que figura en los registros probablemente se trate de un error a la hora de presentar el informe.

No hay indicios de que se produzca la matanza ilegal de jirafas para el comercio internacional. En los casos en los que hay caza furtiva, los informes indican que es para uso local.

**Análisis:** Las poblaciones de jirafa a las que hace referencia esta propuesta no parecen cumplir los criterios para su inclusión en el Apéndice II. No tienen un área de distribución restringida ni una población pequeña, están en aumento y **nada indica que sea necesario reglamentar el comercio internacional para evitar que reúnan las condiciones necesarias para su inclusión en el Apéndice I en el próximo futuro; además, la extracción de especímenes para su comercio no las está reduciendo a un nivel en el que su supervivencia se vería amenazada.**

La adopción de esta propuesta daría lugar a la inclusión dividida de *Giraffa camelopardalis* en función de sus poblaciones geográficas: algunas permanecerían en los Apéndices, mientras que otras serían excluidas. Con arreglo al Anexo 3 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17), *“normalmente no deben autorizarse inclusiones divididas en las que algunas poblaciones de una especie figuren en los Apéndices y las restantes queden fuera de ellos”* debido a los posibles problemas de aplicación, aunque existen unos cuantos precedentes de dichas inclusiones divididas en los Apéndices. La única población de jirafas vecina – la de Zambia – no forma parte de la propuesta y seguiría en los Apéndices en caso de que se acepte la propuesta. No obstante, las exportaciones de Zambia declaradas son insignificantes y no existen indicios de que se produzca un comercio transfronterizo de jirafas o sus productos entre Zambia y los Estados del área de distribución vecinos cubiertos por la propuesta (Angola, Botswana, Namibia, Malawi, Mozambique y Zimbabwe). **Parece improbable que una inclusión dividida planteara problemas importantes de observancia en este caso.**

## Inclusión de *Okapia johnstoni* (okapi) en el Apéndice I

**Autor de la propuesta:** República Democrática del Congo

**Resumen:** El okapi (*Okapia johnstoni*) es un jiráfido solitario y de gran tamaño que actualmente es endémico de la República Democrática del Congo pero en el pasado posiblemente también existió en Uganda. Prefiere bosques primarios y secundarios mixtos en los que la densa cubierta vegetal le permite camuflarse y le proporciona diversas especies vegetales como alimento.

Aunque las estimaciones de su tamaño poblacional son limitadas, en 2013 se determinó que posiblemente existían entre 35 000 y 50 000 individuos. No obstante, esta estimación debe considerarse con cautela, ya que se calculó mediante censos de excrementos distribuidos de manera fragmentada. En 2015, se determinó que la especie tenía un área de ocupación de poco más de 14 000 km<sup>2</sup>, aunque probablemente se tratara de una subestimación. La especie fue clasificada como En Peligro a escala mundial en la Lista Roja de la UICN en 2015, en base a que estaba disminuyendo al menos desde 1995 y estaba previsto que la disminución prosiguiera. Según las estimaciones, la tasa de disminución superó el 50 % en las últimas tres generaciones (24 años). Los censos basados en conteos de excrementos en 2018 en la Reserva de Fauna de Okapis, la mejor área protegida en su área de distribución, mostraron una reducción del 60 % de la densidad de excrementos desde 1995.

Las causas de la disminución son la caza ilegal, entre otros, por grupos armados ilegales en las áreas protegidas y a proximidad de ellas y la minería artesanal, que degrada el hábitat de la especie. Los grupos armados han amenazado a los esfuerzos de conservación, hasta el punto de atacar la sede de la Reserva de Fauna de Okapis, matando a varias personas así como a 14 okapis presentes en el centro, probablemente como venganza por actividades recientes de guardaparques que perturbaban las actividades del furtivismo y la minería.

La especie está totalmente protegida en la República Democrática del Congo, donde se prohíbe su matanza, captura y exportación comercial. Se ha permitido un pequeño comercio legal de okapis criados en cautividad que ayuda a financiar las infraestructuras para la conservación. Se considera que la caza ilegal por la carne, la piel y el aceite de la especie supone una amenaza para esta. Se cree que el aceite tiene propiedades medicinales. Existen algunos indicios de la existencia de comercio ilegal a través de la frontera con Uganda de productos de okapi como pieles y aceite, pero se desconoce la magnitud de dicho comercio. Informes anecdóticos indican que existe comercio con Asia suroriental y Oriente Medio, pero no se dispone de pruebas sólidas al respecto. Además, un informe anecdótico afirma que se ha abierto un mercado nacional para el comercio de aceite de okapi en la República Democrática del Congo, tras su transformación en Sudáfrica, pero esto no se ha podido corroborar.

**Análisis:** Se dispone de poca información sobre el estado de *Okapia johnstoni*. La especie no tiene una población pequeña ni un área de distribución restringida. Sin embargo, reconociendo que las fuentes de datos son limitadas, se han deducido disminuciones en su tamaño poblacional a partir de recuentos de excrementos que hacen suponer que el tamaño de la población de la especie **ha experimentado una tasa de disminución reciente acentuada** en el medio silvestre en las últimas tres generaciones y que por lo tanto **cumple los criterios biológicos** que figuran en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) Anexo 1, párrafo C.

En la República Democrática del Congo no se permite la exportación de la especie con fines comerciales, por lo que todo comercio internacional es ilegal. Se ha exportado legalmente un pequeño número de animales criados en cautividad desde la República Democrática del Congo para financiar iniciativas de conservación de la especie. Los datos sobre la existencia de comercio ilegal son limitados. Así, **no se dispone de información suficiente para determinar si la especie está afectada por el comercio internacional, por lo que no es posible evaluar si la especie cumple los criterios para su inclusión en el Apéndice I.**

## Inclusión de *Hyaena hyaena* (hiena rayada) en el Apéndice I

**Autores de la propuesta:** Israel y Tayikistán

**Resumen:** La hiena rayada (*Hyaena hyaena*) es una de las cuatro especies que existen de la familia Hyaenidae. Tiene una distribución extensa pero irregular, que abarca desde el este y el norte de África hasta el subcontinente indio, pasando por Oriente Medio y la Península Arábiga, el Cáucaso y Asia central. Se ha documentado su presencia en 37 países y podría estar presente en otros diez.

La especie fue clasificada como Casi Amenazada a escala mundial en 2014 en la Lista Roja de la UICN, aunque las estimaciones del tamaño de su población son limitadas. En 1998, la estimación del tamaño total de su población era de entre 5 000 y 9 999 individuos maduros, con una tendencia decreciente. A partir de todos los datos empíricos disponibles, una estimación preliminar apunta a que la población supera actualmente los 15 000 individuos. Los datos sobre las tendencias poblacionales en toda el área de distribución de la especie también son limitados; no obstante, las disminuciones observadas en varios Estados del área de distribución se han atribuido a la mortalidad antropogénica, en particular por la persecución mediante venenos, los atropellos, la reducción de la disponibilidad de carroña de animales silvestres y domésticos y los cambios en las prácticas de gestión del ganado. La especie ha desaparecido de algunas partes de su área de distribución, como Bangladesh, y existen grandes extensiones en las que no se tiene la certeza de que esté presente por la escasez de datos.

Aunque parece existir un comercio legal limitado de ejemplares silvestres de la especie (38 especímenes, en su mayoría trofeos de caza, y varias pieles y animales vivos comunicados en los últimos diez años, desde que la especie se incluyó en el Apéndice III), también hay informes de comercio ilegal con transacciones oportunistas de partes de hienas y animales vivos. Sin embargo, el comercio internacional no parece ser una causa importante de la disminución poblacional de la especie en la actualidad.

**Análisis:** *Hyaena hyaena* no parece tener una población pequeña ni un área de distribución restringida. Aunque su población podría estar disminuyendo, no es posible determinar la magnitud de la reducción y **es improbable que cumpla los criterios biológicos para su inclusión en el Apéndice I** con arreglo al Anexo 1, párrafo C. Dados los indicios limitados de un comercio internacional significativo, **la especie no parece cumplir los criterios para su inclusión en el Apéndice I** que figuran en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17).

## **Transferencia de *Arctocephalus townsendi* (lobo fino de Guadalupe) del Apéndice I al Apéndice II**

**Autores de la propuesta:** Estados Unidos de América y México

**Resumen:** El lobo fino de Guadalupe (*Arctocephalus townsendi*) es un pinnípedo autóctono del Pacífico Norte. Históricamente estaba presente en las Islas del Canal (*Channel Islands*), frente a la costa suroccidental de los Estados Unidos, y en la isla Guadalupe, el archipiélago de San Benito, isla Cedros y el archipiélago de Revillagigedo, frente a la costa occidental de México. La especie se llegó a considerar extinta debido a la fuerte presión de la caza a la que fue sometida durante los siglos XVIII y XIX por su piel, pero fue redescubierta en la isla Guadalupe en 1954. Desde entonces, gracias a las estrictas medidas de conservación adoptadas por México y los Estados Unidos, la población se ha recuperado considerablemente.

De una población remanente de entre 200 y 500 individuos en los años 1950, *A. townsendi* se ha recuperado notablemente. La población pasó de contar entre 34 000 y 44 000 individuos en 2013 a tener unos 74 000 individuos (unos 64 000 en la isla Guadalupe y unos 10 000 en la isla San Benito) en 2022-2024, con un crecimiento anual sostenido y la capacidad de volver a colonizar localidades históricas. No obstante, el tamaño de la población sigue por debajo de los niveles históricos, que alcanzaron los 200 000 individuos.

La principal colonia reproductora y la única que está bien establecida se encuentra en la isla Guadalupe, donde se produce el 99 % de los nacimientos. La recolonización de los antiguos lugares de cría es lenta y está limitada por condicionantes ecológicos y demográficos. La dependencia de un único sitio de reproducción incrementa la vulnerabilidad de la especie a amenazas localizadas como enfermedades, contaminación, el enredo en artes de pesca abandonados, las especies invasoras, los fenómenos meteorológicos extremos y la variabilidad ambiental (p. ej., El Niño). Pese a estas vulnerabilidades, el lobo fino de Guadalupe fue clasificado a escala mundial en la categoría de Preocupación Menor en la Lista Roja de la UICN en 2014. El área de distribución de la especie está creciendo y en los últimos años se han documentado avistamientos incluso en zonas muy septentrionales como Alaska, probablemente a consecuencia de los cambios en las temperaturas del océano.

*Arctocephalus townsendi* se incluyó en el Apéndice I de la CITES debido a su sobreexplotación histórica y su estado de conservación crítico. Las transacciones internacionales de esta especie han sido muy limitadas y se restringen principalmente a especímenes científicos; desde 1975 solo ha habido 40 transacciones declaradas por exportadores directos y no hay pruebas recientes de intercambios comerciales ni indicios de que el comercio suponga actualmente una amenaza para la especie, aunque esto no es sorprendente ya que la especie está incluida en el Apéndice I. Asimismo, hay pocos datos que demuestren la existencia de comercio internacional ilícito. Aunque los Estados Unidos indican que es posible que exista comercio ilegal, no hay datos disponibles públicamente que lo confirmen.

La legislación nacional en ambos Estados del área de distribución brinda una protección estricta a la especie. En México, la caza y el comercio de *A. townsendi* están prohibidos desde 1933, y la especie figura en la lista de especies prioritarias para la conservación en el país; México cuenta con un Programa de Acción para la Conservación de la especie. En los Estados Unidos, la especie está incluida en la lista de especies en peligro de extinción (*Endangered Species Act*) y la ley de protección de los mamíferos marinos (*Marine Mammal Protection Act*). Además, goza de protección adicional gracias a la ley sobre el comercio de lobos marinos (*Fur Seal Trade Act*), que prohíbe su captura, transporte, importación o tenencia. Estos marcos nacionales sólidos son suficientes para garantizar la protección y el seguimiento permanentes. Estas medidas seguirían en vigor en caso de que la especie fuera transferida al Apéndice II, por lo que no está previsto que este cambio estimule el comercio, ya sea legal o ilegal.

**Análisis:** La población de *Arctocephalus townsendi* se ha recuperado pasando de unos pocos cientos de individuos en los años 1950 a una población de unos 74 000 individuos en 2022-2024. La especie no tiene un área de distribución restringida. Al contrario, es posible que su distribución se esté incrementando debido a cambios climáticos, aunque la especie se reproduce en muy pocas localidades. El comercio internacional ha sido insignificante y se ha limitado principalmente a especímenes científicos, y nada hace suponer que la transferencia de la especie al Apéndice II vaya a incrementar la demanda ni a provocar problemas de observancia, sobre todo teniendo en cuenta que las demás especies del género están incluidas en el Apéndice II. Ya existe legislación sólida que prohíbe la extracción y el comercio de la especie, lo cual demuestra que los controles nacionales son suficientes para hacer aplicar las disposiciones del Apéndice II. **La especie ya no cumple los criterios biológicos ni comerciales para su inclusión en el Apéndice I y existen medidas cautelares.** Esta propuesta recibió el apoyo del Comité de Fauna en su 33ª reunión.

## Supresión de *Monachus tropicalis* (foca monje del Caribe) del Apéndice I

**Autores de la propuesta:** Estados Unidos de América y México

**Resumen:** El género *Monachus* se incluyó en el Apéndice I en 1975. En ese momento se consideraba que contenía tres especies: *M. monachus* (foca monje del Mediterráneo), *M. schauinslandi* (foca monje de Hawái) y *M. tropicalis* (foca monje del Caribe).

La foca monje del Caribe, descrita por primera vez en 1492 durante los viajes de Cristóbal Colón a las Américas, habita en el mar Caribe y parte del golfo de México, desde el sur de Florida hasta Colombia y Venezuela. La demanda de la especie, sobre todo por su piel y su grasa, de la que se obtenía aceite, dio lugar a su sobreexplotación. El último registro fiable de la presencia de la especie data de 1952 y la UICN clasificó a la especie como Extinta en 1986.

La especie fue evaluada en el marco del Examen Periódico de los Apéndices y el Comité de Fauna apoyó la recomendación de suprimirla del Apéndice I al tratarse de una especie extinta. En caso de que se acepte esta propuesta, el Comité de Fauna y el especialista en nomenclatura han recomendado que se incluya una nota en los Apéndices que rece así: "*Monachus* spp. (excepto *Monachus tropicalis*, que está extinta y se suprimió de los Apéndices el [insertar fecha])".

Sin embargo, el Comité de Fauna, en su 33ª reunión, acordó presentar para su adopción por la CoP20 una propuesta de actualización de la nomenclatura de las focas monje (véase el documento CoP20 Doc.110). Si esta se adopta, se dividirá el género *Monachus* en dos: *Neomonachus*, que comprenderá las nuevas combinaciones *N. schauinslandi* y *N. tropicalis*, y *Monachus*, en el que permanecerá *M. monachus* sin cambios. Estas referencias entrarían en vigor 90 días después de la CoP20, al mismo tiempo que las enmiendas de los Apéndices. En caso de que se adopten la propuesta de inclusión y la taxonomía revisada, se podría elegir una de las siguientes opciones para enmendar la inclusión en los Apéndices:

- *Monachus* spp. y *Neomonachus* spp. (excepto *Neomonachus tropicalis*, que está extinta y se suprimió de los Apéndices el [insertar fecha]), o
- *Monachus monachus* y *Neomonachus* spp. (excepto *Neomonachus tropicalis*, que está extinta y se suprimió de los Apéndices el [insertar fecha])

Ha habido muy poco comercio de las otras dos especies de *Monachus* y en casi todos los casos ha consistido en especímenes científicos de las especies no extintas. Las amenazas que afectaban a la especie (la caza por su grasa y su piel) ya no existen en el caso de la mayoría de las poblaciones de focas.

**Análisis:** El último avistamiento documentado de la foca monje del Caribe fue anterior a la inclusión de la especie en los Apéndices con todo el género de las focas monje. La especie se declaró Extinta en 1986 en la Lista Roja de la UICN.

Las medidas cautelares que figuran en el Anexo 4 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) permiten suprimir especies extintas del Apéndice I a condición de cumplir las disposiciones del párrafo D, aunque ese párrafo se refiere a especies consideradas como posiblemente extintas, no extintas. Independientemente de esto, no hay razón para suponer que la especie se vería afectada por el comercio en el caso muy improbable de que volviera a descubrirse. Aunque la foca monje del Caribe pueda parecerse a las especies no extintas de foca monje, la enmienda de los Apéndices que se propone para indicar que el taxón extinto no está incluido en estos evitaría la posibilidad de que una de las especies no extintas sea exportada como foca monje del Caribe. En consecuencia, **su supresión no dificultaría la aplicación de la Convención ni complicaría los Apéndices.**

En caso de que se adopte la nueva referencia de nomenclatura normalizada para este taxón, **los Apéndices se podrían enmendar mediante una de las siguientes opciones:**

- ***Monachus* spp. y *Neomonachus* spp. (excepto *Neomonachus tropicalis*, que está extinta y se suprimió de los Apéndices el [insertar fecha]), o**
- ***Monachus monachus* y *Neomonachus* spp. (excepto *Neomonachus tropicalis*, que está extinta y se suprimió de los Apéndices el [insertar fecha])**

## Enmienda de la anotación de la población de *Ceratotherium simum simum* (rinoceronte blanco del sur) de Namibia incluida en el Apéndice II

**Autor de la propuesta:** Namibia

**Resumen:** El rinoceronte blanco del sur (*Ceratotherium simum simum*) es una de las dos subespecies de rinoceronte blanco (la otra es el rinoceronte blanco del norte, *Ceratotherium simum cottoni*, que probablemente esté extinto en estado silvestre).

La familia Rhinocerotidae se incluyó en el Apéndice I en 1977. En 1995, la población de Sudáfrica de *Ceratotherium simum simum* se transfirió al Apéndice II. También se transfirieron al Apéndice II la población de Eswatini (entonces llamado Swazilandia) en 2005 y la de Namibia en 2023. La inclusión actual tiene la siguiente anotación: *"Solo las poblaciones de Eswatini, Namibia y Sudáfrica: las demás poblaciones están incluidas en el Apéndice I. Poblaciones de Eswatini y Sudáfrica: con el exclusivo propósito de autorizar el comercio internacional de animales vivos a destinatarios apropiados y aceptables y de trofeos de caza. Población de Namibia: con el exclusivo propósito de permitir el comercio internacional de animales vivos únicamente para la conservación in situ, y sólo dentro del área de distribución natural e histórica de Ceratotherium simum en África. Los demás especímenes se considerarán como especímenes de especies incluidas en el Apéndice I y su comercio se reglamentará en consecuencia"*.

Con la propuesta actual se persigue enmendar la anotación de la población de *Ceratotherium simum simum* de Namibia incluida en el Apéndice II para que rece así: *"Con el exclusivo propósito de autorizar el comercio internacional de:*

- a) *animales vivos únicamente para conservación in situ;*
- b) *trofeos de caza; y*
- c) *comercio de existencias de cuerno de rinoceronte propiedad del Gobierno y de los terratenientes privados originarios del Estado (excluidos los cuernos de rinoceronte decomisados y los cuernos de rinoceronte de origen desconocido); sujeto a lo siguiente:*
  - i) *solo las existencias registradas por el gobierno;*
  - ii) *solo los cuernos con certificados RHODIS;*
  - iii) *solo a los socios comerciales que la Secretaría, en consulta con el Comité Permanente, haya verificado que tienen suficiente legislación nacional y controles comerciales internos; y*
  - iv) *no antes de que la Secretaría haya verificado los posibles países importadores y las existencias registradas.*

*Los demás especímenes se considerarán como especímenes de especies incluidas en el Apéndice I y su comercio se reglamentará en consecuencia"*.

A finales del siglo XIX, el rinoceronte blanco del sur estaba al borde de la extinción y solo quedaba una pequeña población de 20 a 50 individuos en Sudáfrica. A finales de 2012, después de años de protección y reubicaciones de animales, se estimó que la subespecie había aumentado hasta alcanzar 21 316 individuos. No obstante, tras un repunte de la caza furtiva, se estima que la población se había reducido a 18 064 individuos a finales de 2017 (una reducción del 15 % aproximadamente). Tras seguir disminuyendo, la población volvió a crecer, pasando de 15 940 individuos en 2021 a 16 799 en 2022 y alcanzando los 17 462 individuos en 2023. A finales de 2024, se calculaba que existían 15 750 individuos en el continente. La disminución se atribuyó principalmente al incremento de la caza furtiva en Sudáfrica.

En Namibia, tras una primera reintroducción de 16 ejemplares en 1975, la población de rinoceronte blanco creció un 6,7 % anual hasta alcanzar los 1 500 individuos en 2024. Actualmente, 1 161 ejemplares (casi el 80 % del total) son de propiedad privada y corresponden a unas 74 poblaciones, y 339 son de propiedad estatal y se encuentran en cuatro áreas protegidas.

Entre 2022 y 2024, se cazaron legalmente como trofeos 43 animales, equivalentes a aproximadamente el 0,9 % de la población de Namibia. Entre 2022 y 2024, Namibia exportó 124 ejemplares vivos. El uso consuntivo nacional del rinoceronte blanco y el comercio del cuerno y otros productos no están permitidos actualmente en Namibia. En ocasiones se extrae el cuerno de machos adultos por su seguridad o como medida disuasoria contra el furtivismo.

La mayor amenaza para la población mundial de rinoceronte blanco es la caza furtiva por su cuerno y la mayoría de las muertes por esta causa se producen en Sudáfrica. Desde 2013, han muerto unos 160 animales a manos de furtivos en Namibia; se supone que los cuernos que no se han encontrado han sido objeto de comercio ilegal. En respuesta al riesgo de furtivismo, los propietarios privados incurren en gastos de seguridad elevados para proteger sus poblaciones de rinoceronte. Los autores de la propuesta señalan que, pese a los ingresos actuales generados por el turismo, la caza de trofeos y la venta de animales vivos, los ingresos suelen ser insuficientes para sufragar los costos; por este motivo, los propietarios reducen sus grupos de rinocerontes o se deshacen de ellos, en ocasiones cambiando el uso de la tierra y reduciendo la superficie de hábitat disponible para la conservación. Los autores también indican que existen 12 millones de hectáreas de tierras de propiedad privada potencialmente aptas para los rinocerontes blancos que siguen en gran medida sin utilizarse, ya que para sus propietarios no es económicamente viable mantenerlas. Aducen que la creación de incentivos económicos derivados de la conservación del rinoceronte podría alentar a los propietarios a pasar de otros usos de la tierra a la conservación, lo cual traería diversas ventajas.

No está claro si todas las existencias de cuerno en manos privadas están registradas ante el gobierno ni cómo se protegen actualmente esas existencias. Se ha determinado el perfil genético del 70 % de los cuernos gestionados por el gobierno, que también han sido marcados con un microchip, y los datos se han integrado en una base de datos (RhODIS). En el sector privado, se han tomado muestras del 80 % de los cuernos, aunque solo los cuernos adquiridos legalmente en el pasado están incluidos en el marco de los sistemas actuales de permisos. Además de las existencias actuales, también se comercializarían cuernos extraídos de animales vivos en un futuro. En la justificación de la propuesta se menciona la utilización de un marco “piloto” adaptable para ello pero no se aportan detalles al respecto.

Los autores de la propuesta explican en la anotación y en la justificación cómo se establecerán medidas de gestión para controlar la oferta (p. ej., el control de los permisos, el marcado de animales o productos, el control aduanero y fronterizo) y cómo se lleva a cabo la observancia. No obstante, falta información sobre cómo participarán en este proceso los propietarios privados. También se aporta poca información específica sobre cómo se organizarían la venta y las exportaciones de cuerno.

Namibia también ha propuesto la exportación como venta única de sus existencias de cuerno de rinoceronte en la Propuesta 10, relativa a su población de rinoceronte negro. En la justificación de esa propuesta se incluye un cuadro en el que se detallan las existencias actuales de rinoceronte de Namibia (casi 4,7 toneladas en junio de 2025), pero no se indica si esto incluye cuerno de rinoceronte blanco.

**Análisis:** La población de rinoceronte blanco del sur de Namibia ya está en el Apéndice II. Aunque no existen orientaciones específicas para evaluar propuestas sobre cambios de anotaciones de este tipo, parece sensato asegurarse de que existan medidas cautelares satisfactorias como las enumeradas en el Anexo 4 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17). Namibia no propone un cupo de exportación en la anotación, pero sí propone que las Partes aprueben varias medidas especiales como elemento integral de su propuesta mediante una anotación de la inclusión (Anexo 4 A.2.a.iii.). La cuestión clave es determinar si las salvaguardias que proporciona esta anotación, además de las medidas de gestión y los controles de la observancia descritos por Namibia, pueden mitigar adecuadamente los riesgos para las poblaciones de *Ceratotherium simum simum* u otras especies de rinoceronte.

Entre las medidas especiales que se detallan en la anotación propuesta se aborda el origen del cuerno que se pretende exportar (existencias registradas de cuerno de origen conocido adquiridas legalmente e identificables individualmente) y se prevé un mecanismo para aprobar los posibles asociados comerciales futuros. Sin embargo, no se menciona qué existencias de cuerno de *Ceratotherium simum simum* ya existen en Namibia ni qué cantidad estaría previsto acumular en el futuro, incluido el cuerno extraído de animales vivos. La justificación hace referencia a un tope inicial de exportaciones de 200 kg de cuerno al año, suponiendo que corresponde al gobierno evaluar los efectos y suspender o revisar los cupos. No se indica cuánto tiempo está previsto que dure esta fase. Dado que esto no forma parte integral de la propuesta contenida en la anotación, y como señalan los autores de la propuesta, esta cantidad podría cambiar y el comercio solo estaría sujeto a la aplicación del Artículo IV de la Convención.

**Pese al éxito de las medidas de conservación de Namibia y la información detallada aportada sobre los controles de la observancia y el cumplimiento, se recomienda que las Partes soliciten referencias más explícitas a esas medidas de gestión dentro de una anotación.**

No se explica el significado de la frase “suficiente legislación nacional y controles comerciales internos” ni los criterios, las normas y el procedimiento para verificar su existencia en los posibles países importadores. Tampoco se indica en la anotación propuesta ni en la justificación cómo se podrían gestionar las ventas futuras de cuerno de rinoceronte en el lado de la oferta o la demanda para minimizar el riesgo de resultados indeseados. Esto es particularmente importante, ya que actualmente no existen mercados de destino legales de cuerno de rinoceronte pero sigue habiendo comercio ilegal. **No queda claro cómo se prevé que la venta de pequeñas cantidades de cuerno de *Ceratotherium simum simum* pueda afectar al mercado global de cuerno de rinoceronte que representa varias toneladas de cuerno cada año.** Además, aunque se afirma que la Secretaría CITES jugaría un importante papel en la comprobación de la idoneidad de los socios comerciales propuestos, no está claro cómo y con qué recursos realizaría esta labor.

En lo que respecta al hecho de permitir el comercio internacional de trofeos de caza, el número de trofeos exportados es bajo actualmente, representa una proporción pequeña de la población nacional y la subespecie se gestiona adecuadamente. Por lo tanto, **es probable que las medidas cautelares sean satisfactorias en lo que respecta a los trofeos de caza.**

## Transferencia de la población de *Diceros bicornis bicornis* (rinoceronte negro) de Namibia del Apéndice I al Apéndice II con una anotación

**Autor de la propuesta:** Namibia

**Resumen:** *Diceros bicornis bicornis* es una de las tres subespecies existentes de rinoceronte negro (las otras son *Diceros bicornis michaeli* y *Diceros bicornis minor*). El rinoceronte negro está incluido en el Apéndice I desde que se incluyó toda la familia Rhinocerotidae en 1977.

Con la propuesta se persigue transferir la población de *Diceros bicornis bicornis* de Namibia del Apéndice I al Apéndice II con la siguiente anotación:

*“A efectos únicamente de autorizar el comercio de cuerno de rinoceronte registrado, entero o en piezas, con sujeción a lo siguiente:*

- i) solo las existencias registradas de propiedad gubernamental, originarias del Estado (excluidos los cuernos de rinoceronte decomisados y los cuernos de rinoceronte de origen desconocido);*
- ii) solo cuernos con certificados RHODIS;*
- iii) solo a asociados comerciales para los que la Secretaría, en consulta con el Comité Permanente, haya verificado que cuentan con legislación nacional adecuada y controles comerciales nacionales;*
- iv) no antes de que la Secretaría haya verificado los posibles países importadores y las existencias registradas; y*
- v) los beneficios de este comercio se utilizan exclusivamente para la conservación del rinoceronte y los programas de desarrollo de las comunidades dentro del área de distribución del rinoceronte o en zonas colindantes.*

*Los demás especímenes se considerarán como especímenes de especies incluidas en el Apéndice I y su comercio se reglamentará en consecuencia.”*

El rinoceronte negro solía ser relativamente abundante en Namibia pero en los años 1960 su población se había reducido a menos de 100 individuos. La población ha ido recuperándose en los últimos años, pasando de unos 1 000 en 2004 a poco más de 2 000 en 2024, y Namibia alberga actualmente más del 80 % de la población mundial. El incremento se atribuye a la ampliación del área de distribución a través de la reubicación de ejemplares a zonas más seguras, la extracción del cuerno de animales vivos en épocas en las que la caza furtiva era una amenaza, la protección y el seguimiento estrictos de las poblaciones existentes y la creación de nuevas poblaciones. En los últimos años, el tamaño de la población se ha estabilizado, probablemente por los efectos de la sequía. En Namibia, los rinocerontes negros son propiedad del Estado pero habitan en zonas con distintos tipos de tenencia de la tierra en el marco de un sistema de custodia.

Namibia tiene establecido un cupo de caza anual de cinco machos adultos, y los ingresos que se generan se utilizan con fines de conservación, aunque entre 2009 y 2024 solo se cazaron 20 ejemplares como trofeo. Entre 2014 y 2024 no se exportaron animales vivos. El uso consuntivo nacional de rinocerontes negros y el comercio de su cuerno y otros productos no están permitidos en Namibia.

Los autores de la propuesta afirman que una de las amenazas principales para las poblaciones de rinocerontes silvestres es el costo insostenible de los esfuerzos para combatir la caza furtiva. Argumentan que el comercio legal podría reemplazar al comercio ilegal, contribuyendo a la conservación de las poblaciones de rinoceronte, siempre y cuando se pueda satisfacer la demanda de los usuarios.

Según se explica en la justificación, la venta propuesta es una venta única de existencias de cuerno, aunque en la anotación propuesta no se especifica la cantidad. La justificación contiene un cuadro en el que se detallan las existencias actuales de cuerno de rinoceronte de Namibia (casi 4,7 toneladas en junio de 2025), pero no se desglosan las cantidades por especies. Namibia también ha presentado una propuesta para que se permita el comercio de cuerno de rinoceronte blanco (Propuesta 9).

En la anotación y la justificación, los autores de la propuesta describen las medidas de gestión que se tiene previsto establecer para controlar la oferta de rinoceronte negro, a saber, el control de permisos, el marcado de animales o productos y el control aduanero y fronterizo, además de detalles de las medidas de observancia. Se presenta poca información concreta sobre las medidas previstas para controlar el comercio de cuerno en el lado de la demanda, dado que muchos destinos posibles cuentan con legislación nacional que prohíbe el comercio de cuerno de rinoceronte.

**Análisis:** El rinoceronte negro (*Diceros bicornis bicornis*) de Namibia no tiene un área de distribución restringida. Aunque su población sigue siendo pequeña, ha aumentado de manera continua después de haber sido muy baja en el pasado y ahora se ha estabilizado en unos 2 100 individuos. **La subespecie no parece cumplir los criterios biológicos para su inclusión en el Apéndice I** con arreglo al Anexo 1 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17).

Al sopesar la posible transferencia de un taxón del Apéndice I al Apéndice II, la resolución establece que deben cumplirse las medidas cautelares que figuran en su Anexo 4, en este caso, al parecer, mediante una anotación que forma parte integral de la propuesta. En esta se abarcan: el origen de los cuernos que se pretende exportar (existencias registradas de cuerno de origen conocido adquiridas legalmente e identificables individualmente); un mecanismo para aprobar los posibles asociados comerciales futuros; y de qué forma se utilizarán los ingresos obtenidos del comercio (para la conservación de los rinocerontes y los programas de desarrollo comunitario dentro o cerca del área de distribución de los rinocerontes). El autor de la propuesta también describe en la justificación diversas medidas nacionales de gestión y controles de la observancia encaminados a mitigar los riesgos para las poblaciones de otras especies de rinoceronte.

En lo que respecta a la anotación propuesta sobre las medidas especiales, no se menciona que el comercio de las existencias registradas sea en una venta única, como se señala en la justificación, y tampoco se indica la cantidad de cuerno cuya exportación se propone. En cuanto a los niveles de comercio futuros, la propuesta en su forma actual equivale a la aplicación sin reservas del Artículo IV de la Convención. **Pese al éxito de las medidas de conservación de Namibia y la información detallada aportada sobre los controles de la observancia y el cumplimiento, se recomienda que las Partes soliciten referencias más explícitas en una anotación a la limitación de las exportaciones que se explica en la justificación.**

No se explica el significado de la frase “legislación nacional adecuada y controles comerciales nacionales” en los posibles países importadores ni los criterios, las normas y el procedimiento para verificar su existencia. Tampoco se indica en la anotación propuesta ni en la justificación cómo se podrían gestionar las ventas futuras de cuerno de rinoceronte en el lado de la oferta o la demanda para minimizar el riesgo de resultados indeseados. Esto es particularmente importante, ya que actualmente no existen mercados de destino legales de cuerno de rinoceronte pero sigue habiendo comercio ilegal. No está claro cómo una venta única de cuerno de rinoceronte negro afectaría a la demanda en el futuro: la apertura de un mercado legal podría incrementar la presión de la caza furtiva en otros Estados del área de distribución con menos recursos para combatirla. Además, aunque se afirma que la Secretaría CITES jugaría un importante papel en la comprobación de la idoneidad de los socios comerciales propuestos, no está claro cómo y con qué recursos realizaría esta labor. **En suma, las medidas cautelares descritas son insuficientes.**

## Inclusión de *Choloepus hoffmanni* y *Choloepus didactylus* en el Apéndice II

**Autores de la propuesta:** Brasil, Costa Rica y Panamá

**Resumen:** Los perezosos de dos dedos *Choloepus hoffmanni* y *Choloepus didactylus* son animales arbóreos que están ampliamente distribuidos en América Central y del Sur y conforman la familia Megalonychidae. Existen otras cuatro especies de perezosos, todos de la familia Bradypodidae. Dos de ellos (*Bradypus pygmaeus* y *B. variegatus*) se incluyeron en el Apéndice II en 1983.

*Choloepus hoffmanni* se distribuye desde Honduras, en América Central, hasta Bolivia y el oeste de Brasil, pasando por el noroeste de Sudamérica, mientras que *C. didactylus* habita en el norte del Amazonas, de Brasil a Ecuador. Ambas especies dependen de la cobertura forestal, son nocturnas y tienen hábitos crípticos, lo cual dificulta la evaluación de su estado poblacional. Fueron clasificadas en la categoría de Preocupación Menor en la Lista Roja de la UICN en 2022. Algunas subpoblaciones han sido clasificadas como amenazadas a escala nacional, ya que los datos indican que las poblaciones locales, sobre todo de *C. hoffmanni* en Colombia, Bolivia y algunas partes de América Central, están disminuyendo, sobre todo debido a la pérdida continuada de hábitat y la fragmentación a consecuencia de los cambios de uso de la tierra y los incendios forestales. Se propone la inclusión en el Apéndice II de *C. hoffmanni* con arreglo al Artículo II, párrafo 2(a) de la Convención, y de *C. didactylus* por motivos de semejanza con arreglo al párrafo 2(b).

Aunque no se dispone de estimaciones del tamaño de la población total de ninguna de las dos especies, los informes indican que son comunes a escala local. Las estimaciones de la densidad poblacional de *C. hoffmanni* varían entre 0,2 y 1,5 individuos por hectárea en distintos hábitats en Colombia y Panamá. Por su parte, se han documentado densidades de *C. didactylus* entre 0,13 y 0,9 individuos por hectárea en la Amazonía brasileña y la Guayana Francesa. Observaciones de campo recientes en el centro-sur de la Amazonía indican o bien que el área de distribución de *C. didactylus* se ha ampliado considerablemente hacia el sur, o bien que la especie ya estaba presente en esa zona desde hace mucho tiempo pero no se había documentado hasta ahora. Ambas especies están afectadas por la pérdida de hábitat, la deforestación para la agricultura y la ganadería bovina, los incendios forestales, la tala y la expansión urbana. Pese a estas presiones, muestran cierta capacidad de adaptación a paisajes perturbados, particularmente *C. hoffmanni*, que se encuentra en mayor medida en hábitats modificados.

Dado el gran tamaño de las áreas de distribución de ambas especies, que abarcan muchas decenas de millones de hectáreas, si estas especies están presentes incluso en una pequeña parte de esas superficies en densidades comparables a las que se han observado en los estudios (entre 0,13 y 1,5 individuos por hectárea), las poblaciones totales de ambas podrían ser muy grandes.

Ambas especies son objeto de cierto uso nacional, como alimento y para uso medicinal, pero no hay indicios de que esto tenga un efecto considerable sobre las poblaciones silvestres. En los mercados internacionales, los perezosos se comercializan casi exclusivamente vivos para el mercado de mascotas exóticas. *Choloepus hoffmanni* fue incluido en el Apéndice III por Costa Rica desde 1976 hasta 2019. Durante ese período, se comunicó la exportación o reexportación de 39 ejemplares vivos, y los países importadores comunicaron la importación de 80 individuos (casi todos a los Estados Unidos). La mayoría de los ejemplares comercializados fueron declarados como de origen silvestre, y un pequeño número de ejemplares fueron declarados como criados en cautividad (procedentes de los EE. UU.). Según los datos de LEMIS, en los Estados Unidos, se importaron cantidades un tanto mayores de *C. didactylus*, a saber, unos 1 340 individuos de origen silvestre entre 2008 y 2020, prácticamente todos desde Guyana. Se dispone de poca información sobre el comercio entre otros países y no hay datos exhaustivos sobre el comercio a escala mundial. No hay pruebas de la existencia de cría en cautividad a escala comercial de ninguna de las dos especies.

Se ha documentado algún comercio ilegal, aunque parece tratarse sobre todo de comercio nacional, y los informes indican que los animales son capturados para venderlos como mascotas o para exhibirlos a los turistas. Entre 2015 y 2019, se decomisaron más de 1 100 perezosos en Colombia, aunque en la mayoría de los casos los animales no se identificaron a nivel de especie (en Colombia

habitan las dos especies del género *Choleopus* y *Bradypus variegatus*). Existen algunos indicios de exportaciones ilegales utilizando permisos fraudulentos. Hay informes que señalan que entre 2021 y 2025 se exportaron ilegalmente unos 170 perezosos desde Perú (donde también están presentes ambas especies de *Choleopus* y *Bradypus variegatus*) a países como los Emiratos Árabes Unidos, Chequia y Malasia. Los animales pueden alcanzar precios relativamente elevados (varios cientos de dólares de los Estados Unidos) en los mercados internacionales.

Desde que *Bradypus variegatus* se incluyó en los Apéndices en 1983, se ha comunicado a la CITES muy poco comercio de la especie, a saber, únicamente 15 animales vivos, todos importados a los EE. UU. excepto dos (la segunda especie incluida, *B. pygmaeus*, es un taxón insular aislado de Panamá que se separó de *B. variegatus* en 2001 y no se ha documentado en el comercio).

Siempre ha sido difícil distinguir entre ambas especies por las similitudes en su morfología externa. Las diferencias externas más aparentes son el color de su pelaje (más oscuro en *C. didactylus*), el tamaño corporal y la morfología del cráneo. No obstante, estos rasgos son más claros en los adultos y son de escasa utilidad cuando los animales comercializados son jóvenes.

**Análisis:** Ambas especies de perezosos del género *Choleopus* tienen áreas de distribución de gran tamaño en las Américas, pueden adaptarse a hábitats modificados y se encuentran en densidades moderadas en algunas partes de su área de distribución (hasta 1,5 individuos/ha en el caso de *C. hoffmanni*). Ambas están clasificadas en la categoría de Preocupación Menor en la Lista Roja de la UICN y es probable que tengan poblaciones grandes o muy grandes, aunque se considera que están disminuyendo en términos generales, principalmente a causa de la conversión de su hábitat a gran escala. Se ha documentado su comercio legal e ilegal como animales vivos para el comercio de mascotas exóticas, sobre todo para los mercados nacionales, pero los informes indican que la cantidad de animales comercializada es pequeña y es improbable que esto tenga efectos considerables sobre las poblaciones silvestres.

Atendiendo a unos niveles de comercio internacional tan bajos, nada indica que sea necesario reglamentar el comercio para evitar que estas especies reúnan las condiciones necesarias para su inclusión en el Apéndice I en el próximo futuro, ni para garantizar que la recolección de especímenes del medio silvestre no reduzca la población silvestre a un nivel en el que su supervivencia se vería amenazada por la recolección continua u otros factores. Habida cuenta de ello, **ninguna de estas especies cumple los criterios para su inclusión en el Apéndice II que figuran en el Anexo 2a o 2b de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17).**

## Transferencia de *Cercocebus chrysogaster* (mangabey de vientre dorado) del Apéndice II al Apéndice I

**Autor de la propuesta:** República Democrática del Congo

**Resumen:** El mangabey de vientre dorado (*Cercocebus chrysogaster*) es la mayor de las siete especies de mangabey del género *Cercocebus*, y es endémico de la cuenca central del Congo, en la República Democrática del Congo. Su área de distribución total conocida comprende 80 000 km<sup>2</sup>, donde la especie está presente en dos subpoblaciones separadas de menor tamaño. La especie, que se consideraba como una subespecie de *Cercocebus agilis* hasta 2007, habita en diversos hábitats forestales a altitudes entre 300 y 500 m y es mayormente terrestre. Se conoce poco sobre su estructura social y se cree que su fecundidad es baja: nace una cría por año y la madurez sexual se alcanza a los cuatro o cinco años.

*C. chrysogaster* fue clasificada en la categoría de En Peligro en la Lista Roja de la UICN en 2020 por el motivo siguiente: una población estimada de entre 10 000 y 30 000 individuos que probablemente haya disminuido en un 40 % en dos generaciones y una tasa de disminución prevista del 50 % en 30 años (tres generaciones, de 1999 a 2029). La especie está amenazada sobre todo por la combinación de una fuerte presión de caza por su carne y la pérdida y degradación de su hábitat; de hecho, se calcula que se ha perdido un 30 % del hábitat de la especie en los últimos 20 años debido a la explotación maderera y la conversión de las tierras. Se señala que el comercio de carne de animales silvestres es una amenaza importante y la especie se documenta con frecuencia en mercados y puestos callejeros, pero en los últimos años se indica que se ha vuelto más escasa.

La especie se incluyó en el Apéndice II de la CITES en 1977 con todos los demás taxones del orden Primates. Se ha documentado la existencia de comercio legal en los últimos diez años, concretamente 146 ejemplares vivos de origen silvestre exportados de la República Democrática del Congo a países como los Emiratos Árabes Unidos, Ghana y Tailandia. Hay informes de la existencia de comercio internacional ilegal de pequeñas cantidades de animales. No existen medidas de gestión nacionales, la especie no está protegida explícitamente por ley a escala nacional y se lleva a cabo muy poco seguimiento poblacional. Se produce muy poca cría en cautividad, con poco éxito en términos globales.

**Análisis:** Según las evaluaciones más recientes, el mangabey de vientre dorado no tiene una población pequeña ni un área de distribución restringida. Se ha cazado mucho por su carne para el consumo nacional, y los informes señalan una disponibilidad menor de la especie, lo cual apunta a una disminución poblacional asociada a una sobreexplotación y la pérdida de hábitat. De no tomarse medidas de conservación a escala local, se prevé que esta disminución alcance niveles que se aproximen a las magnitudes orientativas que corresponden a una disminución reciente acentuada.

Se ha comunicado la presencia de la especie en el comercio internacional, concretamente, pequeñas cantidades de animales vivos (unos 15 por año en los últimos diez años), aunque parece muy improbable que esto tenga un efecto significativo sobre la población silvestre en comparación con la caza para el consumo local y la pérdida de hábitat adecuado. En suma, **parece improbable por consiguiente que la especie cumpla los criterios para la inclusión en el Apéndice I** que figuran en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17).

**Permitir a Namibia que realice transacciones comerciales con existencias registradas de marfil no trabajado (colmillos enteros y piezas) de origen namibio, propiedad del Gobierno de la República de Namibia, con asociados comerciales que, según haya verificado la Secretaría de la CITES, dispongan de legislación nacional y controles comerciales internos suficientes. Esto garantizaría que el marfil importado de Namibia no se reexporte y que se gestione siguiendo todos los requisitos de la Resolución Conf. 10.10 relativa a la transformación y el comercio en el plano nacional. Además, permitir que Namibia pueda lograr la plena inclusión de sus elefantes en el Apéndice II, tal y como establece el Artículo IV de la Convención, autorizando así el comercio regulado y legal de productos derivados del elefante de Namibia, incluido el marfil.**

**Autor de la propuesta:** Namibia

**Resumen:** La población de Namibia de elefante africano (*Loxodonta africana*) se transfirió del Apéndice I al Apéndice II en 1997, al mismo tiempo que las de Botswana y Zimbabwe, y la de Sudáfrica también se transfirió al Apéndice II en 2000. Estas transferencias estuvieron sujetas a condiciones detalladas que se modificaron en reuniones posteriores de la Conferencia de las Partes y están formuladas actualmente en la anotación A10. Esta anotación es objeto de otra propuesta de enmienda para la CoP20 (Propuesta 14), también presentada por Namibia.

La población de elefante de Namibia se incrementó de 7 500 en 1995 a más de 25 000 a finales de 2024, con una ampliación de su distribución debido al crecimiento poblacional y a la creciente disponibilidad de hábitat.

La propuesta consiste en *“Permitir a Namibia que realice transacciones comerciales con existencias registradas de marfil no trabajado (colmillos enteros y piezas) de origen namibio, propiedad del Gobierno de la República de Namibia, con asociados comerciales que, según haya verificado la Secretaría de la CITES, dispongan de legislación nacional y controles comerciales internos suficientes. Esto garantizaría que el marfil importado de Namibia no se reexporte y que se gestione siguiendo todos los requisitos de la Resolución Conf. 10.10 relativa a la transformación y el comercio en el plano nacional. Además, permitir que Namibia pueda lograr la plena inclusión de sus elefantes en el Apéndice II, tal y como establece el Artículo IV de la Convención, autorizando así el comercio regulado y legal de productos derivados del elefante de Namibia, incluido el marfil.”*

No está claro cómo Namibia tiene previsto que esta propuesta se aplique en los Apéndices, en caso de que se adopte. Se puede interpretar que “la plena inclusión [...] en el Apéndice II” significa que se suprimiría la anotación que se aplica actualmente a la población de elefante de Namibia, permitiendo el comercio de cualquier parte o derivado con arreglo al Artículo IV. Actualmente, de acuerdo con la inclusión de su población en el Apéndice II y la anotación A10, se permite a Namibia exportar trofeos de caza, animales vivos para la conservación *in situ*, pieles, pelo y artículos de cuero y ekipas con fines no comerciales. Namibia también ha exportado animales vivos, que están en el Apéndice I, a zoológicos (en el análisis de la Propuesta 14 se analiza el comercio de animales vivos desde Namibia).

El efecto más importante de la propuesta sería permitir el comercio de marfil en bruto. El autor de la propuesta afirma que se pretende exportar unas existencias actuales de 46 268,30 kg de piezas y colmillos enteros registrados de origen namibio que son propiedad del Gobierno de la República de Namibia, con fines comerciales. Se indica que el marfil acumulado se obtuvo únicamente de animales que murieron por causas naturales y a través de prácticas de gestión. Sin embargo, un desglose detallado de las existencias de Namibia en la justificación muestra que este total incluye una cierta cantidad de marfil de origen desconocido sobre el cual no se dispone de documentación. A partir de la justificación, no está claro si está previsto vender las existencias que se acumulen en un futuro una vez que se hayan exportado las existencias actuales.

Todos los ingresos generados por la venta de marfil se ingresarían en un fondo fiduciario llamado *Game Products Trust Fund* y se utilizarían exclusivamente para la conservación del elefante (p. ej., seguimiento, investigación, observancia y otros gastos de gestión) así como para programas de conservación y desarrollo comunitarios.

La intención manifestada es realizar transacciones con asociados para los que la Secretaría CITES haya verificado que cuentan con legislación nacional y controles comerciales internos suficientes para garantizar que el marfil importado desde Namibia no se reexportará y se administrará de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP19), *Comercio de especímenes de elefante*, en lo que respecta a la transformación y el comercio nacionales. Se proporcionan pocos detalles sobre cómo se efectuaría el comercio legal propuesto. No se menciona ningún asociado comercial posible y los principales mercados históricos o bien han prohibido el comercio o bien tienen mercados muy restringidos y solo permiten la venta de marfil importado legalmente muchos años atrás.

Se describen las medidas de gestión de Namibia y existe un plan integral de conservación y gestión del elefante hasta 2031.

**Análisis:** Suponiendo que la intención sea suprimir la anotación actual de la población de Namibia de elefante africano en el Apéndice II, esto significaría que todos los especímenes de *Loxodonta africana* de Namibia estarían sujetos a las disposiciones ordinarias del Apéndice II. Desde que la población de Namibia se transfirió del Apéndice I al Apéndice II, solo se ha permitido el comercio en condiciones muy específicas, y las exportaciones de marfil en bruto han estado sujetas a limitaciones de tiempo y cantidad. El mayor cambio que acarrearía la supresión de la anotación sería permitir el intercambio comercial de marfil y productos de marfil con arreglo a las condiciones del Artículo II. Todo comercio seguiría regido por las resoluciones Conf. 10.10 (Rev. CoP19), *Comercio de especímenes de elefante*, y Conf. 11.20 (Rev. CoP18), *Definición de la expresión "destinatarios apropiados y aceptables"*; esta última se aplica específicamente a la exportación de elefantes vivos.

Aunque no existen orientaciones específicas para evaluar propuestas sobre cambios de anotaciones de este tipo, parece sensato asegurarse de que existan medidas cautelares satisfactorias como las que figuran en el Anexo 4 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17). No se ha integrado ninguna de esas en la enmienda propuesta a través de una anotación (algunas se mencionan en la justificación pero no serían vinculantes). Por lo tanto, las Partes deben estar conformes con: la aplicación por parte de Namibia de las disposiciones de la Convención, en particular el Artículo IV, y los controles pertinentes de la aplicación y ejecución de las disposiciones de la Convención por parte de Namibia y cualquier asociado comercial.

Namibia ha proporcionado información sobre las precauciones que adoptaría para comercializar las existencias de marfil de origen legal (y desconocido) y cuenta con un plan de gestión integral hasta 2031. El país ha demostrado su capacidad para gestionar sus poblaciones de elefante y destaca la contribución que la venta de sus existencias de marfil podría aportar a la conservación de la especie y los programas conexos de conservación y desarrollo comunitarios.

Sin embargo, se aportan pocos detalles sobre cómo se efectuaría y controlaría el comercio legal propuesto. Por ejemplo, no se especifica qué países podrían permitir las importaciones legales y con qué condiciones podrían abrir mercados que están cerrados o muy regulados, quién estaría a cargo de la autorización de los comerciantes que se propone, ni cómo se haría el seguimiento del comercio (entre otros, en los mercados de destino) para evitar el blanqueo. Además, aunque se afirma que la Secretaría CITES jugaría un importante papel, no está claro cómo y con qué recursos realizaría esta labor.

En lo que respecta al **comercio de marfil propuesto, existe una incertidumbre considerable acerca de los posibles efectos de la apertura de un suministro legal sobre el comercio ilegal continuado de marfil en el mundo**. Teniendo en cuenta los efectos históricos y actuales del comercio sobre la conservación de las especies de elefante y los riesgos asociados a esta propuesta, **no es posible**

**concluir que esta contiene medidas cautelares satisfactorias** como las que figuran en el Anexo 4 de la resolución.

## Enmienda de la anotación existente de las poblaciones de *Loxodonta africana* (elefante africano) de Botswana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe

**Autores de la propuesta:** Botswana, Camerún, Côte d'Ivoire, Namibia y Zimbabwe

**Resumen:** Las poblaciones de elefante africano (*Loxodonta africana*) de Botswana, Namibia y Zimbabwe se transfirieron del Apéndice I al Apéndice II en 1997, y la población de Sudáfrica también se transfirió al Apéndice II en 2000. Estas transferencias estuvieron sujetas a condiciones detalladas que se modificaron en reuniones ulteriores de la Conferencia de las Partes y están formuladas actualmente en la anotación A10 (anteriormente, anotación 2) de los Apéndices de la CITES. Esta anotación permite el comercio de diversos especímenes y productos de *L. africana* distintos del marfil con una serie de condiciones que difieren un poco entre los cuatro Estados del área de distribución en cuestión. En lo que respecta al comercio de marfil, la anotación solo permite el comercio de ekipas marcadas y certificadas individualmente integradas en artículos acabados de joyería con fines no comerciales para Namibia y tallas de marfil con fines no comerciales para Zimbabwe. No obstante, la anotación también contiene texto que permitió la exportación limitada de existencias registradas de marfil en bruto en el pasado, con una serie de condiciones. Una de estas condiciones, que se añadió a la anotación en la CoP14, en 2007, fue que no se presentaran a la CoP más propuestas para permitir el comercio de marfil de elefante de poblaciones ya incluidas en el Apéndice II hasta al menos nueve años después de la fecha de la última venta única de marfil permitida, que tuvo lugar en 2008, período durante el cual se establecería un mecanismo de toma de decisiones para un proceso de comercio de marfil. Sin embargo, no se ha adoptado ningún mecanismo de toma de decisiones convenido para permitir el comercio de marfil bajo los auspicios de la Conferencia de las Partes.

La propuesta consiste en enmendar la anotación existente de las poblaciones de *Loxodonta africana* de Botswana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe, incluidas en el Apéndice II, para suprimir texto redundante y referencias a resoluciones y decisiones, armonizar las condiciones del comercio para los cuatro Estados del área de distribución y eliminar la referencia al comercio de marfil en bruto. Las enmiendas propuestas son las siguientes (el texto suprimido aparece ~~tachado~~ y el texto nuevo está subrayado):

Con el exclusivo propósito de autorizar:

- a) el comercio de trofeos de caza con fines no comerciales;
- b) el comercio de animales vivos a destinatarios apropiados y aceptables, ~~como se define en la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP18), para Botswana y Zimbabwe y para los programas de conservación in situ en Namibia y Sudáfrica;~~
- c) el comercio de pieles;
- d) el comercio de pelo;
- e) el comercio de artículos de cuero ~~con fines comerciales o no comerciales para Botswana, Namibia y Sudáfrica y con fines no comerciales para Zimbabwe;~~
- f) el comercio con fines no comerciales de ekipas marcadas y certificadas individualmente integradas en artículos acabados de joyería ~~con fines no comerciales~~ para Namibia y tallas de marfil ~~con fines no comerciales~~ para Zimbabwe;
- g) ~~el comercio de marfil en bruto registrado (colmillos enteros y piezas para Botswana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe, sujeto a lo siguiente:~~
  - i) ~~sólo las existencias registradas de marfil de propiedad gubernamental, originarias del Estado (excluyendo el marfil confiscado y el marfil de origen desconocido);~~
  - ii) ~~sólo a asociados comerciales para los que la Secretaría, en consulta con el Comité Permanente, haya verificado que cuentan con legislación nacional adecuada y controles comerciales nacionales para garantizar que el marfil importado no se reexportará y se administrará de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18), en lo que respecta a la manufactura y el comercio nacional;~~
  - iii) ~~no antes de que la Secretaría haya verificado los posibles países de importación y las existencias registradas de propiedad gubernamental;~~

- ~~iv) el marfil en bruto en virtud de la venta condicional de las existencias registradas de marfil de propiedad gubernamental acordada en la CoP12, a saber, 20.000 kg (Botswana), 10.000 kg (Namibia) y 30.000 kg (Sudáfrica);~~
- ~~v) además de las cantidades acordadas en la CoP12, el marfil de propiedad gubernamental de Botswana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe registrado no más tarde del 31 de enero de 2007 y verificado por la Secretaría podrá comercializarse y despacharse, junto con el marfil a que se hace referencia en el subpárrafo iv) de este párrafo, en un solo envío por destino bajo estricta supervisión de la Secretaría;~~
- ~~vi) los beneficios del comercio se utilizan exclusivamente para la conservación del elefante y los programas de desarrollo de las comunidades dentro del área de distribución del elefante o en zonas colindantes; y~~
- ~~vii) las cantidades adicionales indicadas en el subpárrafo v) de este párrafo se comercializarán únicamente después de que el Comité Permanente haya acordado que se han cumplido las condiciones *supra*; y~~
- ~~h) No se presentarán a la Conferencia de las Partes más propuestas para permitir el comercio de marfil del elefante de poblaciones ya incluidas en el Apéndice II en el período comprendido entre la CoP14 y nueve años después de la fecha del envío único de marfil que ha de tener lugar de conformidad con las disposiciones de los subpárrafos i), ii), iii), vi) y vii) del párrafo g). Además, esas ulteriores propuestas se tratarán de conformidad con lo dispuesto en las decisiones 16.55 y 14.78 (Rev. CoP16).~~

~~A propuesta de la Secretaría, el~~ Comité Permanente puede decidir cesar parcial o completamente este comercio en caso de incumplimiento por los países de exportación o importación, o en el caso de que se demuestre que el comercio tiene un efecto perjudicial sobre otras poblaciones de elefantes.

Los demás especímenes se considerarán como especímenes de especies incluidas en el Apéndice I y su comercio se reglamentará en consecuencia.

El efecto de las enmiendas propuestas sería el siguiente:

- En los párrafos b), g ii) y h), suprimir las referencias a resoluciones y decisiones de la CITES.
- En el párrafo b), suprimir texto en el que se estipula que el comercio de animales vivos desde Namibia y Sudáfrica se restringe a programas de conservación *in situ* y armonizar las condiciones con las que se aplican a Botswana y Zimbabwe, a saber, que el comercio de animales vivos sea a “destinatarios apropiados y aceptables”.
- En el párrafo e), permitir el intercambio comercial de artículos de cuero desde Zimbabwe (y por lo tanto desde los cuatro Estados del área de distribución), que actualmente solo puede realizar transacciones sin fines comerciales.
- En el párrafo f), mejorar y simplificar la redacción de la anotación sin ningún impacto significativo.
- En el párrafo g), eliminar de la anotación la referencia al comercio de marfil en bruto registrado y las condiciones con las que se permitía.
- En el párrafo h), eliminar la referencia al requisito de no presentar más propuestas para permitir el comercio de marfil de elefante durante nueve años después de la venta única de marfil que tuvo lugar en 2008 (período que finalizó en 2017).
- En el penúltimo párrafo, suprimir el papel de la Secretaría en el cese del comercio.

Los autores de la propuesta aducen que las resoluciones y decisiones a las que se hace referencia en los párrafos b), g ii) y h) de la anotación no son vinculantes y consideran que las referencias a estas en una anotación de una inclusión en la CITES es problemática porque implican que la resolución o decisión en cuestión debe considerarse jurídicamente vinculante para las Partes como parte de los Apéndices de la Convención. Además, la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP19), *Presentación de proyectos de resolución, proyectos de decisión y de otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes*, establece que, cuando se revisa una resolución, la Secretaría debe actualizar las referencias a esta en otras resoluciones en vigor y, por extensión, cualquier anotación en la que se haga referencia a la misma, aunque esto pudiera modificar la inclusión sin que la

Conferencia de las Partes haya examinado una propuesta de enmienda.

Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe han comunicado la exportación de un pequeño número de elefantes vivos, en ocasiones a destinos *ex situ* en el caso de Namibia y Zimbabwe. Con arreglo a la anotación actual de la inclusión en el Apéndice II, las exportaciones de Namibia estaban restringidas a destinos *in situ*. Sin embargo, sus exportaciones a destinos *ex situ* se realizaron en las condiciones establecidas por el Apéndice I.

Se han comunicado exportaciones de artículos de cuero desde los cuatro países con poblaciones en el Apéndice II, aunque solo Sudáfrica y Zimbabwe han exportado artículos con fines comerciales. Con arreglo a la anotación A10, Zimbabwe solo puede exportar artículos de cuero sin fines comerciales. No se han expresado preocupaciones por el impacto de este comercio.

La enmienda propuesta de la anotación A10 está basada en el consenso alcanzado en la reunión de diálogo de la CITES para los Estados del área de distribución del elefante africano celebrada del 23 al 26 de septiembre de 2024 (véase el documento CoP20 Doc. 76.6).

**Análisis:** La propuesta tendría dos efectos significativos sobre el comercio de productos de elefante. El primero sería que se armonizarían las condiciones para el comercio de animales vivos entre las cuatro Partes cuyas poblaciones están en el Apéndice II (Botswana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe) al dejar de existir la condición de que Namibia y Sudáfrica solo pueden exportar elefantes con fines de conservación *in situ*. Toda exportación de este tipo desde esos cuatro Estados del área de distribución seguiría estando regida por la resolución sobre el *Comercio de especímenes de elefante*, a saber, la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP19), y la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP18), *Definición de la expresión "destinatarios apropiados y aceptables"*. Es improbable que la enmienda de la redacción tenga un impacto considerable sobre el comercio.

El segundo efecto significativo sería que Zimbabwe podría realizar transacciones comerciales de artículos de cuero, lo cual al parecer ya está ocurriendo en pequeñas cantidades sin que se hayan señalado problemas aparentes.

Aunque la supresión del párrafo g) parece una enmienda significativa, no se ha permitido ningún comercio de marfil en bruto desde las ventas condicionales acordadas en la CoP12, por lo que la supresión de esta condición no tendrá ningún impacto sobre el comercio actual de elefante. El párrafo h) es redundante desde hace muchos años y su eliminación no tendrá ningún impacto.

En suma, **es muy improbable que las enmiendas tengan algún impacto negativo sobre el comercio o la conservación del elefante africano en esos Estados del área de distribución**. Cualquier cambio significativo en el comercio (por ejemplo, posibles problemas de cumplimiento derivados de la aplicación de las resoluciones en vigor sobre el comercio de elefante) se puede tratar en el Comité Permanente mediante la aplicación de la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP19), *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES*, o mediante el Examen del Comercio Significativo. El Comité Permanente puede decidir que este comercio cese parcial o totalmente en caso de incumplimiento por los países exportadores o importadores, o en caso de que se demuestre un impacto perjudicial del comercio sobre otras poblaciones de elefante.

## Inclusión de los géneros de cálaos *Ceratogymna* y *Bycanistes* en el Apéndice II

**Autores de la propuesta:** Camerún, Congo, Gabón, Níger, Nigeria, Senegal, Sierra Leona y Togo

**Resumen:** Los géneros *Ceratogymna* (dos especies) y *Bycanistes* (siete especies) comprenden nueve especies arbóreas de cálaos de gran tamaño que se encuentran en África, donde existen cuatro géneros en total. Los cálaos (Bucerotidae) son un linaje diverso de aves con especies que se encuentran en gran parte de África y Asia. Su morfología es única, ya que tiene un casco córneo por encima del pico que suele estar más pronunciado en los machos. Muchas de las especies asiáticas de cálaos han sido explotadas por sus cascos y cráneos y por este motivo cuatro especies ya se encuentran en el Apéndice I y veinte están incluidas en el Apéndice II. Por su parte, los cálaos africanos están amenazados en toda su área de distribución por la pérdida y degradación del hábitat a consecuencia de la deforestación, el cambio climático y la conversión a la agricultura. En los últimos años, las tendencias del comercio han suscitado preocupación por la creciente presión para el comercio regional e internacional de objetos curiosos y mascotas. Ninguna especie de cálao de África está incluida en los Apéndices, y su protección, gestión y seguimiento poblacional son limitados a escala nacional.

Todas las especies de cálaos africanos de los géneros *Bycanistes* y *Ceratogymna* tienen áreas de distribución extensas pero existe poca información sobre el tamaño de sus poblaciones. Por ejemplo, se estima que las poblaciones de *Ceratogymna atrata* y *Ceratogymna elata* superan los 10 000 individuos pero no se dispone de información sobre las especies de *Bycanistes*. Dos especies del género, *Bycanistes cylindricus* y *C. elata*, están clasificadas como Vulnerables en la Lista Roja de la UICN, y *C. atrata* ha sido clasificada como Casi Amenazada en 2025. Todas las demás especies están en la categoría de Preocupación Menor. Se han documentado reducciones poblacionales en casi todas las especies, excepto *C. elata*, cuya tendencia poblacional se desconoce, y también hay datos sobre su desaparición a escala local en algunos Estados del área de distribución. Los cálaos tienen una estrategia reproductiva única, son longevos y su eficiencia reproductiva es baja, por lo que son particularmente vulnerables a la explotación. Son monógamos y durante la incubación las hembras sellan la entrada de las cavidades naturales de los árboles, encerrándose dentro hasta la eclosión de los huevos. Reciben todo el alimento del macho por una pequeña apertura y dependen completamente de él durante ese período, lo que hace que las hembras y los pollos sean vulnerables a la captura ilegal de los machos.

Además de estar amenazados por la caza y la deforestación, existen indicios de que los cálaos africanos están siendo objeto de comercio internacional para abastecer la demanda de productos de estos animales en Asia. Se ha atribuido esta tendencia a la menor reglamentación del comercio que existe para las especies africanas de cálaos. El seguimiento y control del comercio se ven dificultados por las similitudes entre las especies atendiendo a las partes y derivados que se comercializan, es decir, cráneos, plumas, cascos, esqueletos y pieles. Esto hace que sea difícil distinguir entre las especies africanas y también entre estas y las asiáticas. Las partes y los derivados son difíciles de identificar a nivel de especie y también lo son las hembras y los juveniles completos. En general, se pueden identificar a nivel de especie los cráneos y cascos de los machos adultos, pero puede ser difícil identificar los de las hembras o ejemplares inmaduros. Se ha comprobado la existencia de comercio internacional en los Estados Unidos y Asia y también comercio regional en África. Entre 2010 y 2024, en estudios de mercados en línea, se documentaron más de 500 publicaciones individuales que ofrecían a la venta ejemplares de *Bycanistes* y *Ceratogymna*, con vendedores de Camerún, Canadá, los Estados Unidos y Europa. Los anuncios iban dirigidos a países de Asia y los Estados Unidos. Sin embargo, el origen de los individuos en los anuncios no está claro y es difícil de comprobar. También se tiene constancia de la existencia de comercio en Benin, Nigeria, Sudáfrica y Togo. Según las estimaciones, entre Camerún y Nigeria exportan más de 450 especímenes cada año. Sin estimaciones poblacionales claras, es difícil evaluar directamente los efectos del comercio sobre las poblaciones silvestres de estas especies.

En África, las especies de cálaos de los géneros *Bycanistes* y *Ceratogymna* gozan de una protección muy variable. En muchos países no están protegidas formalmente, en algunos países existen

medidas de protección condicionales o para especies concretas, y unos pocos países brindan un mayor nivel de protección mediante sistemas de permisos o incluso prohibiciones de la caza y el comercio. No se conoce la existencia de instalaciones de cría en cautividad y se sabe que esta es difícil. Sin embargo, estas especies están presentes en cantidades pequeñas en zoológicos y otras instituciones en distintos países.

**Análisis:** Los géneros de cálaos africanos *Bycanistes* y *Ceratogymna* comprenden nueve especies: seis clasificadas en la categoría de Preocupación Menor, una en la de Casi Amenazada y dos en la de Vulnerable en la Lista Roja de la UICN. No existen estimaciones poblacionales sobre la mayoría de las especies y se considera que la población de *C. atrata* y *C. elata* se sitúa en torno a los 10 000 individuos o supera esta cifra. No obstante, los informes indican que las poblaciones de la mayoría de las especies están disminuyendo. Las especies suelen tener áreas de distribución extensas y están amenazadas principalmente por la disminución de la superficie y la calidad de su hábitat debido a la deforestación y la explotación forestal. Aunque se ha informado sobre la existencia de comercio nacional y niveles bajos de comercio internacional de algunas especies, así como algunos decomisos, el impacto de este comercio sobre las poblaciones silvestres no está claro. En suma, se dispone de **información insuficiente sobre el estado y las tendencias de las poblaciones silvestres y sobre los efectos de la extracción para el comercio de ninguna de las especies de ambos géneros para determinar si cumplen o no los criterios para la inclusión en el Apéndice II** que figuran en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17).

Aunque existen similitudes en las formas comercializadas de las especies de cálaos incluidas en los Apéndices de la CITES y las especies de los géneros *Bycanistes* y *Ceratogymna*, se necesitan más datos para determinar si las especies están presentes en los mercados asiáticos y generan problemas de observancia para controlar las especies incluidas en la CITES. En consecuencia, por el momento **no está claro si estas especies cumplen el Criterio A del Anexo 2b** de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17).

**Transferencia de *Gyps africanus* (buitre dorsiblanco africano) y *Gyps rueppelli* (buitre moteado) del Apéndice II al Apéndice I**

**Autores de la propuesta:** Benin, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Chad, Congo, Gambia, Guinea, Níger, Nigeria, Senegal, Sierra Leona y Togo

**Resumen:** El buitre dorsiblanco africano (*Gyps africanus*) y el buitre moteado (*Gyps rueppelli*) son grandes buitres del viejo mundo con áreas de distribución extensas en el África subsahariana, y el segundo también está presente en Europa suroccidental y Oriente Medio. Aunque en el pasado se consideraban comunes, en los últimos años ambas especies han sufrido disminuciones considerables en su área de distribución. A mediados de la década de 2010, se dedujo que la población total de *G. africanus* era de unos 27 000 individuos, estimándose una disminución del 80 % (rango: 63 %-89 %) en tres generaciones (40 años). En 2021, se dedujo que la población de *G. rueppelli* era inferior a 30 000 individuos, y se estimó que la especie había sufrido una disminución de más del 90 % (rango: 88 %-98 %) en tres generaciones (también unos 40 años). Las poblaciones de *G. africanus* han disminuido rápidamente en Burkina Faso y Malí y se han observado desapariciones locales de la especie en algunas partes de Ghana, Níger y Nigeria. Asimismo, *G. rueppelli* ha sufrido disminuciones de entre el 93 % y el 99 % en Burkina Faso, Malí y Níger, y disminuciones poblacionales graves y hasta desapariciones locales en otros lugares de África occidental. Ambas especies fueron clasificadas en la categoría de En Peligro Crítico en la Lista Roja de la UICN en 2021.

Los buitres son carroñeros y juegan un importante papel en el ecosistema al descomponer los cadáveres. Están amenazados sobre todo por la creciente escasez de alimento, la contaminación de su fuente de alimento, la pérdida de hábitat, el envenenamiento accidental e intencionado y la caza para el comercio. Otras presiones son la perturbación antropogénica de sus lugares de anidación, la colisión con aerogeneradores y la electrocución en tendidos eléctricos.

*Gyps rueppelli* y *G. africanus* se incluyeron en el Apéndice II de la CITES en 1979 con todo el orden Falconiformes. Las partes de estos animales se comercializan a escala nacional e internacional para usos basados en creencias o por su carne, y algunas partes de su cuerpo se utilizan habitualmente en prácticas tradicionales para tratar problemas físicos y mentales y como amuletos en el juego y las competiciones. Los informes indican que los crecientes beneficios económicos del comercio regional basado en creencias están impulsando su explotación y, según las estimaciones, se comercializan varios miles de individuos cada año en África occidental y central, principalmente para usos basados en creencias.

El comercio internacional declarado de buitres ha consistido principalmente en ejemplares vivos importados por países europeos. Las cantidades totales son bajas: entre 1979 y 2023, se comunicó el comercio de 900 individuos de *G. africanus* y poco menos de 700 ejemplares de *G. rueppelli*. En la mayoría de los casos, fueron declarados como especímenes vivos silvestres, la mayoría procedentes de Guinea, la República Unida de Tanzania y Camerún con destino a países europeos. Existen informes de la existencia de comercio ilegal, con decomisos de más de 883 individuos entre 2012 y 2025.

**Análisis:** Ni *Gyps africanus* ni *G. rueppelli* tienen un área de distribución restringida. Aunque falta información actualizada sobre sus poblaciones, según las estimaciones más recientes, ninguna de estas especies tiene una población pequeña. Sin embargo, se considera que en los últimos años ambas han sufrido disminuciones poblacionales acentuadas y e incluso desapariciones locales atribuidas a distintos factores, como la pérdida de hábitat, la disminución de la disponibilidad de alimento y el envenenamiento deliberado y accidental. Por estas razones, ambas especies fueron clasificadas en la categoría de En Peligro Crítico en la Lista Roja de la UICN en 2021, con **disminuciones históricas acentuadas, y cumplen el criterio C** del Anexo 1 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17).

Las transacciones internacionales legales declaradas de individuos silvestres de ambas especies han sido muy limitadas y es improbable que hayan tenido un impacto adverso sobre las poblaciones silvestres. Sin embargo, se ha informado sobre la existencia de comercio transfronterizo ilegal de partes y derivados de buitres para distintos fines basados en creencias, sobre todo en África occidental y central. Se desconocen los niveles de ese comercio, pero es posible que esté afectando a las especies en combinación con otras amenazas. Habida cuenta que ambas especies están en la categoría de En Peligro Crítico, **parece apropiado incluirlas en el Apéndice I**. No obstante, al producirse la mayor parte del comercio entre países vecinos con fronteras porosas, serán necesarios considerables esfuerzos de observancia para lograr las ventajas de la inclusión.

## Transferencia de *Falco peregrinus* (halcón peregrino) del Apéndice I al Apéndice II

**Autores de la propuesta:** Canadá y los Estados Unidos de América

**Resumen:** El halcón peregrino (*Falco peregrinus*) pertenece al orden Falconiformes y tiene una distribución cosmopolita, con más de 200 Estados del área de distribución en las Américas, África, Asia, Australasia y Europa. Se incluyó en el Apéndice I en 1977. Actualmente, la mayoría de los Falconiformes están incluidos en el Apéndice II, pero algunos taxones están incluidos en los Apéndices I y III y cuatro especies no están incluidas en los Apéndices.

Según las estimaciones, el tamaño total de la población de *F. peregrinus* es de entre 248 000 y 478 000 individuos maduros y está en aumento tras haberse recuperado de disminuciones poblacionales graves a mediados del siglo XX por el uso generalizado de pesticidas con DDT, que redujeron el éxito reproductivo de muchas especies de aves. Gracias al éxito de la cría en cautividad y programas de reintroducción y la reglamentación sobre el uso de los pesticidas, la especie se ha recuperado considerablemente. Se estima que la extensión de la presencia de la especie supera los 40 millones de km<sup>2</sup>. Se han documentado mayores tasas de fecundidad y supervivencia de juveniles en ambientes muy antropizados, lo cual muestra la gran capacidad de adaptación de la especie. Pese a las disminuciones señaladas en algunas partes del norte de África y en Ucrania, *Falco peregrinus* fue clasificado en la categoría de Preocupación Menor en la Lista Roja de la UICN a escala mundial en 2021 y en la evaluación regional de la Lista Roja Europea de la UICN en 2020. Los factores que afectan actualmente a las poblaciones de *F. peregrinus* son probablemente las toxinas ambientales, la pérdida y la modificación del hábitat, la matanza ilegal y la extracción de ejemplares del medio silvestre.

*Falco peregrinus* es objeto de comercio internacional para su uso en cetrería en los países de Oriente Medio. Según la base de datos sobre el comercio CITES, se declaró la exportación de casi 13 500 ejemplares vivos entre 2014 y 2023, la mayoría (el 98 %) procedentes de la cría en cautividad (códigos C, D y F). Durante ese período se exportó un número pequeño de especímenes silvestres (248), principalmente con fines de reintroducción (el 80 %) y unos pocos para uso personal (el 12,5 %). El comercio de especímenes producidos en cautividad se incrementó considerablemente en comparación con el decenio anterior y las exportaciones de especímenes de origen silvestre representaron menos de la mitad de la cantidad exportada entre 2004 y 2013. En la actualidad, la demanda comercial mundial de *F. peregrinus* se satisface en gran medida mediante aves criadas en cautividad, principalmente por productores situados en el Reino Unido, España y Alemania, cuyas instalaciones de cría en cautividad están registradas ante la CITES. Aunque existen informes de comercio ilegal, es probable que no sea significativo en comparación con el tamaño de la población silvestre, que está en aumento.

Las Partes a las que se consultó acerca de sus instrumentos legislativos y de otro tipo mediante una Notificación a las Partes en 2024, entre las que se incluían los principales países que comercializan la especie, indicaron que cuentan con medidas de protección consideradas eficaces por la Secretaría CITES. La protección de la especie varía entre los países: en algunos, se prohíben totalmente las capturas, la matanza, la tenencia, el transporte, la posesión y el comercio de especímenes silvestres y la cetrería, mientras que en otros se permite la cetrería y se puede extraer la especie del medio silvestre para su uso nacional con algunos controles. La mayoría de las Partes indicaron que, si se transfiriera la especie al Apéndice II, no les preocuparía la efectividad de la legislación nacional o internacional para garantizar su conservación. Los instrumentos internacionales y regionales (sobre todo en Europa, donde se aplican a los tres principales exportadores) sustentan los esfuerzos regionales y mundiales en pro de la conservación y gestión sostenible de *F. peregrinus* y su hábitat, y la población mundial de la especie sigue creciendo.

Un pequeño número de Partes ha expresado la preocupación de que la inclusión en el Apéndice II podría incrementar la demanda de ejemplares silvestres y/o fomentar el comercio ilegal, lo cual podría afectar a la población mundial y/o a subpoblaciones más pequeñas. La gran importancia del sector de la cría en cautividad y la preferencia por ejemplares criados en cautividad para la cetrería mitigan los riesgos de que se produzca una mayor demanda de ejemplares silvestres de la especie; el

riesgo principal es la captura para obtener nuevas líneas genéticas y variedades específicas. No obstante, los cetreros suelen cruzar especies de halcones e híbridos para obtener progenie que exprese los caracteres deseados en la cetrería, la presencia de especímenes silvestres en el comercio suele ser mínima y varias instalaciones de cría en cautividad han confirmado que existe suficiente diversidad genética en el plantel de ejemplares cautivos. Aunque la gripe aviar ha afectado a algunas poblaciones, no se considera una amenaza grave para las poblaciones en su conjunto.

**Análisis:** *F. peregrinus* posee un área de distribución extremadamente amplia y una población de gran tamaño en estado silvestre, que está en aumento. Las poblaciones se han recuperado desde mediados del siglo XX. La especie **no cumple los criterios biológicos para la inclusión en el Apéndice I.**

El comercio de ejemplares vivos para su uso en cetrería se ha incrementado, aunque se abastece principalmente de aves criadas en cautividad procedentes de países con instalaciones de cría registradas. Se exporta un número relativamente pequeño de ejemplares silvestres con fines de reintroducción. El comercio ilegal se limita a cantidades pequeñas de individuos de determinadas poblaciones, por ejemplo, de Pakistán, Irán, los Países Bajos, la Federación de Rusia y Sudamérica, y la demanda se encuentra sobre todo en Oriente Medio.

Aunque es posible que la transferencia al Apéndice II estimule las solicitudes para comercializar ejemplares silvestres, la probabilidad de que haya un impacto negativo sobre las poblaciones silvestres es mínima debido al éxito del sector de la cría en cautividad y la preferencia de los cetreros por halcones criados en cautividad, teniendo en cuenta además los datos sobre las poblaciones estables o crecientes de la especie.

Dado que la especie está presente en más de 200 países, es difícil determinar si la gestión y los controles pertinentes de la observancia y el cumplimiento en cada uno de ellos se realizan de forma que las Partes pueden estar satisfechas con la aplicación del Artículo IV por todos los Estados del área de distribución. No obstante, la mayoría de los principales países que comercializan la especie han indicado que los controles a escala nacional no cambiarían si se transfiriera *F. peregrinus* al Apéndice II. Es improbable que la especie llegue a ser objeto de transacciones comerciales desde la gran mayoría de los Estados del área de distribución. En consecuencia, parece probable que **se cumplan las medidas cautelares que figuran en el Anexo 4 en la mayor parte del área de distribución y estas serían concordantes con los riesgos previstos para la especie.**

Existen disposiciones para hacer un seguimiento del comercio de aves de origen silvestre mediante el *Examen del Comercio Significativo* (Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18)) y de la cría en cautividad a través del *Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad* (Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP19)), lo cual permitiría a las Partes hacer frente a cualquier preocupación que pueda surgir en el futuro.

## **Inclusión de *Sporophila maximiliani* (semillero de Maximilian) en el Apéndice I y de *S. angolensis*, *S. atrirostris*, *S. crassirostris*, *S. funerea* y *S. nuttingi* (semilleros) en el Apéndice II**

**Autor de la propuesta:** Brasil

**Resumen:** El género *Sporophila* contiene un total de 41 especies de aves canoras de pequeño tamaño que habitan en el Neotrópico, de las cuales seis son objeto de una propuesta de inclusión en los Apéndices: *Sporophila maximiliani* en el Apéndice I, por las preocupaciones acerca de su extracción excesiva para el comercio, y *S. angolensis*, *S. atrirostris*, *S. crassirostris*, *S. funerea* y *S. nuttingi* en el Apéndice II por su semejanza con *S. maximiliani*. En el pasado, *S. maximiliani* habitaba en el Estado Plurinacional de Bolivia (en lo sucesivo “Bolivia”), Brasil, la Guayana Francesa, Guyana, Surinam y la República Bolivariana de Venezuela (en lo sucesivo “Venezuela”), pero actualmente no se tiene la certeza de que la especie siga estando presente en toda esta área de distribución.

Las especies del género *Sporophila* son codiciadas principalmente por su canto y se utilizan en concursos de canto, que son populares en Brasil, Colombia, Guyana y Surinam.

En el caso de *S. maximiliani*, la captura de ejemplares silvestres y la pérdida y degradación del hábitat han provocado disminuciones poblacionales rápidas en toda su área de distribución, particularmente en Brasil. Por este motivo, la especie fue clasificada en la categoría de En Peligro en la Lista Roja de la UICN en 2017. Esta especie, que solía estar ampliamente distribuida, ahora es escasa en el medio silvestre, y en 2017 se estimó que su población total era inferior a 2 500 individuos. Estudios y datos más recientes indican que es posible que queden menos de 1 000 individuos maduros. En Brasil, las subpoblaciones de la especie suelen estar formadas por menos de 50 individuos maduros y es posible que esta se encuentre únicamente en dos zonas. De hecho, algunos consideran que la especie está muy cerca de la extinción en el país. Se dispone de poca información sobre su presencia en otros Estados del área de distribución. Es probable que la población de la especie en cautividad supere los 200 000 individuos en Brasil.

De las especies cuya inclusión en el Apéndice II se propone, se han señalado tendencias poblacionales decrecientes en las subpoblaciones de *S. angolensis*, *S. crassirostris*, *S. funerea* y *S. nuttingi*. De hecho, según los informes, *S. angolensis* se ha extinguido en algunas partes de Brasil y *S. crassirostris* ha desaparecido de Surinam. Sin embargo, la población total de *S. angolensis* y *S. crassirostris* está en aumento según las evaluaciones de la Lista Roja de la UICN publicadas en 2018 y 2021, respectivamente. La evaluación de la Lista Roja concluyó que *S. atrirostris* tenía una población total estable, sin indicios de disminuciones o amenazas considerables, aunque BirdLife International considera que podría ser necesario revisar esta evaluación.

El comercio es sobre todo nacional, aunque ha habido exportaciones a los Estados Unidos, Canadá y los Países Bajos, donde ciudadanos de Surinam han establecido clubs y torneos de canto. En el comercio en línea en los Estados Unidos, *S. maximiliani* alcanza precios de hasta 800 dólares para las hembras y 1 000 dólares para los machos. Al parecer, la mayoría de las aves comercializadas son criadas en cautividad. Brasil cuenta con un sistema de registro para los criadores aficionados y comerciales de *S. maximiliani*. Se ha documentado la exportación de especímenes silvestres de *S. maximiliani*, *S. angolensis* y *S. crassirostris*. Además, se ha observado en el comercio un pequeño número de especímenes silvestres de *S. maximiliani* y se cree que, en algunos casos, en las exportaciones, los ejemplares silvestres se declaran como criados en cautividad. Se han comunicado decomisos sobre todo en Brasil. Se desconoce la escala del posible comercio transfronterizo en el área de distribución de *S. maximiliani*.

En Brasil, *S. maximiliani* está clasificado en la categoría de “en peligro crítico” y protegido por la legislación nacional, que prohíbe la captura, el transporte, el almacenamiento, la custodia, el manejo, la transformación y la comercialización de ejemplares silvestres. Sin embargo, se permite la exportación de ejemplares criados en cautividad en empresas registradas. Existe legislación en otros Estados del área de distribución, y las especies silvestres gozan de distintos niveles de protección.

Los machos de las seis especies del género *Sporophila* cuya inclusión se propone presentan diferencias morfológicas que permiten la identificación a nivel de especie, excepto *S. maximiliani* y *S. crassirostris*. Sin embargo, también se comercializan hembras y juveniles, que son morfológicamente similares y difíciles de distinguir.

**Análisis:** *Sporophila maximiliani* tiene una población silvestre pequeña, posiblemente inferior a los 1 000 individuos, distribuidos en subpoblaciones que probablemente sean muy pequeñas. La captura ilegal de ejemplares silvestres ha provocado la desaparición de algunas subpoblaciones en su área de distribución. Según las estimaciones, la población cautiva en Brasil en manos de criadores registrados supera los 200 000 individuos. Aunque los registros recientes muestran sobre todo el comercio de especímenes criados en cautividad, hay pruebas de la existencia de capturas y comercio de ejemplares silvestres en la actualidad. Por lo tanto, la especie **cumple los criterios biológicos y comerciales para la inclusión en el Apéndice I**. Se podrían seguir comercializando especímenes criados en cautividad desde establecimientos comerciales de cría de la especie, si estos se registraran ante la Secretaría CITES con arreglo a la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), *Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales*.

En cuanto a las otras cinco especies del género *Sporophila* cuya inclusión se propone por motivos de semejanza, dado el parecido entre las hembras y juveniles de todas estas especies y los datos que demuestran que son objeto de comercio, **si se incluyera *S. maximiliani* en el Apéndice I, parece que las otras especies cumplirían los criterios que figuran en el Anexo 2b de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) para la inclusión en el Apéndice II.**

**Otras consideraciones:** Si se incluyen estas especies en los Apéndices, hay otras especies del género *Sporophila* para las que quizá esté justificado evaluar su posible inclusión en el Apéndice II con arreglo al Anexo 2b de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17).

## Inclusión de *Caribicus warreni* (lucia gigante de La Hispaniola) en el Apéndice I

**Autor de la propuesta:** República Dominicana

**Resumen:** La lucia gigante de La Hispaniola (*Caribicus warreni*) es un lagarto de gran tamaño de la familia Dipoglossidae autóctono de la isla del mismo nombre. Según los informes, habita en el norte de la República Dominicana y de Haití, incluyendo la isla Tortuga. La UICN clasificó a la especie en la categoría de Vulnerable a escala mundial en 2015, mayormente por su distribución restringida y fragmentada.

A pesar de los grandes esfuerzos de búsqueda de la especie realizados desde hace años, no hay estimaciones de la población total de *C. warreni* y la única subpoblación conocida en la República Dominicana se documentó por última vez en 2021 en el Monumento Natural Loma Isabel de Torres, donde es objeto de un seguimiento. En la evaluación de la Lista Roja de la UICN realizada en 2015 se concluyó que la población de la especie estaba disminuyendo. Según los informes, la extensión de la presencia de la especie (100 km<sup>2</sup> según las estimaciones), su área de ocupación (menos de 10 km<sup>2</sup>), la calidad del hábitat y el número de localidades están sufriendo una disminución continuada, sobre todo debido a la expansión de las actividades agropecuarias. Otras amenazas son la predación por especies invasoras, la matanza ocasional a manos de los habitantes locales y el comercio ilegal de mascotas.

La especie tiene muy poco uso a escala nacional y solo es comercializada por aficionados a los reptiles como mascota. Las autoridades de la República Dominicana nunca han expedido permisos de exportación para *C. warreni*. Se ha detectado un nivel moderado de comercio internacional en Alemania, Canadá, Chequia y los Estados Unidos incluso recientemente, a principios de 2025. Se cree que la mayoría de los especímenes comercializados proceden de Haití, aunque no está claro si estos siguen siendo de origen silvestre o son producidos en cautividad. La especie es relativamente longeva (puede vivir 40 años en cautividad) y se ha reproducido con éxito en cautividad, con un gran número de crías por nidada (hasta 34 individuos).

Existen programas de cría en cautividad de la especie en Norteamérica y Europa, y el mayor grupo de ejemplares cautivos se encuentra en el Zoológico de Nashville (Estados Unidos). Según ZIMS, hay 264 especímenes de la especie en cautividad en 23 instituciones ubicadas en 8 países y territorios.

La especie está incluida en la Lista de Especies de Fauna en Peligro de Extinción (Lista Roja) de la República Dominicana en la categoría de “en peligro crítico”, por lo que su uso está restringido a fines científicos, investigación y reproducción prioritaria para su conservación.

**Análisis:** Aunque se conoce poco sobre la población de *Caribicus warreni*, es probable que sea pequeña o muy pequeña. Además, la última evaluación global de la Lista Roja de la UICN, realizada en 2015, concluyó que la población estaba disminuyendo. Su área de distribución está restringida y fragmentada y la extensión de su presencia, su área de ocupación, la calidad del hábitat y el número de localidades están disminuyendo. En su conjunto, estos factores hacen suponer que la especie **cumple los criterios biológicos A y B del Anexo 1** de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17). Las principales amenazas para la especie son la pérdida y fragmentación del hábitat. Aunque se desconoce la magnitud del comercio internacional, se han observado especímenes a la venta en mercados de mascotas de Norteamérica y Europa. Se cree que los especímenes proceden de Haití, pero no está claro si se siguen exportando especímenes silvestres o si los ejemplares comercializados proceden actualmente de la cría en cautividad. Pese a los datos limitados, atendiendo a una población probablemente pequeña y muy fragmentada y un área de distribución restringida además de la existencia de comercio internacional, la especie **parece cumplir los criterios para la inclusión en el Apéndice I**.

## Inclusión de *Phyllurus amnicola* (geco de cola roja del monte Elliot) en el Apéndice II

**Autor de la propuesta:** Australia

**Resumen:** *Phyllurus amnicola* es un gecko de tamaño moderado. Es una de las 11 especies del género *Phyllurus*, descrita en 2000 y endémica de Queensland (Australia). Se han documentado tres subpoblaciones de la especie en la zona del monte Elliot en el Parque Nacional de Bowling Green Bay, en hábitats rocosos de bosque lluvioso entre 400 y 1 000 m sobre el nivel del mar, y una cuarta subpoblación en la zona cercana de Saddle Mountain. Según las estimaciones, la extensión de la presencia de la especie abarca unos 200 km<sup>2</sup>. Aunque no se dispone de estimaciones poblacionales, se supone que la especie se encuentra en altas densidades en las zonas de hábitat adecuado, que son extensas en su área de distribución.

Los geckos de cola de hoja del género *Phyllurus*, como *P. amnicola*, son de crecimiento relativamente lento en comparación con otras especies de geckos, y suelen alcanzar el tamaño reproductivo entre los 2 y 3 años. Los informes indican que son objeto de demanda para el comercio internacional de mascotas. La exportación comercial de reptiles autóctonos vivos está prohibida en Australia desde 1982. Pese a esto, se ha documentado la existencia de comercio internacional de *P. amnicola*, lo cual demuestra que es o ha sido objeto de exportaciones ilegales. En estudios de campo realizados en 2013 se observó una reducción considerable de la densidad poblacional de una de las cuatro subpoblaciones que fue atribuida a un único evento de extracción ilegal.

*Phyllurus amnicola* fue clasificada en la categoría de Casi Amenazada en la Lista Roja de la UICN en 2017 debido a la ausencia de otras amenazas aparte de su distribución restringida y la amenaza continua de su extracción para el comercio. De hecho, se considera que tres de las cuatro subpoblaciones conocidas son menos accesibles para los recolectores y por lo tanto es menos probable que sufran los efectos de esta amenaza. Está clasificada como “vulnerable” en la legislación del estado de Queensland. Aparte de la extracción ilegal, otras amenazas potenciales son la creciente frecuencia e intensidad de los incendios periódicos que afectan a los hábitats y la conectividad entre estos.

Según los datos sobre el comercio de los Estados Unidos, entre 2012 y 2021 se comercializaron unos 80 individuos vivos. También se estimó que se habían ofrecido a la venta unos 935 individuos en más de 355 anuncios en línea entre 2014 y 2023, en la mayoría de los casos ejemplares adultos. Veinte ejemplares importados directamente a los Estados Unidos desde Alemania y los Países Bajos entre 2015 y 2018 fueron declarados como silvestres, aunque es posible que se tratara de un error en la presentación de informes. En general, no se indicó el origen de los especímenes ofrecidos a la venta en internet, pero en los casos en los que sí se hizo, en la mayoría de los casos los vendedores afirmaban que eran criados en cautividad. En un estudio de plataformas en línea en Europa en 2017-2018 se observó que los precios de los especímenes de esta especie se situaban entre 1 470 y 2 385 dólares de los Estados Unidos. Más recientemente, se observaron dos anuncios en 2025 que ofrecían individuos a la venta por 220 dólares de los EE. UU. y 450 dólares cada uno.

La especie se incluyó en el Apéndice III de la CITES en 2022 y desde entonces se ha comunicado la exportación directa de 24 especímenes con fines comerciales desde países europeos a Japón. Tres de estos (exportados por Alemania en 2022) fueron declarados como producidos en cautividad. Se dispone de poca información adicional sobre el alcance de la cría en cautividad.

**Análisis:** *Phyllurus amnicola* se caracteriza por tener un área de distribución restringida, ya que se conocen solo cuatro subpoblaciones (tres en el monte Elliot y una en Saddle Mountain) en el estado de Queensland (Australia) y por lo tanto es posible que ya cumpla el criterio biológico B del Anexo 1 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17). Aunque no se ha autorizado ninguna exportación legal de la especie desde Australia, se ha documentado su presencia en el comercio internacional en los últimos años, con precios elevados por espécimen. Aunque no hay datos claros sobre el impacto del comercio en todas las subpoblaciones, se ha demostrado que la extracción ilegal ya provocó disminuciones considerables en una de las cuatro subpoblaciones. Aunque el comercio declarado ha

sido relativamente bajo, dada la aparente vulnerabilidad de las poblaciones de la especie a la extracción ilegal, **es posible que cumpla los criterios para la inclusión en el Apéndice II.**

Toda exportación comercial de especímenes silvestres desde Australia es ilegal. En caso de que la especie se incluya en el Apéndice II, **Australia también podría presentar un cupo nulo para exportaciones comerciales de especímenes silvestres** para que se publique en el sitio web de la CITES con el fin de indicar que no se permite ese comercio desde Australia.

## Inclusión del geco *Phyllurus caudiannulatus* en el Apéndice II

**Autor de la propuesta:** Australia

**Resumen:** *Phyllurus caudiannulatus* es un geco de tamaño mediano, una de las 11 especies del género *Phyllurus*. Es endémico de Queensland (Australia), donde habita en bosques subtropicales de lianas y bosques esclerófilos húmedos contiguos así como plantaciones de *Araucaria cunninghamii* de 180 a 600 m sobre el nivel del mar. Se ha documentado su presencia únicamente en tres subpoblaciones aisladas separadas por 15 km, de las cuales la mayor se encuentra en el Parque Nacional de Bulburin. Según las estimaciones, la extensión de la presencia de la especie es un poco inferior a 350 km<sup>2</sup> y su área de ocupación posiblemente abarque 20 km<sup>2</sup>.

Aunque no se dispone de estimaciones poblacionales, es posible que la especie presente grandes densidades, al menos en el Parque Nacional (PN) de Bulburin. Las dos subpoblaciones que se encuentran fuera del parque solo se descubrieron en los últimos diez años, y es posible que haya más subpoblaciones sin descubrir. En los incendios forestales de 2019 y 2020, se quemó una cuarta parte del hábitat potencial modelado de la mayor subpoblación en el PN de Bulburin; se desconoce el impacto de los incendios sobre la especie. *Phyllurus caudiannulatus* fue categorizada como Casi Amenazada en la Lista Roja de la UICN en 2017. Está clasificada en la categoría de “en peligro” a escala nacional y estatal en Australia. Fue incluida en el Apéndice III (por Australia) en 2022.

Según se indica, los geos del género *Phyllurus* son demandados por coleccionistas especializados en el comercio internacional de mascotas, y los dibujos característicos de esta especie la hacen particularmente atractiva.

Aunque la exportación comercial de reptiles autóctonos vivos es ilegal en Australia, la especie ha sido objeto de comercio internacional. En los datos de LEMIS de los Estados Unidos se ha documentado el comercio de 32 ejemplares vivos entre 2010 y 2018. Además, según las estimaciones, se ofrecieron unos 190 individuos a la venta en unos 80 anuncios en línea entre 2009 y 2022, en su mayoría adultos. Según los informes, seis individuos exportados directamente desde los Estados Unidos en 2017 fueron declarados como extraídos del medio silvestre, aunque es posible que se trate de un error en la presentación de informes. Se han ofrecido a la venta ejemplares supuestamente criados en cautividad. En los datos sobre el comercio CITES se ha registrado la transacción de dos especímenes vivos criados en cautividad (de Chequia a Japón con fines comerciales).

Existen diferencias entre las fuentes acerca del posible impacto de la extracción ilegal para el comercio internacional de mascotas sobre las poblaciones de *P. caudiannulatus*. En la propuesta se afirma que, aunque la intensidad de la extracción es relativamente baja, es probable que la demanda esté aumentando, y los informes indican que la especie está presente en zonas accesibles, lo que la hace vulnerable a la extracción ilegal. En cambio, la información presentada por los Estados Unidos no muestra una tendencia creciente clara en el comercio a lo largo del tiempo. Concretamente, la mayoría de las ofertas a la venta tuvieron lugar en 2017, y entre 2010 y 2018 se observaron cantidades bastante estables, de dos ejemplares por año como promedio. Datos adicionales de un estudio sobre el comercio en línea muestran que aproximadamente la mitad de los 76 anuncios observados se publicaron en los últimos años (entre 2019 y 2022). No obstante, dado que los anuncios más antiguos se suelen suprimir una vez que se han vendido los ejemplares, es difícil deducir tendencias a partir del comercio en línea.

No existen poblaciones cautivas de la especie en Australia y el potencial de reproducción de la especie en cautividad probablemente sea bajo.

**Análisis:** *Phyllurus caudiannulatus* es una especie localizada cuya presencia se ha documentado en tres subpoblaciones en el estado de Queensland (Australia). Su hábitat ha sido afectado por incendios forestales recientes.

Aunque no se permite la exportación comercial de la especie en Australia, se ha documentado la existencia de comercio internacional de un número muy pequeño de ejemplares en los últimos años. Sin embargo, no hay datos acerca del impacto del comercio sobre las poblaciones silvestres, que podrían ser al menos abundantes a escala local. Dada la pequeña cantidad de individuos declarados en el comercio y a falta de pruebas claras de que una proporción considerable de los ejemplares sea de origen silvestre y de que la extracción se produzca en la actualidad, **no está claro que la especie cumpla los criterios que figuran en el Anexo 2a** de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17).

Toda exportación comercial de especímenes silvestres desde Australia es ilegal. En caso de que la especie se incluya en el Apéndice II, **Australia también podría presentar un cupo nulo para exportaciones comerciales de especímenes silvestres** para que se publique en el sitio web de la CITES con el fin de indicar que no se permite ese comercio desde Australia.

## **Transferencia del género *Amblyrhynchus*, representado por *Amblyrhynchus cristatus* (iguana marina de Galápagos), del Apéndice II al Apéndice I**

**Autor de la propuesta:** Ecuador

**Resumen:** La iguana marina de Galápagos (*Amblyrhynchus cristatus*), la única especie del género *Amblyrhynchus*, es endémica de las islas Galápagos, en el Ecuador. Se ha documentado su presencia en distintos lugares del archipiélago, en varias islas de mayor o menor tamaño, incluidos islotes satélites. Según las estimaciones, la especie tiene un área de ocupación de 4 368 km<sup>2</sup> y un área de hábitat de 3 250 km<sup>2</sup>.

La especie fue clasificada en la categoría de Vulnerable en la Lista Roja de la UICN en 2019 atendiendo a una disminución poblacional de al menos un 30 % en las últimas tres generaciones (entre 18 y 24 años). En 2019 se estimó que la población total de la especie era de 19 800 a 210 000 individuos maduros. Su población experimenta fluctuaciones importantes, con tasas de mortalidad que oscilan entre un 10 % y un 90 % durante el fenómeno climático de El Niño. Aunque estos fenómenos climáticos son la principal amenaza para la especie, esta también se ve afectada por especies exóticas invasoras (p. ej., gatos, ratas y perros), que afectan aproximadamente al 30 % de la población total, así como las perturbaciones antropogénicas, la contaminación, la degradación del hábitat y las enfermedades.

La especie *Amblyrhynchus cristatus* está incluida en el Apéndice II de la CITES desde 1975; el Ecuador se adhirió a la Convención ese mismo año. Desde su inclusión no se ha declarado la exportación legal de ningún ejemplar silvestre de la especie desde el Ecuador, y su exportación está prohibida en el país desde 1998. En la base de datos sobre el comercio CITES se han documentado transacciones de muy pocas cantidades de ejemplares vivos de *A. cristatus*, todos criados en cautividad. Entre 2012 y 2019, los exportadores declararon la exportación de ocho individuos: cuatro de Uganda a Japón (con fines de cría en cautividad), dos de Suiza a Uganda (con finalidad comercial) y dos de Austria a Japón (finalidad comercial; origen España). En cambio, los importadores declararon la importación de 11 individuos criados en cautividad durante el mismo período.

Dado que el Ecuador no ha autorizado ninguna exportación de la especie, cabe preguntarse si los ejemplares supuestamente criados en cautividad en el comercio fueron adquiridos legalmente y si el comercio de ejemplares criados en cautividad *ex situ* se realizó de conformidad con las disposiciones de la CITES. Hay algunos datos sobre la existencia de comercio ilegal de ejemplares juveniles, que se sacan de las islas ilegalmente por barco, y hubo decomisos de ejemplares vivos de la especie en 2010, 2014 y 2015. Esto indica cierto nivel de demanda, probablemente de criadores especializados y coleccionistas. No obstante, se desconoce el impacto de este comercio.

**Análisis:** La iguana marina *Amblyrhynchus cristatus* es endémica de las islas Galápagos, en el Ecuador. Está clasificada como Vulnerable en la Lista Roja de la UICN, con una reducción estimada de su población de al menos un 30 % en las últimas tres generaciones. Tiene un área de distribución algo restringida y un área de hábitat de unos 3 250 km<sup>2</sup>. Además, su población experimenta fluctuaciones extremas debido a fenómenos climáticos. Estas fluctuaciones, combinadas con la amenaza constante de las especies invasoras, la degradación del hábitat, la contaminación y las enfermedades, hacen que la población sea intrínsecamente vulnerable. Hay algunas pruebas de la existencia de comercio internacional ilegal, probablemente de ejemplares silvestres, aunque las cantidades parecen limitadas y es improbable que esto tenga un impacto perjudicial sobre la población silvestre. En consecuencia, la especie **no parece cumplir los criterios para la inclusión en el Apéndice I**. Si las Partes deciden no adoptar la propuesta, el Ecuador podría presentar un cupo nulo para exportaciones comerciales de especímenes silvestres de la especie para que se publique en el sitio web de la CITES con el fin de indicar que no se permite ese comercio.

**Otras consideraciones:** La propuesta consiste en transferir el género *Amblyrhynchus*, representado por *Amblyrhynchus cristatus* (iguana marina de Galápagos), del Apéndice II al Apéndice I. La inclusión actual es a nivel de especie. En caso de que se acepte la propuesta, el efecto de transferir la especie o el género sería el mismo.

## Transferencia de *Conolophus* spp. (iguanas terrestres de las Galápagos) del Apéndice II al Apéndice I

**Autor de la propuesta:** Ecuador

**Resumen:** Las iguanas terrestres de las Galápagos (género *Conolophus*) son endémicas de las islas Galápagos y consisten en tres especies: *Conolophus marthae*, *C. pallidus* y *C. subcristatus*. La iguana rosada de las Galápagos (*C. marthae*) es endémica de la isla Isabela, la iguana terrestre de Santa Fe (*C. pallidus*) es endémica de la isla del mismo nombre (también llamada Barrington), y la iguana terrestre común (*C. subcristatus*) habita en varias islas. Todas están incluidas en el Apéndice II y se propone la transferencia de todas ellas al Apéndice I.

- *Conolophus marthae* fue clasificada como En Peligro Crítico en 2012, en base a una estimación poblacional muy pequeña de 192 individuos maduros en una única subpoblación que ocupaba una extensión de 25 km<sup>2</sup>. Se desconocía la tendencia poblacional pero se informó ulteriormente de que era estable.
- *Conolophus pallidus* fue clasificada como Vulnerable en 2019, con una única subpoblación de entre 3 500 y 4 000 individuos maduros en una única subpoblación y un área de ocupación de 40 km<sup>2</sup>. No se disponía de datos sobre la tendencia de la población.
- *Conolophus subcristatus* fue clasificada como Vulnerable en 2020 atendiendo a una estimación optimista de 10 216 individuos maduros en 13 subpoblaciones y un área de ocupación de 540 km<sup>2</sup>.

Las iguanas terrestres de las Galápagos están afectadas por diversas amenazas de distinta intensidad en el archipiélago. Una de las amenazas naturales más importantes es el fenómeno climático de El Niño, que puede dar lugar a sequías prolongadas y una gran escasez de alimento, provocando una elevada mortalidad. Además, estas iguanas son muy vulnerables a las especies exóticas invasoras (gatos, perros, cerdos y cabras asilvestrados y ratas), que afectan a sus poblaciones al depredar huevos, juveniles y adultos, y también indirectamente al degradar el hábitat. La vulnerabilidad de estas especies se ve exacerbada por sus propias características biológicas, concretamente, su baja tasa reproductiva, su largo intervalo generacional y sus poblaciones pequeñas y aisladas. Estas especies también están amenazadas por su baja diversidad genética y acontecimientos estocásticos tales como erupciones volcánicas.

En los últimos años se ha comunicado un comercio limitado de ejemplares de estas especies, en su mayor parte declarados como criados en cautividad. No obstante, se ha cuestionado la legitimidad de este comercio, ya que el Ecuador indica que no ha autorizado la exportación legal de especímenes vivos desde la inclusión de las especies en el Apéndice II en 1975. Algunos decomisos de individuos vivos demuestran que existe demanda internacional de estas especies, pero se desconoce el impacto de este comercio sobre sus poblaciones silvestres.

**Análisis:** La **iguana rosada de las Galápagos (*C. marthae*)** tiene una población muy pequeña y la población de la **iguana terrestre de Santa Fe (*C. pallidus*)** es pequeña. Estas dos especies tienen áreas de distribución restringidas, habitan en una sola localidad y son muy vulnerables a factores extrínsecos existentes, por ejemplo, fenómenos climáticos que dan lugar a grandes fluctuaciones en el número de individuos y la calidad del hábitat. En consecuencia, **ambas parecen cumplir los criterios biológicos para la inclusión en el Apéndice I.**

La **iguana terrestre común (*C. subcristatus*)** tiene una población de mayor tamaño, aunque las estimaciones al respecto varían considerablemente. Tiene un área de distribución algo restringida y se prevén disminuciones en sus subpoblaciones debido a factores extrínsecos como las especies exóticas invasoras y fenómenos climáticos que causan grandes fluctuaciones en las subpoblaciones y la calidad del hábitat. En consecuencia, **es posible que esta especie cumpla los criterios biológicos que figuran en el Anexo 1 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17).**

El Ecuador no ha permitido ninguna exportación legal, se ha documentado el comercio de especímenes vivos de origen incierto y existen algunos indicios de la extracción ilegal. Es difícil determinar el efecto que tiene la extracción de estas especies sobre sus poblaciones silvestres, aunque es probable que sea más perjudicial para *C. marthae* y *C. pallidus* que para *C. subcristatus*. Dada la incertidumbre sobre el impacto del comercio y el elevado riesgo para la conservación de las especies, la inclusión en el Apéndice I podría estar justificada para las tres especies. Si las Partes consideran que algunas especies cumplen los criterios de inclusión en el Apéndice I y otras no, el Ecuador podría presentar un cupo nulo para exportaciones comerciales de especímenes silvestres de estas especies para que se publique en el sitio web de la CITES con el fin de indicar que no se permite ese comercio.

## Inclusión de las especies de serpientes *Bitis harenni* y *Bitis parviocula* en el Apéndice I

**Autor de la propuesta:** Etiopía

**Resumen:** Las especies de serpientes *Bitis harenni* y *Bitis parviocula* son grandes especies morfológicamente similares de la familia Viperidae. Son endémicas de Etiopía, donde están presentes en bosques y pastizales montañosos. *Bitis parviocula* fue clasificada en la categoría de En Peligro en la Lista Roja de la UICN en 2014 debido a su área de distribución limitada y la disminución que se estaba produciendo en la superficie y calidad de su hábitat. En ese momento, se consideraba que *Bitis harenni* era una subpoblación de *B. parviocula*. Fue elevada al nivel de especie en 2016 y aún no ha sido evaluada en la Lista Roja de la UICN.

Estas especies habitan cada una a un lado del valle del Rift, en Etiopía. *B. harenni* tiene un área de distribución restringida y solo se ha documentado en dos localidades, y *B. parviocula* tiene un área de hábitat estimada de más de 20 000 km<sup>2</sup>. Es probable que las áreas de distribución conocidas de ambas especies representen una subestimación de su presencia. No se dispone de información poblacional detallada sobre ninguna de las dos especies, que se observan en raras ocasiones por sus hábitos crípticos. Según los informes, la calidad y superficie de sus hábitats naturales están disminuyendo debido a las presiones de la deforestación, la expansión agrícola, entre otras cosas para cultivar café, y la invasión de las poblaciones humanas.

Los únicos datos recientes disponibles sobre el comercio de estas especies proceden de los Estados Unidos. Entre 2008 y 2020, se documentó la importación de 141 ejemplares vivos de *B. parviocula*, algunos declarados como criados en cautividad y otros como silvestres. El comercio de ejemplares de origen silvestre consistió en 31 individuos exportados directamente desde Etiopía y 14 procedentes de Etiopía y reexportados por Suiza, ambos en 2009. Se exportaron individuos criados en cautividad de los Estados Unidos a Alemania, los Países Bajos, Eslovenia y el Ecuador. Las observaciones de mercados en los Estados Unidos y Europa indican que los ejemplares alcanzan precios elevados. Aunque no está clara la legitimidad del plantel reproductor de *B. parviocula* en cautividad observado en los mercados de los Estados Unidos y Europa, los expertos indican que tanto instituciones públicas como privadas y particulares han logrado criar la especie con éxito. No existen registros verificados del comercio de *B. harenni* y los expertos no han encontrado pruebas de que la especie sea objeto de comercio ilegal. Aunque *B. parviocula* sigue apareciendo esporádicamente en el comercio, por ejemplo, en plataformas en línea, el volumen comercializado parece limitado y no está claro que exista comercio ilegal de la especie.

Estas especies están protegidas por la legislación nacional. Concretamente, la extracción o exportación de la fauna endémica, que incluye a *B. parviocula* y *B. harenni*, está prohibida desde 2004, y prohibida sin un permiso desde 1957. Por lo tanto, no está clara la legitimidad de los ejemplares de *B. parviocula* de origen silvestre declarados como exportados desde Etiopía.

**Análisis:** *Bitis harenni* y *B. parviocula* son difíciles de observar en la naturaleza y *B. harenni* tiene un área de distribución restringida. No se dispone de estimaciones sobre el tamaño y las tendencias poblacionales de ninguna de las dos especies. Aunque están protegidas por ley en Etiopía desde 2004 y su comercio está prohibido, el último registro del comercio de ejemplares silvestres de *B. parviocula* desde Etiopía fue en 2009. *Bitis parviocula* se ha observado en mercados de mascotas en Europa y los Estados Unidos, aunque con poca frecuencia y solo en pequeñas cantidades, y los expertos indican se ha logrado criar la especie en cautividad en múltiples ocasiones. No hay datos que demuestren que *B. harenni* está afectada por el comercio y no está claro si la población silvestre de *B. parviocula* está afectada actualmente por la extracción y el comercio, o si la demanda actual se satisface mediante la cría en cautividad.

Aunque *B. harenni* parece cumplir los criterios biológicos para la inclusión en el Apéndice I con arreglo al Criterio B del Anexo 1 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17), la especie no está afectada por el comercio, y por lo tanto **no cumple el criterio comercial**.

Dado que ***B. parviocula*** no tiene un área de distribución restringida y solo se han comunicado niveles bajos de comercio internacional de ejemplares, en su mayoría criados en cautividad, también **es improbable que cumpla los criterios biológicos o comerciales para la inclusión en el Apéndice I.**

## **Inclusión de *Crotalus lepidus* (cascabel gris) y *Crotalus ravus* (cascabel pigmea mexicana) en el Apéndice II y de los géneros *Crotalus* y *Sistrurus* en el Apéndice II por motivos de semejanza**

**Autores de la propuesta:** Estado Plurinacional de Bolivia y México

**Resumen:** La serpiente de cascabel gris (*Crotalus lepidus*) y la cascabel pigmea mexicana (*Crotalus ravus*) así como otras especies de los géneros *Crotalus* y *Sistrurus* son reptiles terrestres ectotermos que viven en hábitats diversos tales como pendientes rocosas áridas, bosques de montaña y zonas de matorral en América del Norte, América Central y América del Sur. *Crotalus ravus* es endémica de la meseta central de México y *Crotalus lepidus* solo habita en el suroeste de los Estados Unidos de América y en México. *Crotalus durissus unicolor*, incluida en el Apéndice III por Honduras en 1987, es el único taxón de ambos géneros actualmente incluido en los Apéndices.

Los autores de la propuesta desean incluir los géneros *Crotalus* y *Sistrurus* en el Apéndice II de la CITES de conformidad con la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17). Concretamente, se propone la inclusión de *C. lepidus* y *C. ravus* de conformidad con el Criterio A del Anexo 2a y el resto del género con arreglo al Criterio A del Anexo 2b, argumentando que el comercio consiste principalmente en partes y derivados que no es posible identificar a nivel de especie.

De las 54 especies de *Crotalus* y las tres especies de *Sistrurus* reconocidas, 36 han sido evaluadas en la Lista Roja de la UICN. Todas esas evaluaciones menos tres fueron realizadas en 2007 y se considera que necesitan una actualización. En 2007, *Crotalus lepidus* y *C. ravus* fueron clasificadas en la categoría de Preocupación Menor con poblaciones estables. En 2006, se determinó que la población de *C. lepidus* de los Estados Unidos era considerable (entre 10 000 y un millón de individuos), con un área de distribución de entre 200 000 y 2,5 millones de km<sup>2</sup>. No se dispone de datos poblacionales más recientes sobre ninguna de las dos especies. Otras tres especies cuya inclusión se propone se consideraron amenazadas a escala mundial, y *Crotalus catalinensis* fue clasificada como En Peligro Crítico debido a la extracción excesiva para el mercado de mascotas exóticas en 2007. Otras dos especies han sido evaluadas como amenazadas a escala nacional en los países en los que son endémicas, y la especie *Crotalus adamanteus* fue clasificada como “vulnerable” en los Estados Unidos en 2020, en parte debido a la extracción para el comercio de pieles.

Las especies de los géneros *Crotalus* y *Sistrurus*, entre las que se incluyen *C. lepidus* y *C. ravus*, están afectadas sobre todo por la pérdida de hábitat, el cambio climático, la persecución humana, los atropellos en carreteras y la extracción ilegal, y las que tienen áreas de distribución restringidas o hábitats especializados son especialmente vulnerables. De las 47 especies de *Crotalus* y *Sistrurus* que habitan en México, 13, incluida *C. lepidus*, están clasificadas a escala nacional como Sujeta a Protección Especial (esta categoría incluye especies que no se consideran amenazadas), ocho (incluida *C. ravus*) están clasificadas como Amenazadas, y una (*C. transversus*) está clasificada como En Peligro de Extinción. En los Estados Unidos, 11 especies están clasificadas a escala nacional como “seguras” (incluida *C. lepidus*), dos especies están clasificadas como “aparentemente seguras” y dos están se consideran “vulnerables”.

Entre 2008 y 2020, hubo muy pocos informes de comercio internacional de *C. lepidus* y *C. ravus* en los datos disponibles sobre comercio, y en la mayoría de los casos los ejemplares fueron declarados como criados en cautividad. Entre 2022 y 2024, hubo exportaciones de especímenes de origen silvestre para usos médicos (p. ej., cápsulas que contenían carne seca) de *C. lepidus* desde los Estados Unidos y México, equivalentes a unos 740 individuos vivos por año. Se ha documentado comercio ilegal de especies de *Crotalus* y *Sistrurus* pero se trata de cantidades pequeñas y se considera que es improbable que estos niveles afecten a las poblaciones silvestres. Las únicas especies clasificadas actualmente como amenazadas a escala mundial (*C. catalinensis*, *C. pusillus* y *C. stejnegeri*) fueron objeto de niveles muy bajos de exportaciones de especímenes silvestres con fines científicos. Hubo algún comercio notable de *Crotalus adamanteus*, la especie clasificada como “vulnerable” en los Estados Unidos, y se comunicaron a LEMIS exportaciones comerciales de unas 60 000 piezas de piel de origen silvestre en 2018. Sin embargo, entre 2019 y el primer trimestre de

2021, se comunicó muy poco comercio internacional de esta especie en los datos sobre comercio de los Estados Unidos. Esta especie está distribuida en siete estados del país y tiene un área de distribución extensa (entre 200 000 y 2,5 millones de km<sup>2</sup>) y una población de gran tamaño según las estimaciones (entre 100 000 y 1 millón de individuos).

La conservación y gestión de las especies de los géneros *Crotalus* y *Sistrurus* se rige por una combinación de legislación nacional e internacional, que comprende leyes sobre la protección del hábitat, reglamentos sobre el comercio de especies silvestres, y evaluaciones de especies concretas. Dos taxones (*Crotalus willardi obscurus* y *Sistrurus catenatus*) están protegidos por la ley de especies en peligro de extinción de los Estados Unidos (ESA, *Endangered Species Act*), y 22 especies gozan de protección legal en el marco de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT. Sin embargo, las demás especies carecen de protección o, en el caso de los Estados Unidos, probablemente gozan de algún tipo de protección que varía entre los distintos estados.

México permite la exportación de especímenes silvestres de especies tales como las de los géneros *Crotalus* y *Sistrurus* bajo determinadas condiciones y también ha autorizado la expedición de permisos de exportación para ejemplares de especies de *Crotalus* criados en cautividad desde 2022; en los EE. UU., las normas sobre la extracción y exportación de especies (excepto las que están protegidas por la ESA) suelen variar de un estado a otro. Las exportaciones de ejemplares criados en cautividad declaradas en los datos sobre comercio de los EE. UU. indican que la cría en cautividad con fines comerciales de *C. lepidus* y *C. ravus* se está llevando a cabo con éxito, también en países que no son Estados del área de distribución. Entre los aficionados a las mascotas exóticas es relativamente común tener especies del género *Crotalus* y criarlas en cautividad, y los ejemplares de *C. lepidus* criados en cautividad se venden por 150-300 dólares de los EE. UU. En consecuencia, parece haber pocos incentivos para capturar esta u otras especies en el medio silvestre para exportarlas.

Solo *Crotalus durissus* está incluido en el Apéndice III de la CITES (desde 1987) y se ha comunicado muy poco comercio en los últimos años, en ningún caso de especímenes declarados como silvestres. La identificación de las especies de *Crotalus* y *Sistrurus* en el comercio internacional cuando se trata de partes y derivados, como pieles y trozos de piel, hace que su identificación sea difícil, dado que suele ser necesario un espécimen entero para identificar correctamente los especímenes a nivel de especie.

**Análisis:** De las especies principales cuya inclusión en el Apéndice II se propone, *Crotalus lepidus* y *Crotalus ravus* fueron clasificadas en la categoría de Preocupación Menor en la Lista Roja de la UICN en 2007, con tendencias poblacionales estables y sin señalar amenazas importantes. El comercio internacional declarado de estas especies es mínimo, en la mayoría de los casos de especímenes declarados como criados en cautividad, y el comercio ilegal es insignificante. Aunque faltan datos poblacionales recientes, no hay indicios de que la extracción para la exportación tenga un impacto sobre las poblaciones silvestres. En consecuencia, parece **muy improbable que *C. lepidus* o *C. ravus* cumplan los criterios para la inclusión en el Apéndice II con arreglo al Anexo 2aB** de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17). Atendiendo a los niveles de comercio internacional y la amenaza del comercio en el caso de otras especies de ambos géneros, es improbable que ninguna de estas cumpla los criterios para la inclusión en el Apéndice II con arreglo al Anexo 2a de la Resolución. El comercio limitado de especies silvestres de *Crotalus* y *Sistrurus* consiste principalmente en partes y derivados, que son difíciles de identificar a nivel de especie cuando no se trata de especímenes completos. Sin embargo, dado que ninguna de las especies de estos géneros parece cumplir los criterios que figuran en el Anexo 2a, **no está justificada la inclusión de ninguno de los dos géneros por motivos de semejanza con arreglo los criterios del Anexo 2b.**

## Transferencia de *Kinixys homeana* (tortuga articulada de Home) del Apéndice II al Apéndice I

**Autores de la propuesta:** Camerún, Guinea, Nigeria y Togo

**Resumen:** *Kinixys homeana* es una tortuga terrestre de tamaño mediano autóctona de los bosques tropicales húmedos de África occidental y central. Su área de distribución autóctona comprende Liberia, Côte d'Ivoire, Ghana, Togo, Benin, Nigeria y Camerún, y existen informes no confirmados de su presencia en la República Centroafricana y la República Democrática del Congo, que probablemente reflejen la identificación errónea de especímenes comercializados. La especie vive a baja altitud en bosques perennifolios y semicaducifolios, normalmente asociados a hábitats pantanosos, arroyos y manglares. Es una especie especialista de hábitat que prefiere bosques de dosel cerrado que proporcionan microhábitats frescos, húmedos y sombreados. No obstante, en regiones como el delta del Níger, en Nigeria, actualmente habita sobre todo en bosques secundarios maduros, ya que los bosques primarios han desaparecido. Tiene una tasa de reproducción baja (puestas de 2 a 4 huevos una o dos veces al año), es longeva (unos 60 años) y tiene una edad de madurez relativamente tardía (se estima que unos 10 años) y un intervalo generacional de 15 años. Está incluida en el Apéndice II desde 1975, cuando se incluyó todo el género *Kinixys*.

*Kinixys homeana* fue clasificada en la categoría de En Peligro Crítico en la Lista Roja de la UICN en 2019 atendiendo a disminuciones poblacionales deducidas y previstas de más del 80 % en tres generaciones (unos 45 años). Sus poblaciones están cada vez más fragmentadas y aisladas en fragmentos de bosque, y se han demostrado disminuciones poblacionales considerables en algunas partes de su área de distribución. Solo en Nigeria, se estima que sus poblaciones han disminuido aproximadamente en un 90 % en los últimos 30 años. La disminución se atribuye a la deforestación generalizada, la expansión agrícola, la construcción de infraestructuras y la extracción intensiva para el consumo local (como alimento y para usos medicinales y también basados en creencias) y el comercio internacional, sobre todo para el comercio de mascotas. La evaluación de la Lista Roja de la UICN concluyó que era probable que la población superviviente fuera grande y posiblemente muy grande, pero que su tendencia mostraba una disminución acentuada.

El volumen del comercio internacional ha sido relativamente limitado en los últimos años, probablemente a consecuencia de la inclusión de la especie en el Examen del Comercio Significativo. El Examen ha llevado a varios Estados del área de distribución a establecer cupos nulos, en algunos casos para evitar que se recomienden suspensiones formales del comercio en el marco de la CITES. Benin actualmente es objeto de una recomendación de la CITES de suspender el comercio de *K. homeana*. Hasta hace poco, los especímenes exportados desde los Estados del área de distribución a menudo eran declarados como criados en granjas, y una pequeña proporción de especímenes eran declarados como criados en cautividad. Se cree que todos eran de origen silvestre, ya que no se ha logrado reproducir con éxito la especie en cautividad para obtener un número significativo de ejemplares.

**Análisis:** *Kinixys homeana* no tiene un área de distribución restringida y, según la información disponible, tampoco tiene una población pequeña. No obstante, su distribución está fragmentada y se considera que su población ha sufrido una disminución reciente acentuada (superior al 80 %) en las últimas tres generaciones (45 años) y se prevé que esto continúe. Esta disminución se atribuye la gran magnitud de la pérdida de hábitat y la sobreexplotación para uso nacional en toda su área de distribución, y en menor medida al comercio internacional, incluido el comercio regional. Sin embargo, la especie parece adaptarse a hábitats secundarios o modificados. Tiene una tasa de reproducción baja, lo cual, combinado con su madurez tardía, limita su tolerancia a la sobreexplotación. Además, aunque no es objeto de un gran volumen de comercio internacional, el alcance e impacto de dicho comercio, que consiste principal o únicamente en especímenes extraídos del medio silvestre, ha contribuido a la presión ejercida sobre poblaciones que ya eran vulnerables. Las reducciones recientes del comercio declarado reflejan restricciones de las exportaciones resultantes del Examen del Comercio Significativo, pero el comercio podría reanudarse y es posible que también exista comercio regional no declarado. En base a estos factores, **es posible que la especie cumpla los**

**criterios biológicos y comerciales para la inclusión en el Apéndice I** con arreglo a la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17).

## **Inclusión de *Pelophylax epeiroticus*, *P. lessonae*, *P. ridibundus* y *P. shqipericus* (ranas acuáticas) en el Apéndice II**

**Autores de la propuesta:** Israel, Macedonia del Norte y Unión Europea

**Resumen:** Las especies de ranas acuáticas *Pelophylax epeiroticus*, *P. lessonae*, *P. ridibundus* y *P. shqipericus* pertenecen al género *Pelophylax*, que es taxonómicamente complejo y actualmente contiene 14 especies reconocidas y numerosos clados en espera de reconocimiento taxonómico. Las cuatro especies son ranas acuáticas del Paleártico Occidental de tamaño mediano que están distribuidas por Europa, Asia occidental y el norte de África y son objeto de una extracción y un comercio generalizados para su uso como alimento, principalmente como ancas de rana para el mercado de la Unión Europea. Se propone la inclusión de tres de estas especies (*P. epeiroticus*, *P. ridibundus* y *P. shqipericus*) en el Apéndice II con arreglo al Criterio B del Anexo 2a de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17), y la inclusión de *P. lessonae* por motivos de semejanza con arreglo al Criterio A del Anexo 2b. No hay ninguna especie del género *Pelophylax* incluida en los Apéndices. Se propone aplazar la entrada en vigor de la inclusión 18 meses, es decir, hasta el 5 de junio de 2027.

Según las estimaciones, las importaciones totales de ancas de rana de la UE alcanzaron las 40 700 toneladas entre 2010 y 2019, lo que se considera que equivale a entre 800 y 2 000 millones de ranas. Los mayores importadores, que representan la gran mayoría de la demanda, son Bélgica, Francia y los Países Bajos y se cree que la mayoría de los ejemplares proceden de poblaciones silvestres en Indonesia, Viet Nam, Türkiye y Albania. El comercio internacional afecta a un gran número de especies, entre las que se incluyen otras especies del género *Pelophylax* y de otros géneros. Además, muchas especies de ranas también se consumen a escala local en algunas partes de su área de distribución autóctona. La falta de datos sobre especies concretas no permite evaluar con exactitud el impacto del comercio sobre las cuatro especies en las que se centra la propuesta.

*Pelophylax epeiroticus* está restringida a hábitats de humedal en el litoral del mar Jónico, desde el oeste de Grecia hasta el suroeste de Albania. La especie fue clasificada a escala mundial como Casi Amenazada en la Lista Roja de la UICN en 2023 por la sospecha de una disminución poblacional vinculada a la degradación del hábitat. No se dispone de estimaciones poblacionales pero se ha descrito la especie como “bastante abundante” y “común” en una gran parte de su área de distribución. No obstante, se ha informado de que algunas subpoblaciones están disminuyendo, particularmente en Grecia. Aunque la especie está protegida por ley en Albania, se sabe que es explotada en ambos países de su área de distribución. El comercio internacional de *P. epeiroticus* está insuficientemente documentado por la falta de códigos comerciales para especies concretas. Es lógico suponer que los especímenes de la especie que se comercializan son silvestres y se capturan en el medio silvestre principalmente para el consumo humano.

*Pelophylax ridibundus* está ampliamente distribuida en toda Europa y en algunas partes de Asia occidental y fue clasificada en la categoría de Preocupación Menor en la Lista Roja de la UICN en 2021 a escala mundial con una tendencia poblacional estable. Los informes indican que es la especie del género más comercializada a escala internacional, sobre todo para su consumo como ancas de rana. El comercio de *P. ridibundus* está mal documentado pero hay informes de que la especie se exporta desde en Türkiye, Bosnia y Herzegovina, Croacia, Eslovenia, Macedonia del Norte, Montenegro, Serbia y probablemente Rumania. Los volúmenes del comercio en Türkiye, donde los informes indican que la especie se obtiene casi exclusivamente del medio silvestre, indican una fuerte presión extractiva. Se ha indicado la utilización de nombres de género y especie incorrectos en el comercio, pero no se han documentado decomisos en las bases de datos EU-TWIX o WiTIS. Entre 2015 y 2024, las importaciones de ancas de rana de la Unión Europea desde Türkiye, que en su mayoría de los casos probablemente eran de *P. ridibundus*, ascendieron a un total de 1 221 toneladas, equivalentes a entre 24 y 61 millones de individuos. El comercio disminuyó en un 31 % durante este período, aunque no está claro si esto refleja una demanda menor, incoherencias en los informes o disminuciones poblacionales. *P. ridibundus* está incluida en el Anexo V de la Directiva Hábitats de la UE, que permite su uso regulado con un seguimiento. En Türkiye, la extracción de la especie está regulada y se permite la extracción de ejemplares silvestres pero los informes indican que el seguimiento es deficiente. Se ha informado sobre la extracción ilegal de la especie en Montenegro.

*Pelophylax shqipericus* es endémica de la parte occidental de los Balcanes y su área de distribución se limita a Albania y Montenegro. Hay poblaciones introducidas en Italia y posiblemente Croacia. No se dispone de estimaciones sobre tamaños o tendencias poblacionales. En 2023 fue clasificada a escala mundial como Vulnerable en la Lista Roja de la UICN por su distribución restringida y las amenazas permanentes de la pérdida de hábitat y la contaminación. También se informó de que está amenazada por la extracción excesiva en algunas partes del norte de su área de distribución, concretamente en el lago Skadar, que es transfronterizo. No se dispone de datos comerciales sobre esta especie concreta. Se supone que el comercio internacional de *P. shqipericus* para consumo humano se abastece con especímenes silvestres. En Montenegro, los informes indican que durante el siglo XX la extracción de ranas (incluida esta especie) para la exportación cambió y pasó a ser ilegal, aunque se desconoce la magnitud de este comercio ilegal. No se han documentado decomisos en las bases de datos EU-TWIX o WiTIS. Aunque la especie está incluida en el Anexo D del Reglamento de la UE relativo a la fauna y flora silvestres, no se ha documentado su comercio en la UE.

*Pelophylax lessonae* tiene un área de distribución muy extensa que abarca una gran parte de Europa, desde Francia al oeste hacia la Federación de Rusia, y desde Escandinavia en el norte hasta Bulgaria al sur. Actualmente está clasificada a escala mundial en la categoría de Preocupación Menor en la Lista Roja de la UICN (2022), aunque se han documentado disminuciones, sobre todo en poblaciones mixtas en las que la hibridación con *P. ridibundus* y el híbrido *P. kl. esculentus* han reducido la frecuencia de *P. lessonae*. Se cree que su comercio internacional es insignificante, y no se ha documentado un comercio significativo, aunque la identificación sin herramientas moleculares es poco fiable.

Las cuatro especies del género *Pelophylax* son morfológicamente similares entre sí, pero es posible distinguir entre los individuos vivos en general utilizando una combinación de rasgos morfológicos y morfométricos. *Pelophylax shqipericus* y *P. epeiroticus* solo presentan diferencias morfológicas leves, pese a las diferencias genéticas y bioacústicas claras. *P. ridibundus* suele ser más grande y tiene un dimorfismo sexual más pronunciado, mientras que *P. lessonae* suele ser más pequeña, con rayas dorsales características, y los sacos vocales de los machos son blancos durante la época de reproducción. Sin embargo, la mayor parte del comercio de especies del género *Pelophylax* para el consumo humano consiste en ancas sin piel frescas, refrigeradas o congeladas, o bien individuos vivos destinados a ser consumidos como ancas de rana. Sería difícil diferenciar las ancas por especie en el comercio.

**Análisis:** De las cuatro especies del género *Pelophylax* objeto de la propuesta, *P. epeiroticus* y *P. shqipericus* tienen distribuciones relativamente restringidas y están clasificadas como Casi Amenazadas y Vulnerables en la Lista Roja de la UICN, respectivamente. Su estado de conservación refleja preocupaciones por la presión de la extracción para el comercio internacional. *P. ridibundus* tiene una distribución mucho más amplia y está clasificada en la categoría de Preocupación Menor, aunque hay informes que indican que algunas poblaciones sufren una presión extractiva considerable. *P. lessonae* también está clasificada como Preocupación Menor, pero han surgido preocupaciones sobre todo en relación con el comercio de híbridos entre esta especie y *P. ridibundus*, que también puede hibridarse con *P. epeiroticus* y *P. shqipericus*.

Se cree que las cuatro especies se utilizan en el comercio de ancas de rana, de gran volumen, sobre todo para los mercados de la UE; las exportaciones proceden sobre todo de estados del área de distribución tales como Albania (donde todas las especies de la propuesta excepto *P. lessonae* son autóctonas) y Türkiye (donde *P. ridibundus* es la única de las cuatro que está presente). No obstante, los datos disponibles sobre el comercio no distinguen los volúmenes a nivel de especie, y esto se complica por la identificación incorrecta de las especies en los informes nacionales. Aunque se cree que *P. ridibundus* es la especie más comercializada, no es posible confirmarlo por la ausencia de datos sobre especies concretas. En los principales países exportadores también habitan otras especies, entre otras, del género *Pelophylax*, que se capturan para el comercio de ancas de rana. En suma, **la incertidumbre sobre el volumen de comercio de especies concretas y su impacto sobre esas especies, particularmente en el caso de *P. lessonae*, hace difícil determinar si alguna de ellas**

**cumple los criterios para la inclusión en el Apéndice II** con arreglo a la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17).

En el caso de *P. lessonae*, la principal preocupación parece ser el comercio de híbridos entre esta especie y *P. ridibundus*. Si se incluyera *P. ridibundus* en los Apéndices, el comercio de híbridos originarios de Europa del Este estaría sujeto a los mismos controles, de conformidad con las orientaciones contenidas en la Resolución Conf. 10.17 (Rev. CoP14), *Híbridos animales*.

## **Transferencia de *Carcharhinus longimanus* (tiburón oceánico) del Apéndice II al Apéndice I**

**Autores de la propuesta:** Argentina, Bahamas, Brasil, Comoras, Ecuador, Fiji, Gabón, Honduras, Irlanda, Líbano, Omán, Panamá, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, Samoa, Senegal, Seychelles, Sri Lanka, Sudán, Togo y Unión Europea

**Resumen:** El tiburón oceánico (*Carcharhinus longimanus*) es un tiburón pelágico de gran tamaño (3 m) con distribución mundial y hábitos altamente migratorios. Tiene una productividad baja a moderada y tasas de reproducción relativamente bajas. Se puede encontrar en aguas epipelágicas tropicales y subtropicales entre los 30° de latitud norte y los 35° de latitud sur.

La amenaza principal para *Carcharhinus longimanus* es la sobreexplotación, principalmente debido a la captura accidental en las pesquerías comerciales. Aunque no suele ser una especie objetivo, su hábito de permanecer cerca de la superficie en aguas tropicales, donde la actividad pesquera es intensa, la hace especialmente vulnerable. En su mayoría, las capturas son accidentales en flotas pelágicas comerciales que faenan en aguas alejadas de la costa y en alta mar, pero la especie también se captura en palangres costeros, redes de enmalle, trasmallos y en ocasiones en redes de arrastre. Sus aletas son grandes y muy valiosas en el comercio.

En 2013, *Carcharhinus longimanus* fue incluido en el Apéndice II de la CITES con toda la familia Carcharhinidae. Desde 2014, se ha declarado la exportación de 45 109 kg de aletas con fines comerciales desde la India, Kenya, Omán, Papua Nueva Guinea, Senegal, Seychelles, Sri Lanka y Yemen, además de 509 aletas individuales.

*Carcharhinus longimanus* solía ser uno de los tiburones pelágicos más abundantes en los mares tropicales del planeta, pero en 2018 fue clasificado en la categoría de En Peligro Crítico a escala mundial en la Lista Roja de la UICN por haberse reducido gravemente sus poblaciones en todos los océanos. A partir de una modelización de datos de capturas por unidad de esfuerzo (CPUE) y de evaluaciones de stocks, se estimó que la población total había experimentado una disminución posiblemente superior al 98 %, con la mayor probabilidad de haberse reducido en más de un 80 % en tres generaciones (61,2 años). El Atlántico sur, que comprende una pequeña proporción de su área de distribución, fue la única región en la que la especie se incluyó en la categoría de Preocupación Menor, atendiendo en parte a datos contradictorios sobre las CPUE. *Carcharhinus longimanus* fue incluido en el Examen del Comercio Significativo de la CITES en 2023. El resultado fue que, en 2024, Senegal estableció un cupo de exportación nulo para el comercio de especímenes silvestres y para todos los especímenes capturados “en el medio marino fuera de la jurisdicción de cualquier Estado”; Kenya y Yemen establecieron los mismos cupos en 2025, y Omán también estableció un cupo de exportación nulo para transacciones comerciales en 2024.

Todas las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) de túnidos tomaron medidas que prohíben la retención de ejemplares a bordo entre 2010 y 2013, y más de 31 países han otorgado una protección total a la especie. *Carcharhinus longimanus* parece tener una supervivencia relativamente alta a la captura en comparación con otros tiburones, por lo que es posible que los ejemplares capturados y liberados vivos sobrevivan. Sin embargo, no hay datos suficientes para evaluar el efecto de las prohibiciones de la retención y los cupos de exportación nulos más recientes y determinar si la abundancia total de la población sigue disminuyendo, se ha estabilizado o muestra signos de aumento.

**Análisis:** *Carcharhinus longimanus* no tiene un área de distribución restringida y es improbable que tenga una población pequeña. Una evaluación realizada en 2018 concluyó que la población mundial había sufrido una reducción posiblemente de más del 98 %, con la mayor probabilidad de haber disminuido en más de un 80 % en tres generaciones. Estos datos son acordes a los criterios para la inclusión en el Apéndice I atendiendo a la magnitud de disminución histórica en una especie acuática

objeto de explotación comercial con productividad baja a moderada, con arreglo a la nota del Anexo 5 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17). Pese a las prohibiciones de la retención, hay pruebas de que se siguen reteniendo ejemplares de la especie capturados accidentalmente para su venta. Las Partes en la CITES han declarado niveles de comercio considerables en los últimos cinco años, hay pruebas directas e indirectas de la existencia de comercio ilegal de aletas, y es probable que esto ejerza una presión contra la posible recuperación de la especie. En consecuencia, la especie **parece cumplir los criterios para la inclusión en el Apéndice I.**

## **Inclusión de *Galeorhinus galeus* (cazón) y del género *Mustelus* (musola y gatuzo) en el Apéndice II**

**Autores de la propuesta:** Brasil, Ecuador, Panamá, Senegal y Unión Europea

**Resumen:** El cazón, también llamado tiburón vitamínico o trompa de cristal (*Galeorhinus galeus*), y la musola y el gatuzo (*Mustelus* spp.) son miembros de la familia Triakidae. Son tiburones de tamaño pequeño a mediano que se suelen encontrar en la plataforma continental en aguas cálidas y templadas en todo el mundo, y hay 40 especies de 9 géneros. Se propone la inclusión de tres especies (*Galeorhinus galeus* o cazón, *Mustelus schmitti* o gatuzo, y *M. mustelus* o musola, a las que se denominará “especies principales”), en el Apéndice II con arreglo al Artículo II, párrafo 2(a) de la Convención. Se propone la inclusión de todas las demás especies del género *Mustelus* (28 especies en total) por motivos de semejanza con arreglo al Artículo II, párrafo 2(b). Los autores de la propuesta indican que no se propone la inclusión de otros géneros de esta familia ya que las demás especies no se comercializan en cantidades considerables y no presentan dificultades para la aplicación por problemas de semejanza.

El cazón se suele encontrar a profundidades de 0 a 200 m, mientras que el gatuzo y la musola viven y se alimentan cerca del fondo en hábitats arenosos, fangosos y rocosos; el gatuzo se suele encontrar a profundidades de 2 a 195 m y la musola suele habitar en aguas de menos de 50 m de profundidad. Se sabe o se ha deducido que el cazón, el gatuzo y la musola tienen una productividad baja a partir de estimaciones sobre la mortalidad natural (menos de 0,2) o el intervalo generacional (más de 5 años). Su frecuencia de reproducción va desde la anual (gatuzo) a la trienal (el cazón), con un tamaño medio de las camadas de 4 a 5 crías en el gatuzo, de 1 a 25 crías (con una media de 11) en la musola, y de 20 a 35 crías en el cazón. Según las estimaciones, el período de tres generaciones, que se puede utilizar para determinar la tasa de disminución reciente, es de 79 años en el cazón, 28 años en el gatuzo, y 53 años en la musola.

El cazón y todas las especies del género *Mustelus* son objeto de capturas dirigidas o accesorias en pesquerías comerciales, y algunas son capturadas por pesquerías artesanales o de recreo. Muchas especies de *Mustelus* se capturan en pesquerías de arrastre, enmalle o palangre; unas cuantas se capturan principalmente en pesquerías de arrastre demersales o bien con otros tipos de artes de pesca, por ejemplo, en pesquerías de caña, de cerco, redes fijas o trasmallo. Aunque en el pasado el cazón se pescaba por el aceite de su hígado, esta especie y las especies de *Mustelus* se comercializan sobre todo a escala internacional por su carne. En un estudio cuyo objetivo era estimar los desembarcos no declarados de tiburones entre 2012 y 2019, se concluyó que el cazón y la musola estaban entre las diez especies de tiburones más comercializadas por su carne y que el gatuzo era una de las 20 especies más comercializadas. Las aletas de estas especies se comercializan internacionalmente de distintas maneras (normalmente secas o congeladas) y es habitual agrupar las aletas de distintas especies por tamaños y categorías. Un análisis del comercio de aletas de tiburón pequeñas a través de la Región Administrativa Especial de Hong Kong de China reveló que un tercio de las especies presentes en las muestras recolectadas entre 2014 y 2021 eran de la familia Triakidae, y que el cazón era la 14ª especie más presente en el comercio de aletas; más del 20 % eran especies del género *Mustelus*.

De las especies principales, *Galeorhinus galeus* tiene la distribución más amplia, con poblaciones en todos los grandes océanos y el Mediterráneo. En 2020, fue clasificada a escala mundial como En Peligro Crítico en la Lista Roja de la UICN (con estimaciones de reducciones poblacionales de más del 80 % en las últimas tres generaciones) debido a su sobreexplotación. Las reducciones de las poblaciones de cazón se calcularon a partir de datos independientes de las pesquerías, evaluaciones de stocks, y datos sobre capturas por unidad de esfuerzo (CPUE) de pesquerías de arrastre demersales, palangreras y de enmalle. En algunas regiones, sobre todo el Pacífico nororiental y la ecorregión del mar Céltico, en el Atlántico nororiental, las medidas reglamentarias y la reducción de los desembarcos comerciales han permitido una cierta recuperación de los stocks, pero los stocks que se han evaluado en otras zonas están todavía muy diezmados o siguen disminuyendo. *Mustelus schmitti* tiene una distribución mucho más restringida que el cazón, ya que está limitado a las aguas del Atlántico suroccidental frente a las costas de Brasil, Uruguay y Argentina. La especie también fue

clasificada como En Peligro Crítico a escala mundial por la UICN en 2019, debido a la presión pesquera, la falta de refugios profundos y disminuciones documentadas en campañas de pesca de arrastre y datos de pesquerías sobre desembarcos. Las capturas en Uruguay y Argentina se han estabilizado desde 2017 a un nivel de unas 3 000 t anuales. *Mustelus mustelus* habita en el Mediterráneo y frente a la costa occidental de África. En 2020, fue clasificada por la UICN en la categoría de En Peligro a escala mundial (con la sospecha de reducciones poblacionales del 50 % al 79 % en las últimas tres generaciones) a partir de tendencias decrecientes en las capturas, la intensidad de la pesca, la ausencia de medidas de gestión, la disponibilidad limitada de refugios profundos y las disminuciones de otras especies de tiburones en 2020.

De las demás especies de *Mustelus* cuya inclusión se propone con arreglo al Artículo II 2(b), tres han sido clasificadas en la categoría de En Peligro Crítico a escala mundial en la Lista Roja de la UICN (*Mustelus fasciatus*, *M. mento* y *M. whitneyi*), cinco se consideran En Peligro (*M. griseus*, *M. higmani*, *M. manazo*, *M. minicanis* y *M. mosis*), cuatro Casi Amenazadas (*M. asterias*, *M. canis*, *M. lunulatus* y *M. norrisi*) y cuatro Vulnerables (*M. andamanensis*, *M. dorsalis*, *M. punctulatus* y *M. widodoi*). Nueve fueron clasificadas como de Preocupación Menor (*M. albiginnis*, *M. antarcticus*, *M. californicus*, *M. henlei*, *M. lenticulatus*, *M. palumbes*, *M. ravidus*, *M. sinusmexicanus* y *M. stevensi*), y una se evaluó como Datos Insuficientes (*M. walkeri*).

Existe legislación y reglamentación sobre el cazón en algunos países. La especie está incluida en el Apéndice II de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias (CMS), el Anexo I del Memorando de entendimiento de la CMS sobre la conservación de los tiburones migratorios ("MdE sobre los tiburones") y el Anexo II del Protocolo sobre Zonas Especialmente Protegidas y Diversidad Biológica en el Mediterráneo en el marco del Convenio para la Protección del Medio Marino y de la Región Costera del Mediterráneo (Convenio de Barcelona). En cambio, las medidas adoptadas para el gatuzo y la musola son limitadas.

Actualmente no existe ningún método para distinguir visualmente la carne del cazón de la de las especies del género *Mustelus*. También se propone la inclusión de las demás especies de *Mustelus* debido al aspecto similar de los productos en el comercio y el solapamiento de los hábitats con los del cazón, el gatuzo y la musola. Dado que se suelen capturar diversas especies en las mismas pesquerías y es difícil distinguir entre ellas y sus productos, se suelen agrupar los datos sobre capturas, desembarcos y comercio. Aparte de dos especies (*M. californicus* y *M. stevensi*, de las que no se tiene constancia que sean explotadas), la carne se suele consumir a escala nacional, aunque es posible que la carne de *M. lenticulatus* se comercialice a escala internacional y existe comercio internacional de algunas especies del género *Mustelus*.

**Análisis:** En los casos en los que se han establecido y aplicado normas que influyen sobre la presión pesquera que afecta al cazón y al gatuzo, estas parecen haber dado lugar a una cierta recuperación de las poblaciones. No obstante, teniendo en cuenta las reducciones poblacionales en otras regiones, **el cazón (*Galeorhinus galeus*) parece cumplir los criterios de inclusión en el Apéndice II** del Anexo 2aA de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17), ya que las disminuciones están en consonancia con las directrices para la inclusión en el Apéndice II de especies acuáticas objeto de explotación comercial con productividad baja que figuran en la nota del Anexo 5 de la resolución. Pese a indicios de que las capturas se están estabilizando en Argentina y Uruguay, **las disminuciones históricas del gatuzo (*M. schmitti*) también están en consonancia con las directrices para la inclusión en el Apéndice II.**

Las poblaciones de musola también se han reducido, pero no se dispone de suficiente información sobre los niveles históricos de la población para determinar si se ha producido una disminución acentuada siguiendo las directrices contenidas en la nota del Anexo 5. En una gran parte de su área de distribución (la costa de África), la presión pesquera se está incrementando en general, y muchos países no han aplicado medidas de gestión eficaces. Los datos sobre las disminuciones que se están produciendo en algunas regiones, la contracción del área de distribución en una región y la demanda de la especie en el comercio internacional hacen suponer que es necesario reglamentar el comercio para garantizar que la extracción no reduzca la población silvestre a un nivel en el que su supervivencia se vería amenazada por la recolección continua u otros factores. Esto indica que **M.**

***mustelus* cumple los criterios para la inclusión en el Apéndice II que figuran en el Anexo 2aB de la resolución.**

Las **demás especies del género *Mustelus*** se pescan principalmente por su carne, que se consume sobre todo a escala nacional. Las aletas de algunas de estas especies son objeto de comercio internacional. Atendiendo a la dificultad para distinguir entre la carne y las aletas de distintas especies del género *Mustelus*, si se incluyeran el cazón, el gatuzo o la musola en el Apéndice II, los productos de otras especies de *Mustelus* que son objeto de comercio internacional se parecerían a los especímenes de las especies incluidas en el Apéndice II; es improbable que los agentes de observancia que encontraran estos productos pudieran diferenciarlos. Por lo tanto, en el caso de estas especies **parece estar justificada la inclusión en el Apéndice II con arreglo a los criterios del Anexo 2bA.**

## Transferencia de la familia Mobulidae (mantarrayas y rayas diablo) del Apéndice II al Apéndice I

**Autores de la propuesta:** Bahamas, Belice, Brasil, Comoras, Ecuador, Fiji, Gabón, Jamaica, Maldivas, Panamá, República Dominicana, Samoa, Senegal, Seychelles, Sudán y Togo

**Resumen:** Se propone la transferencia de nueve especies de mantarrayas y rayas diablo, del género *Mobula* (familia Mobulidae), del Apéndice II al Apéndice I de conformidad con el Artículo II, párrafo 1 de la Convención y con arreglo al Criterio C i) e ii) del Anexo 1 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17).

Las especies del género *Mobula* son peces cartilaginosos altamente migratorios que habitan en diversos hábitats marinos de todo el mundo en aguas tropicales y subtropicales. Las especies *M. thurstoni*, *M. birostris*, *M. tarapacana* y *M. mobular* se suelen encontrar en hábitats oceánicos frente a las costas de islas oceánicas y pináculos y montes submarinos en el mar abierto, pero son visitantes estacionales de las costas productivas con afloramientos regulares. *M. alfredi* se suele encontrar en hábitats someros y productivos con arrecifes de coral en grupos de islas, archipiélagos de atolones y costas continentales. *M. eregoodoo* y *M. kuhlii* habitan en aguas costeras y de la plataforma continental del océano Índico y el océano Pacífico occidental, y *M. hypostoma* se encuentra en hábitats similares del océano Atlántico. *M. munkiana* está presente en aguas cálidas y someras a lo largo de la costa, a menudo en bahías, estuarios y en la plataforma continental en el océano Pacífico oriental.

Las mantarrayas (*Mobula alfredi* y *M. birostris*) se incluyeron con los nombres *Manta alfredi* y *Manta birostris* en el Apéndice II en la CoP16 (la inclusión entró en vigor en septiembre de 2014), pero los cambios taxonómicos adoptados en la CoP19 han incorporado a las especies del género *Manta* en el género *Mobula*. El resto de los miembros del género se incluyeron en el Apéndice II en 2017 tras la CoP17.

Todas las especies del género *Mobula* se caracterizan por tener una productividad baja debido a su crecimiento lento, fecundidad baja y largo intervalo generacional. La mayoría son relativamente grandes, con una envergadura (llamada “ancho de disco”) de uno a cinco metros. Las mantarrayas suelen ser de mayor tamaño que las rayas diablo y *M. birostris* puede alcanzar un ancho de disco de siete metros. La edad de madurez varía entre las especies, pero suele ser de 5 a 10 años. El modo de reproducción de estas especies es el viviparismo aplacentario, y se cree que nace una cría por gestación, con una frecuencia de uno a tres años. Según las estimaciones, la longevidad es de 15 a 20 años en las rayas diablo y de unos 40 años en las mantarrayas.

Los mobúlidos están afectados por la sobrepesca, el comercio (legal e ilegal) de sus placas branquiales, la degradación de los hábitats costeros y los arrecifes de coral, las colisiones con embarcaciones, el incremento de la temperatura de la superficie asociada al cambio climático y las perturbaciones causadas por actividades turísticas no reguladas. Su comportamiento gregario puede facilitar el acceso al alimento, el cortejo y el apareamiento y brindar protección frente a los depredadores, pero también puede favorecer su explotación.

No existen datos poblacionales históricos de referencia y se desconoce el tamaño total de la población en el caso de todas las especies. No obstante, se han estimado tendencias poblacionales a partir de la información disponible sobre las poblaciones que han sido objeto de un seguimiento, datos de capturas y desembarcos (incluidos los desembarcos por embarcación) y datos sobre la disminución de estas especies. Todas las especies del género fueron evaluadas en la Lista Roja de la UICN entre 2018 y 2020. Dos especies (*M. munkiana* y *M. alfredi*) fueron clasificadas como Vulnerables y las siete restantes fueron clasificadas como En Peligro porque las estimaciones indican disminuciones poblacionales entre el 50 % y el 79 % en las últimas tres generaciones en base a varios factores, como los niveles de explotación y el lento ritmo de reproducción. Más recientemente, *M. thurstoni*, *M. tarapacana* y *M. mobular* fueron clasificadas en la categoría de En

Peligro Crítico en la actualización 2025-2 de la Lista Roja de la UICN, debido a la sospecha de disminuciones de la población total superiores al 80 % en las últimas tres generaciones.

Está previsto que todos los mobúlidos sufran más reducciones poblacionales en el futuro debido a la demanda para el comercio internacional de sus valiosas placas branquiales, muy apreciadas por su uso en la medicina tradicional asiática. También hay transacciones comerciales de aletas, pieles y animales vivos. El género *Mobula* se incluyó en el Examen del Comercio Significativo de la CITES en combinación con Sri Lanka en la 32ª reunión del Comité de Fauna de la CITES en 2023. El resultado fue que Sri Lanka estableció un cupo nulo de exportación para todas las especies. Es posible que el volumen actual del comercio internacional de placas branquiales supere al que existía antes de la inclusión en el Apéndice II, aunque los registros del comercio internacional han mejorado desde la inclusión.

Las especies del género *Mobula* están protegidas por varios instrumentos internacionales. Cuatro organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) de túnidos han adoptado medidas que prohíben la retención, el transbordo y el desembarco de mobúlidos, y al menos 44 países han adoptado políticas o legislación para proteger total o parcialmente a estas especies.

**Análisis:** Los mobúlidos se caracterizan por tener una productividad muy baja y una fecundidad baja y son vulnerables a la sobreexplotación debido a sus interacciones con diversas pesquerías y al elevado valor de sus placas branquiales en el comercio internacional. Aunque se desconoce el tamaño de la población total de todas las especies del género, las estimaciones poblacionales sobre las mantarrayas hacen suponer que sus poblaciones no son pequeñas. Tampoco tienen una distribución restringida.

En suma, los datos disponibles sobre *M. thurstoni*, *M. birostris*, *M. tarapacana* y *M. mobular* muestran **disminuciones que están en consonancia con las directrices** para la inclusión en el Apéndice I de especies acuáticas objeto de explotación comercial con productividad baja que figuran en la nota del Anexo 5 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17). **Estas especies están afectadas por el comercio y cumplen los criterios biológicos y comerciales para la inclusión en el Apéndice I.**

**Las disminuciones de las especies *M. hypostoma*, *M. eregoodoo* y *M. kuhlii* pueden ser acordes a las directrices** relativas a la inclusión en el Apéndice I si se evalúan las tendencias poblacionales de las especies de mobúlidos teniendo en cuenta los datos a nivel de género. Todas estas especies parecen estar afectadas por el comercio.

A partir de los datos disponibles, las especies *M. munkiana* y *M. alfredi*, que también están afectadas por el comercio, **no parecen cumplir las directrices sobre la disminución** que justificarían su inclusión en el Apéndice I.

**Una inclusión dividida de la familia Mobulidae, con algunas especies en el Apéndice I y otras en el Apéndice II, podría dar lugar a dificultades en la aplicación, ya que sería difícil distinguir los productos comercializados.** El Artículo II del tratado no prevé la inclusión de especies en el Apéndice I por motivos de semejanza. En consecuencia, si surge esta dificultad, las **Partes podrían plantearse la posibilidad de anotar la inclusión de las especies que permanezcan en el Apéndice II con un cupo nulo para las transacciones comerciales de especímenes silvestres.**

**Transferencia de *Rhincodon typus* (tiburón ballena) del Apéndice II al Apéndice I**

**Autores de la propuesta:** Argentina, Bahamas, Bangladesh, Belice, Comoras, Ecuador, Fiji, Filipinas, Gabón, Maldivas, Panamá, República Dominicana, Samoa, Senegal, Seychelles, Sri Lanka y Togo

**Resumen:** El tiburón ballena (*Rhincodon typus*) es el pez más grande del mundo. Se encuentra en todas las aguas tropicales y templadas cálidas de los océanos Atlántico, Pacífico e Índico, generalmente entre los 30° de latitud norte y los 35° de latitud sur. Es un pez pelágico y altamente migratorio. La especie se incluyó en el Apéndice II en 2003 tras la CoP12 y se propone su transferencia al Apéndice I de conformidad con el Criterio C i) e ii) del Anexo 1 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17).

El tiburón ballena se caracteriza por tener una productividad muy baja debido a su crecimiento lento, madurez tardía (aproximadamente 25 años en los machos y probablemente más tarde en las hembras) y largo intervalo generacional. Se cree que tiene una fecundidad alta y que una sola hembra puede producir hasta 300 embriones cada dos años o con un mayor intervalo. Las crías de tiburón ballena miden entre 50 y 60 cm de largo al nacer. Teniendo en cuenta su tamaño y el hecho de que los nacimientos tienen lugar en mar abierto, se cree que la mortalidad de las crías es elevada, aunque la especie puede vivir más de 50 años.

El tiburón ballena está amenazado por distintos factores tales como la sobrepesca, el comercio ilegal, la colisión con embarcaciones, la contaminación y la pérdida de hábitat debida al cambio climático. Aunque no hay evaluaciones de stocks de la especie, es posible estimar el tamaño y las tendencias de la población a partir de estudios genéticos y datos de encuestas estandarizadas, estudios aéreos, observaciones, bitácoras y desembarcos. Las estimaciones poblacionales se sitúan entre unos 100 000 adultos (en 2009) y 120 000-240 000 hembras (en 2007). Se han deducido disminuciones poblacionales de un 50 % o más a partir de datos de recuentos, estimaciones poblacionales generadas mediante modelos, y la disponibilidad de hábitat. La especie fue clasificada por la UICN en la categoría de En Peligro en 2016 y ha vuelto a ser clasificada en la misma categoría en la evaluación de la Lista Roja de 2025 (el intervalo generacional se ha reevaluado desde la evaluación de la Lista Roja de 2016). La clasificación está basada en una reducción poblacional deducida de más del 30 % en las últimas tres generaciones (120 años) en el Atlántico, donde se cree que habita aproximadamente el 25 % de la población. En el Indopacífico, donde habita el resto de la población, se ha deducido una disminución de más del 65 % en las últimas tres generaciones. Combinando los datos sobre estas regiones, se ha deducido una disminución poblacional de entre el 50 % y el 79 % en las últimas tres generaciones, pero no está claro en qué está basado el porcentaje más elevado de esta estimación.

La especie fue incluida en el Apéndice II en la CoP12 (la inclusión entró en vigor en 2003) debido a preocupaciones por el comercio internacional, sobre todo de aletas y carne. Desde la inclusión, el comercio declarado a la CITES ha sido mínimo. En estudios de mercado, se encontraron aletas a la venta después de que la especie fuera incluida en el Apéndice II de la CITES. Sin embargo, el comercio legal no parece tener un impacto sobre la especie, probablemente gracias a las numerosas medidas de protección establecidas en los últimos 20 años. Existen informes de la existencia de comercio ilegal de carne, aletas y placas branquiales, y se han documentado ocho decomisos que contenían tiburones ballena vivos o aletas entre 2014 y 2023.

Se han establecido medidas de protección para la especie a escala nacional, regional e internacional, entre otros, por parte de varias organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP). La Convención sobre las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS) prohíbe la captura de la especie por los países que son Parte en la Convención y el tiburón ballena también está incluido en el Anexo I del Memorando de entendimiento de la CMS sobre la conservación de los tiburones migratorios ("MdE sobre los tiburones").

**Análisis:** Las poblaciones de tiburón ballena no son pequeñas y la especie no tiene un área de distribución restringida en la actualidad. Los datos disponibles muestran que el tamaño de la población de la especie ha disminuido considerablemente en algunas localidades y se prevé que siga disminuyendo debido a la pesca, las colisiones con embarcaciones y el cambio climático. Según la nota del Anexo 5 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) sobre las especies acuáticas objeto de explotación comercial, la disminución probable del 50 % o tal vez un poco más en 120 años en una especie con productividad baja no se consideraría una disminución histórica acentuada con arreglo a las directrices para la inclusión en el Apéndice I (una reducción al 15 %-20 % de la línea referencial histórica). Los niveles de comercio legal declarado son mínimos, probablemente gracias a las medidas de protección nacionales e internacionales. Además, los datos disponibles sobre el comercio ilegal hacen suponer que es improbable que la población global de la especie esté siendo afectada.

Por este motivo y teniendo en cuenta la gran variedad de medidas de conservación adoptadas en los últimos años, **esta especie no parece cumplir los criterios biológicos o comerciales** para la inclusión en el Apéndice I.

**Mantener *Glaucostegus* spp. (peces guitarra) en el Apéndice II con un cupo de exportación anual nulo para especímenes silvestres objeto de transacciones comerciales**

**Autores de la propuesta:** Bangladesh, Benin, Brasil, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Comoras, Congo, Gabón, Gambia, Guinea, Guinea-Bissau, Maldivas, Malí, Níger, Nigeria, Panamá, República Centroafricana, Sierra Leona, Sudán y Togo

**Resumen:** Las especies de peces guitarra del género *Glaucostegus*, el único género de la familia Glaucostegidae, son batoideos con aspecto de tiburón que habitan en las aguas costeras del Mediterráneo, mar Negro, Atlántico, Pacífico e Índico. El género *Glaucostegus* se incluyó en el Apéndice II de la CITES en la CoP18 en 2019 por la preocupación de que el comercio internacional de sus aletas podía estar provocando disminuciones poblacionales significativas. Con la inclusión, la intención era abarcar a todas las especies del género. Aunque la nomenclatura adoptada actualmente en la CITES reconoce nueve especies en el género, la propuesta y este análisis consideran que existen siete especies, de acuerdo con las revisiones taxonómicas recientes y las recomendaciones que se tratarán en la CoP20 (en el documento CoP20 Doc. 110). Esto no modifica el alcance de la inclusión, que es regular el comercio de todas las especies del género *Glaucostegus*. Esta propuesta persigue añadir una anotación a esta inclusión en la que se especifique “un cupo de exportación anual nulo para los especímenes capturados en el medio silvestre destinados a transacciones con fines comerciales”. Según la justificación de la propuesta, se propone este cupo para garantizar el cese el comercio internacional hasta que los niveles de la población puedan soportar niveles de comercio sostenibles a fin de evitar su futura inclusión en el Apéndice I e impedir la extinción de las especies de la familia Glaucostegidae.

Los peces guitarra pueden superar los 2 m de longitud total. Las especies de la familia Glaucostegidae son de crecimiento lento y madurez tardía, con un intervalo generacional de 10 a 15 años y una productividad baja.

De igual modo que los peces guitarra de la familia Rhinidae (que son objeto de la Propuesta 33) y los peces sierra (familia Pristidae, también incluidos en el Apéndice I), los peces de la familia Glaucostegidae se suelen encontrar en aguas someras costeras y de la plataforma continental a profundidades de hasta 120 m. La mayoría de las especies están muy asociadas a los hábitats de fondos blandos en aguas costeras someras entre templadas cálidas y tropicales con profundidades de menos de 50 m.

Estas especies son objeto de una intensa presión pesquera y su principal amenaza es la pesca no reglamentada. Sus aletas tienen un gran valor en el comercio internacional, por lo que son objeto de la pesca dirigida y las capturas accidentales se suelen retener a bordo en las pesquerías costeras. Dada su dependencia de los entornos costeros someros, estas especies también están afectadas por otros factores tales como la degradación del hábitat, el desarrollo costero y la contaminación.

Pese a la magnitud de sus capturas en las pesquerías, no hay evaluaciones de stocks de estas especies, sobre las que se dispone de pocos datos, y sus capturas se suelen declarar solo a nivel de género o familia. Los miembros de la familia Glaucostegidae tienen un aspecto similar y pueden ser difíciles de distinguir entre sí, por lo que hay pocos datos sobre especies concretas. Por esta razón, es difícil determinar las disminuciones poblacionales en especies concretas del género *Glaucostegus*.

Debido a la falta de datos sobre especies concretas, se estiman o deducen las tendencias poblacionales de las especies del género *Glaucostegus* utilizando datos sobre capturas, desembarcos, esfuerzo y tamaño que a menudo se han comunicado a nivel de familia, así como información sobre posibles extinciones de poblaciones locales. Las disminuciones de otras especies de batoideos con características biológicas y hábitats similares, como los peces guitarra de la familia Rhinidae y los peces sierra, también se utilizan para deducir disminuciones poblacionales en las especies objeto de esta propuesta. Las siete especies del género *Glaucostegus* fueron clasificadas en la categoría de En Peligro Crítico a escala mundial en la Lista Roja de la UICN entre 2018 y 2022

debido a disminuciones poblacionales graves. En un análisis de conjuntos de datos variables que abarcan desde 1948 hasta 2015, se han deducido disminuciones poblacionales de más del 80 % a partir de tendencias en los desembarcos y estimaciones poblacionales generadas mediante modelos.

Un análisis del mercado de aletas de la Región Administrativa Especial (RAE) de Hong Kong de China desde 2014 hasta 2021 mostró un comercio internacional continuado de las aletas de estas especies. Entre 2021 y 2023, la base de datos sobre el comercio CITES documentó exportaciones comerciales de unos 150 000 kg de aletas, 60 000 kg de piel y más de 3 000 kg de carne de estas especies en el comercio internacional, principalmente desde Indonesia a la RAE de Hong Kong de China. En torno al 50 % del volumen del comercio declarado se refiere a *G. typus*, el 20 % a *G. cemiculus*, y el resto fue declarado a nivel de género, con pocos registros de otras especies. Las discrepancias en los datos sobre comercio y los decomisos recientes entre 2019 y 2024 apuntan a la existencia de comercio ilegal de las aletas de especies de la familia Glaucostegidae.

Existen pocas medidas de conservación para las especies del género *Glaucostegus*, que además no están protegidas por ninguna otra convención internacional. A escala regional, *G. cemiculus* está incluida en el Anexo II del Protocolo sobre Zonas Especialmente Protegidas y Diversidad Biológica en el Mediterráneo en el marco del Convenio para la Protección del Medio Marino y de la Región Costera del Mediterráneo (Convenio de Barcelona). Sin embargo, estas especies no están directamente gestionadas por ninguna organización regional de ordenación de la pesca (OROP) y son objeto de pocas medidas de gestión y conservación.

**Análisis:** No existen orientaciones sobre cómo evaluar una propuesta para añadir una anotación a la inclusión de una especie que ya está en el Apéndice II. Esto equivale a incluir un cupo de exportación u otra medida especial para una especie que se transfiere del Apéndice I al Apéndice II, según se prevé en las medidas cautelares que figuran en el Anexo 4, párrafo A.2.a) iii).

Las especies objeto de la propuesta se caracterizan por su crecimiento lento, madurez tardía y productividad baja. Su dependencia de hábitats de aguas costeras someras, en las que hay pesquerías, además del elevado valor y la gran demanda de sus aletas en el comercio internacional, las hacen muy vulnerables a la sobreexplotación.

A falta de datos sobre especies concretas del género *Glaucostegus*, se ha utilizado información sobre especies afines como las de las familias Rhinobatidae, Glaucostegidae sin especificar o Rhinidae para ayudar a deducir tendencias poblacionales. Dada la presión pesquera sobre estas especies costeras con baja productividad y la presión permanente de su explotación, es probable que hayan continuado las disminuciones poblacionales, superiores al 80 % según las estimaciones de las respectivas evaluaciones de la Lista Roja de la UICN, y que las especies ya cumplan los criterios del Anexo 1, párrafo C de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17).

En vista de ello, la **anotación propuesta de un cupo nulo para especímenes silvestres objeto de transacciones comerciales parece una medida cautelar adecuada** en espera de que mejoren las circunstancias.

**Mantener la familia Rhinidae (peces cuña) en el Apéndice II con un cupo de exportación anual nulo para especímenes silvestres objeto de transacciones comerciales**

**Autores de la propuesta:** Bangladesh, Benin, Brasil, Burkina Faso, Burundi, Comoras, Congo, Gabón, Gambia, Guinea, Guinea-Bissau, Maldivas, Malí, Níger, Nigeria, República Centroafricana, Senegal, Sierra Leona, Sudán y Togo

**Resumen:** La familia Rhinidae (peces cuña, peces guitarra o tiburones raya) comprende diez u once especies reconocidas de rayas de tamaño mediano a grande que suelen vivir en aguas templadas cálidas y tropicales cercanas a la costa en la plataforma continental en el Atlántico oriental, el Índico occidental y oriental y también gran parte del Pacífico. La familia Rhinidae se incluyó en el Apéndice II en la CoP18 en 2019 debido a la preocupación de que el alto valor de sus aletas en los mercados internacionales estaba impulsando su disminución. La propuesta consiste en mantener la familia en el Apéndice II con la siguiente anotación: “un cupo anual de exportación nulo para especímenes capturados en el medio silvestre y comercializados con fines comerciales”. Según la justificación de la propuesta, se propone este cupo para que estas especies tengan una oportunidad de recuperarse hasta un punto en el que el comercio no las amenace de extinción.

Aunque existe poca información sobre las características de su ciclo vital y su biología en general, estas especies parecen caracterizarse por tener una productividad baja debido a su fecundidad relativamente baja (entre 2 y 19 crías), tasas de crecimiento lentas y edad de madurez tardía estimada (entre los 10 y 15 años).

Al igual que las especies del género *Glaucostegus* (objeto de la Propuesta 32) y los peces sierra (familia Pristidae, también incluida en el Apéndice I), los peces de la familia Rhinidae habitan en los fondos marinos, se suelen encontrar en aguas costeras someras y rara vez se encuentran a profundidades superiores a 400 m. Viven en bahías cerradas, estuarios y arrecifes de coral. Su tamaño y la utilización de hábitats costeros las hacen susceptibles a la explotación por pesquerías demersales de arrastre y otras redes y palangre como especies objetivo o capturas accidentales. La carne de estas especies se suele consumir a escala local, pero sus aletas figuran entre las más valiosas en el comercio internacional. También se comercializan los hocicos, la piel y otros productos.

Dado que algunas de las especies de esta familia son morfológicamente similares, comparten nombres comunes y tienen áreas de distribución que se solapan, ha habido confusión y posibles errores de identificación en los informes y los datos sobre capturas. No se dispone de información para determinar el tamaño poblacional de ninguna especie de la familia y faltan datos sobre especies concretas para calcular tendencias poblacionales.

Todos los miembros de la familia Rhinidae fueron clasificados en la categoría de En Peligro Crítico a escala mundial en la Lista Roja de la UICN entre 2018 y 2023 excepto la especie *Rhynchobatus palpebratus*, que fue clasificada como Casi Amenazada en 2018. Algunas especies parecen tener áreas de distribución restringidas y siguen siendo explotadas intensamente en pesquerías costeras. Debido a la escasez de información sobre el estado de especies concretas, se han deducido disminuciones poblacionales a partir de datos de pesquerías. Se han estimado disminuciones en tres generaciones del 80 % o más en las especies clasificadas como En Peligro Crítico y de entre un 20 % y un 30 % en *Rhynchobatus palpebratus*. Se han observado reducciones de más del 90 % en algunos caladeros, y en el caso de una especie (*R. cooki*), solo ha habido un registro confirmado en los últimos 23 años. Las distribuciones de las especies *Rhynchorhina mauritaniensis*, *Rhynchobatus mononoke* y *Rhynchobatus immaculatus* son muy limitadas.

Un análisis del mercado de aletas de la Región Administrativa Especial de Hong Kong de China entre 2015-2017 y 2020-2021 reveló que las aletas de estas especies siguen siendo objeto de comercio internacional. Según la base de datos sobre el comercio CITES, se exportaron con fines comerciales unos 127 000 kg de aletas secas, 136 000 kg de aletas, 35 000 kg de piel y 4 600 kg de carne de

especies de la familia Rhinidae de origen silvestre entre 2021 y 2023. De los distintos productos exportados con fines comerciales, *Rhynchobatus australiae* representó en torno al 40 % del volumen de comercio declarado durante este período.

Existen pocas medidas de gestión de estas especies en toda su área de distribución, pero algunos países han adoptado legislación y reglamentaciones sobre ellas. *Rhynchobatus australiae* está incluida en el Apéndice II de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias (CMS) y tres especies están incluidas en el Anexo I del Memorando de entendimiento de la CMS sobre la conservación de los tiburones migratorios ("MdE sobre los tiburones").

**Análisis:** Por el momento no existen orientaciones sobre cómo evaluar una propuesta para añadir una anotación a la inclusión de una especie que ya está en el Apéndice II. Esto equivale a incluir un cupo de exportación u otra medida especial para una especie que se transfiere del Apéndice I al Apéndice II, según se prevé en las medidas cautelares que figuran en el Anexo 4, párrafo A.2.a) iii).

Las especies de la familia Rhinidae se encuentran principalmente en zonas continentales costeras, y sus áreas de hábitat son zonas con una fuerte presión pesquera. Existe demanda internacional de sus aletas, que son muy valiosas, y la carne se utiliza a escala local. Ambos factores son un incentivo para retener las capturas, aunque sean accidentales.

No hay estimaciones de las poblaciones totales de estas especies, pero los datos disponibles sobre las capturas y desembarcos hacen suponer que las poblaciones de la mayoría de las especies no son pequeñas, con la excepción de *R. cooki*, de la que solo existe un registro desde hace dos décadas. A falta de datos sobre especies concretas de la familia Rhinidae, se ha utilizado información de las pesquerías de especies afines (de las familias Rhinobatidae y Glaucostegidae o de la familia Rhinidae sin especificar) para ayudar a deducir tendencias poblacionales. La conclusión ha sido que todas las especies excepto *Rhynchobatus palpebratus* han sufrido una disminución de más del 80 %. Dada la presión pesquera permanente sobre estas especies con productividad baja, es probable que las disminuciones poblacionales señaladas en las evaluaciones respectivas de la Lista Roja de la UICN hayan continuado. En consecuencia, es posible que todas las especies excepto *Rhynchobatus palpebratus* ya cumplan los criterios del Anexo 1 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17).

En vista de ello, la **anotación propuesta de un cupo nulo para especímenes silvestres objeto de transacciones comerciales parece una medida cautelar adecuada** en espera de que mejoren las circunstancias.

## Inclusión de la familia Centrophoridae (quelvachos) en el Apéndice II

**Autores de la propuesta:** Brasil, Comoras, Ecuador, Líbano, Nigeria, Panamá, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Dominicana, Senegal y Unión Europea

**Resumen:** Se propone la inclusión en el Apéndice II del quelvacho enano (*Centrophorus atromarginatus*) y el quelvacho (*Centrophorus granulosus*), las especies principales, de conformidad con el Artículo II, párrafo 2(a) de la Convención y considerando que cumplen los Criterios A y B del Anexo 2a de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17). Se propone la inclusión en el Apéndice II de las otras 14 especies de quelvachos de la familia Centrophoridae<sup>1</sup> de conformidad con el Artículo II, párrafo 2(b) de la Convención y con arreglo al Criterio A del Anexo 2b (especies similares) de la resolución.

La familia Centrophoridae comprende dos géneros (*Centrophorus* y *Deania*) de tiburones de aguas profundas que normalmente se encuentran a profundidades de entre 200 y 1 500 m en aguas templadas frías a tropicales. Se han documentado en todo el mundo con pocas excepciones (el Pacífico nororiental y altas latitudes). *Centrophorus atromarginatus* vive en el fondo marino, en la parte superior del talud continental, a profundidades de entre 100 y 540 m, y *C. granulosus* se encuentra en plataformas y taludes continentales e insulares o cerca de estos a profundidades de más de 50 m, pero principalmente a profundidades entre 300 y 1 100 m.

Estos tiburones se caracterizan por su baja productividad, ya que tienen un crecimiento lento, un largo período de gestación, baja fecundidad y una madurez tardía. Su tamaño máximo depende de la especie, y *C. granulosus* puede alcanzar los 176 cm. La reproducción suele producirse cada dos años, con tamaños de camada pequeños: de 1 a 2 crías en *C. atromarginatus* y de 4 a 11 crías (generalmente de 4 a 6) en *C. granulosus*. Se desconocen los parámetros de edad de *C. atromarginatus*, pero se deduce que son similares a los de *C. granulosus*, con un intervalo generacional de entre 27 y 28 años.

Todos los tiburones de esta familia han sido evaluados a escala mundial en la Lista Roja de la UICN. *C. atromarginatus* está clasificado en la categoría de En Peligro Crítico y *C. granulosus* se considera En Peligro. De las demás especies, siete están clasificadas como En Peligro (*C. harrissoni*, *C. isodon*, *C. lesliei*, *C. longipinnis*, *C. squamosus*, *C. tessellatus* y *C. uyato*), y tres están en la categoría de Vulnerable (*C. lusitanicus*<sup>1</sup>, *C. moluccensis* y *Deania quadrispinosa*) debido a los niveles de explotación. De las especies restantes, dos están clasificadas como Casi Amenazadas (*D. calceus* y *D. profundorum*), una (*C. seychellorum*) está categorizada como de Preocupación Menor, y una (*C. westraliensis*) está clasificada en la categoría de Datos Insuficientes.

Las principales amenazas para los tiburones de la familia Centrophoridae son la pesca comercial y la pesca artesanal. Son objeto de la pesca dirigida y también se retienen cuando se capturan de forma accidental porque el aceite de su hígado es de los más valiosos en el mercado internacional. A diferencia de los tiburones costeros, los de aguas frías tienen un hígado de gran tamaño que puede representar hasta el 30 % de su peso corporal. También se utilizan por su carne, sus aletas y posiblemente para elaborar harina de pescado. *C. atromarginatus* y *C. granulosus* tienen un contenido de escualeno superior al 70 %. El escualeno es el producto extraído del aceite de hígado de tiburón, y se utiliza en cosméticos, productos farmacéuticos, alimentos y suplementos alimentarios. Además de la amenaza de la pesca, la minería en aguas profundas, la contaminación marina y el cambio climático ponen en riesgo a estas especies.

Aunque no se dispone de datos sobre especies concretas de esta familia, las disminuciones en sus poblaciones se han estimado a partir de datos de capturas por unidad de esfuerzo (CPUE), datos sobre capturas y desembarcos, esfuerzo de pesca y exportaciones comunicadas de aceite de hígado

<sup>1</sup> En una revisión taxonómica reciente se ha reducido el número de especies del género *Centrophorus*. Los datos indican que *Centrophorus lusitanicus* se refiere a la especie *C. granulosus* que habita frente a Portugal y debe considerarse un sinónimo de esta última (Fishbase 2025).

de tiburones de aguas profundas. *C. atromarginatus* fue clasificado a escala mundial como En Peligro Crítico debido a una reducción poblacional del 80 % en las últimas tres generaciones, a consecuencia de su productividad biológica baja y los altos niveles de explotación en la mayor parte de su área de distribución. *C. granulosus* fue clasificado a escala mundial como En Peligro debido a una reducción poblacional de entre el 50 % y el 79 % en las últimas tres generaciones, a partir de datos sobre abundancia y los niveles de explotación. Estas estimaciones se derivaron de un análisis de conjuntos de datos disponibles limitados recopilados entre 1975 y 2022.

Las pesquerías de estos tiburones no están reglamentadas en su mayoría, excepto en algunas partes del Atlántico nororiental y el Pacífico suroccidental, donde las preocupaciones por su estado han hecho que se adopten algunas medidas de gestión de las pesquerías. En los casos en los que no se aplica ninguna gestión, se puede considerar que estas pesquerías de aguas profundas son “de auge y caída”.

En el caso de las especies de tiburones de esta familia, todas excepto una (*C. seychellorum*) se han documentado en el comercio de aceite de tiburón o se ha deducido su presencia en el comercio en base a su área de distribución y las interacciones con pesquerías que han comunicado el comercio de especies del género *Centrophorus*. La taxonomía de esta familia es compleja, y aunque es posible distinguir a los tiburones del género *Deania* de los del género *Centrophorus*, es difícil distinguir visualmente entre las especies del género *Centrophorus* porque los cambios morfológicos entre un juvenil y un adulto pueden ser mayores que las diferencias entre especies. Por consiguiente, la identificación a nivel de especies es difícil y las capturas y desembarcos de estas especies se suelen comunicar a escala nacional en una categoría genérica, por ejemplo, a nivel de género. El principal producto comercializado es el aceite de hígado, de gran valor, que no se puede diferenciar por especies visualmente ni con facilidad utilizando otras técnicas.

**Análisis:** Las especies de la familia Centrophoridae figuran entre las especies de tiburones más valiosas en el comercio internacional debido al uso del aceite de su hígado en cosméticos, productos farmacéuticos, alimentos y suplementos alimentarios. Sin embargo, la información sobre su estado de conservación, y particularmente la información sobre especies concretas, es incompleta en términos de cobertura geográfica y períodos temporales.

Para estimar las tendencias poblacionales de *C. atromarginatus* y *C. granulosus*, se utilizan conjuntos de datos limitados sobre la pesca y el comercio de tiburones de aguas profundas, y **las disminuciones de ambas especies parecen coherentes con las directrices para la inclusión en el Apéndice II de especies acuáticas objeto de explotación comercial con productividad baja que figuran en la nota del Anexo 5 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17). En consecuencia, cumplen el Criterio 2aA de la resolución.** La pesca para el comercio de aceite de hígado parece ser un factor importante que afecta a estas especies.

La incertidumbre taxonómica y la dificultad para identificar estos tiburones han causado cierta confusión en lo que respecta a la distribución de las distintas especies. Es frecuente presentar datos sobre distintas especies en una única categoría general, y algunos estudios solo se refieren al género *Centrophorus*. Es probable que la mayoría de estos tiburones se retengan a bordo cuando son capturados de forma accidental debido al elevado valor del aceite de hígado de tiburón en el mercado internacional. Solo hay una especie de la que no se documentado comercio (*C. seychellorum*). No es posible diferenciar el aceite de hígado por especies visualmente ni con facilidad utilizando otras técnicas. En consecuencia, **es posible que sea necesario reglamentar todas las especies de la familia Centrophoridae para garantizar el control efectivo del comercio internacional de *C. atromarginatus* y *C. granulosus*, con arreglo al criterio 2bA.**

## Inclusión de las especies de *Anguilla* (anguilas) en el Apéndice II

**Autores de la propuesta:** Honduras y Unión Europea

**Resumen:** Las anguilas (*Anguilla* spp.) son un grupo muy característico de peces alargados distribuidos en las aguas templadas y tropicales de los océanos Atlántico, Índico y Pacífico. Migran desde hábitats de agua dulce o de estuario hacia zonas de desove marinas y completan su ciclo vital complejo entre zonas oceánicas y continentales. Pasan por varios estadios vitales (larva o leptocéfalo, angula, anguila amarilla y anguila plateada), solo se reproducen una vez (es decir, son semélparas) y cada hembra puede desovar millones de huevos. La anguila europea (*Anguilla anguilla*) se incluyó en el Apéndice II en la CoP14 en 2007. Ahora se propone la inclusión en el Apéndice II de la anguila japonesa (*Anguilla japonica*) y la anguila americana (*A. rostrata*) de conformidad con el Artículo II, párrafo 2(a) de la Convención y el Criterio B del Anexo 2a de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17); se propone la inclusión de las 14 especies restantes del género *Anguilla* que aún no figuran en los Apéndices como especies similares de conformidad con el Anexo 2b.

Las anguilas son muy apreciadas como alimento, sobre todo en Asia oriental y especialmente en China y Japón. Casi el 90 % de la producción mundial de anguilas para el consumo humano se basa en la captura de angulas (alevines) o anguilas amarillas silvestres que se engordan en sistemas de acuicultura, ya que la cría en cautividad a escala comercial aún no se ha logrado para ninguna especie. La mayor parte de la anguicultura tiene lugar en Asia oriental. Al resultar cada vez más difícil obtener cantidades adecuadas de alevines de *A. japonica*, se ha recurrido cada vez más al comercio internacional de otras especies para satisfacer la demanda.

Debido a su biología, es extremadamente difícil realizar evaluaciones de los stocks de estas especies y se desconoce el tamaño total de sus poblaciones. Sin embargo, la disminución a veces drástica de las capturas, tanto de alevines para la acuicultura como de anguilas de mayor tamaño (sobre todo anguilas plateadas) para su consumo, son indicadores inequívocos de la disminución de las poblaciones. *Anguilla japonica* y *A. rostrata* fueron clasificadas en la categoría de En Peligro en 2018 y 2020 respectivamente en la Lista Roja de la UICN, atendiendo a una disminución en torno al 50 % de su abundancia durante tres generaciones en sus áreas de distribución respectivas. Las principales amenazas son la sobrepesca, la degradación del hábitat, la contaminación, las barreras a la migración (por ejemplo, presas hidroeléctricas), y los efectos del cambio climático. Aún no se entienden bien la importancia de cada una de estas amenazas y su posible sinergia con otras amenazas. Cabe destacar que es difícil evaluar los efectos de la captura sobre el estado de los stocks y las tasas de reclutamiento.

El comercio consiste en alevines para la acuicultura y anguilas amarillas y plateadas para el consumo humano directo (en ambos casos, las principales especies son *A. japonica*, *A. rostrata* y *A. anguilla*, y en menor medida *A. bicolor*, pero también hay algunas exportaciones de *A. marmorata*, *A. australis* y *A. dieffenbachii* procedentes de la acuicultura). Según la base de datos UN Comtrade, las exportaciones mundiales de productos de anguillidos entre 2014 y 2023 alcanzaron las 920 000 toneladas, es decir, entre 80 000 y 110 000 toneladas anuales; de esta cantidad, poco menos de la mitad eran anguilas transformadas o conservadas y un tercio eran anguilas vivas, y el resto eran anguilas congeladas en su mayoría. No obstante, los códigos del Sistema Armonizado (SA) que se utilizan para el género *Anguilla* no distinguen entre especies o estadios vitales. El comercio de anguilas es dinámico y evoluciona continuamente. En el pasado, la captura intensiva para la anguicultura se centraba inicialmente en la especie *A. japonica* para explotaciones en Asia oriental.

Durante las décadas de 1980 y 1990, se incrementó la demanda europea de angulas para la anguicultura y el consumo en Asia oriental, principalmente debido a la escasez de *A. japonica*. Tras una disminución de más del 90 % en el reclutamiento de *A. anguilla* y el incremento de las medidas de control de la especie (p. ej., su inclusión en el Apéndice II en 2007), la demanda comercial se orientó hacia otras especies, particularmente *A. rostrata* y, en menor medida, anguilas tropicales como *A. bicolor*. Los informes sobre el volumen de alevines introducidos en estanques acuícolas en China muestran que, desde 2014, el volumen de alevines de *A. rostrata* utilizados ha igualado o superado a los de *A. japonica*, lo que muestra un cambio considerable de origen de los alevines en las

explotaciones acuícolas. Además, las importaciones de *A. rostrata* de Asia oriental en 2022 fueron cinco veces superiores al promedio anual documentado entre 2004 y 2021. Esto correspondió a un fuerte incremento del precio de los alevines de *A. rostrata* desembarcados en Canadá, que pasó de 314 dólares de los EE. UU./kg en 2009 a 3 492 dólares/kg en 2023. En un estudio sobre la composición por especies de los productos de anguila en Japón se observó que en torno al 60 % de los productos importados eran de la especie *A. rostrata*.

La observancia se ve complicada por la ausencia de códigos del SA para especies concretas y porque es imposible distinguir visualmente entre especies en los productos transformados. Estudios de mercado realizados con técnicas de ADN han revelado que el etiquetado incorrecto de las especies es frecuente, y se ha detectado la sustitución de unas especies por otras en productos vendidos en los mercados nacionales de los países productores y en los productos exportados para los mercados internacionales. Esas dificultades de identificación complican el seguimiento del volumen de comercio por especies y la detección del comercio ilegal. Además, reducen la eficacia de las medidas de gestión. Sin embargo, las grandes variaciones en el precio del mercado, por ejemplo, entre *A. japonica* y *A. marmorata*, pueden ser un incentivo para que los comerciantes separen a ambas especies en algunos casos.

La captura y el comercio de anguilas están regulados por varias medidas nacionales y subnacionales en los Estados del área de distribución. En *A. japonica*, la gestión está regida por un acuerdo oficioso entre China, Japón, la República de Corea y Taiwán, Provincia de China, que incluye límites (voluntarios) de la cantidad de alevines (angulas) utilizados para la producción en acuicultura. Según las previsiones, la cantidad de alevines utilizados en la anguicultura se aproximaría a las 125 toneladas en la temporada de pesca de 2024-2025, superando con creces el umbral acordado (78,8 toneladas), que no se ha modificado desde que se estableció el acuerdo en 2014. Otras especies se gestionan a escala nacional mediante restricciones de temporada, tallas mínimas de captura, limitaciones de artes de pesca y sistemas de licencias. No obstante, la aplicación y observancia son muy desiguales. Los Estados Unidos han establecido restricciones nacionales para *A. rostrata* y Canadá también promulgó recientemente una nueva legislación sobre las capturas de esta especie.

**Análisis:** Las anguilas (*Anguilla* spp.) son un recurso pesquero de gran valor. Las especies de zonas templadas, sobre todo *A. anguilla*, incluida en la CITES, y *A. japonica* y *A. rostrata*, no incluidas, se capturan en grandes cantidades, sobre todo para engordar sus alevines en la acuicultura, principalmente en China y Japón. Los productos de anguila resultantes se consumen sobre todo a escala nacional pero también se reexportan a distintos mercados, entre otros, en Asia suroriental, los Estados Unidos y Europa.

Los stocks de algunas especies han disminuido en varios Estados del área de distribución, como Japón, los países europeos, Canadá y los Estados Unidos. Las anguilas están afectadas por una gran variedad de factores tales como la pérdida y fragmentación de su hábitat, la contaminación y las barreras a la migración (sobre todo las presas y azudes) así como las capturas, y es difícil evaluar los efectos de estos factores por separado al estudiar los cambios en las poblaciones. Los niveles de reclutamiento de *A. anguilla* se han estabilizado considerablemente, pero a niveles muy bajos en comparación con los valores de referencia históricos.

En algunas zonas, sobre todo Canadá y los EE. UU. en el caso de *A. rostrata* y China, Japón y la República de Corea en lo que respecta a *A. japonica*, la extracción se regula mediante distintos mecanismos, como cupos, vedas, licencias y totales admisibles de capturas (TAC). Se tiene la certeza o la sospecha de la disminución de los stocks en algunos o posiblemente en todos estos Estados del área de distribución. Sin embargo, la biología particular de las anguilas hace que sea difícil atribuir esas disminuciones a una única causa. En consecuencia, **no es posible concluir con certeza si *A. rostrata* o *A. japonica* cumplen o no los criterios de inclusión en el Apéndice II que figuran en el Anexo 2a de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17)**. Esta dificultad se incrementa por la complejidad de las pesquerías y la gestión de las anguilas, en la que se utilizan alevines silvestres para repoblar stocks mermados.

Las especies de anguílidos más comercializadas son *A. japonica* y *A. rostrata*, y se tiene constancia de la existencia de comercio de *A. anguilla*, ya incluida en el Apéndice II, y de productos de otras especies de anguilas. Los productos de anguila transformados y las angulas o alevines, que son los principales productos que se comercializan, pueden parecerse mucho entre sí. Sería difícil para no especialistas distinguir estos productos por especies, particularmente en envíos de especies mixtas, y en los productos destinados al comercio al por menor esto sería casi imposible sin pruebas genéticas caras y poco prácticas. Por lo tanto, **todas las especies de *Anguilla* que no están incluidas en los Apéndices cumplen los criterios para la inclusión en el Apéndice II que figuran en el Anexo 2b** de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) por motivos de semejanza con *A. anguilla*.

## **Inclusión de *Actinopyga echinites*, *A. lecanora*, *A. mauritiana*, *A. miliaris*, *A. palauensis* y *A. varians* (pepinos de mar) en el Apéndice II**

**Autor de la propuesta:** Unión Europea

**Resumen:** Los pepinos de mar (clase Holothuroidea) son equinodermos marinos con distribución cosmopolita de los que existen unas 1 800 especies. En su forma seca, conocida como “trepang” o “bêche-de-mer”, estas especies se comercializan como alimento y para su uso en la medicina tradicional, particularmente en Asia. El género *Actinopyga* comprende 18 especies, de las cuales varias son especies explotadas comercialmente de valor medio.

Se propone la inclusión en el Apéndice II de *Actinopyga echinites*, *A. mauritiana*, *A. miliaris* y *A. varians* (anteriormente considerada como parte de *A. mauritiana*) con arreglo al Artículo II, párrafo 2a de la Convención, y *A. lecanora* y *A. palauensis* con arreglo al párrafo 2b por motivos de semejanza.

Las seis especies del género *Actinopyga* se encuentran en la región del Indopacífico, con algún solapamiento entre sus áreas de distribución. Suelen habitar en arrecifes de coral, lagunas litorales y praderas marinas a profundidades inferiores a los 30 m. Su naturaleza sedentaria, accesibilidad en aguas someras, longevidad estimada (12 años o más), bajas tasas de recuperación y reproducción densodependiente los hace vulnerables a la sobreexplotación.

No se dispone de estimaciones de las poblaciones totales, pero se han documentado disminuciones localizadas en muchos casos. Algunos ejemplos son la extinción comercial de *A. echinites* y *A. miliaris* en algunas partes de Fiji; en Egipto, en el mar Rojo, se documentó la escasa recuperación de las poblaciones de *Actinopyga* pese al cierre de las pesquerías. Tres de las especies principales de la propuesta (*A. echinites*, *A. mauritiana* y *A. miliaris*) fueron clasificadas como Vulnerables en la Lista Roja de la UICN en 2010 (la evaluación necesita una actualización), con tendencias poblacionales decreciente y estimaciones de disminuciones de entre un 30 % y un 40 % de las poblaciones totales en tres generaciones a partir de estimaciones de agotamiento y sobreexplotación en sus áreas de distribución. *Actinopyga varians* fue clasificada en la categoría de Datos Insuficientes en 2012 tras haber sido reconocida como especie válida distinta de *A. mauritiana*.

Las pesquerías de pepinos de mar han surgido en todo el mundo y muchas especies han sido objeto de sobrepesca. Aunque la acuicultura de estas especies se ha desarrollado en algunos países como China, para el género *Actinopyga* está prácticamente en sus inicios. Se prevé que el comercio actual y futuro de especímenes de *Actinopyga* siga abasteciéndose mediante la extracción de ejemplares silvestres.

La mayor parte de las extracciones de pepinos de mar están destinadas a la exportación: en un examen realizado en 2013 se observó que, de las 77 pesquerías que existen en las principales regiones de pesca de pepinos de mar, solo cuatro (en las Islas Cook, Samoa, Guam y Nauru) eran con fines de subsistencia. En Papua Nueva Guinea, *A. mauritiana*, *A. miliaris* y *A. echinites* son algunas de las principales especies objetivo en la pesquería de “bêche-de-mer”, y los precios de especímenes secos de *Actinopyga* figuran entre los más altos que obtienen los pescadores locales. En las Islas Salomón, *A. miliaris* y *A. echinites* también son especies de gran importancia económica, a menudo como objetivos secundarios detrás de taxones de mayor valor.

Es difícil evaluar los volúmenes de comercio de especies concretas porque los pepinos de mar se suelen comercializar sin una identificación taxonómica por especie y no existen estimaciones fiables del volumen de las especies del género *Actinopyga* en el comercio internacional. Sin embargo, varias fuentes indican que *A. echinites*, *A. mauritiana* y *A. miliaris* representan una proporción considerable de las exportaciones mundiales de holotúridos. Según los datos de LEMIS, entre 2009 y 2024, los Estados Unidos importaron volúmenes considerables de *A. echinites* (4 597 kg), *A. miliaris* (2 946 kg) y *A. mauritiana* (648 kg), principalmente desde Fiji, Taiwán, Provincia de China, e Indonesia. *A. varians* no figuró en los datos de LEMIS. Entre 2009 y 2020, los Estados Unidos también importaron 180 kg de *A. spinea* y 687 kg de *Actinopyga* spp. sin especificar, junto con otras especies del género que no se encuentran en la misma zona (p. ej., *A. agassizii*). *Actinopyga spinea* habita en el Pacífico centro-

occidental, y su distribución se solapa con la de algunas de las especies cuya inclusión se propone en los Apéndices. En las guías de identificación se señala que los pescadores y transformadores suelen agrupar *A. spinea* con *A. miliaris* y probablemente la confundan con esa especie. En cuanto a *A. lecanora* y *A. palauensis*, un estudio de 38 comercios al por menor en la Región Administrativa Especial de Hong Kong de China en 2022 observó que no estaban presentes pese a haberse documentado en el pasado, lo que podría reflejar una menor disponibilidad o un etiquetado incorrecto.

Aunque se reconoce la existencia de comercio ilegal de pepinos de mar, existen pocos datos directos sobre el género *Actinopyga*. Se han adoptado distintas medias de gestión tales como moratorias, cierres de áreas, sistemas de licencias, tallas mínimas, restricciones de las exportaciones y cupos, pero la observancia sigue siendo desigual y hay áreas de gran tamaño sin regular. La identificación a nivel de especies en el comercio sigue siendo un problema importante, ya que los rasgos morfológicos se solapan considerablemente, especialmente en los especímenes transformados, lo cual a menudo da lugar al etiquetado incorrecto y envíos mixtos.

**Análisis:** Las seis especies de pepinos de mar del género *Actinopyga* cuya inclusión en el Apéndice II se propone son especies que habitan en aguas someras en el Indopacífico y se capturan mucho para el comercio internacional, en el que se conocen como “trepang” o “bêche-de-mer”. Su biología los hace intrínsecamente vulnerables a la sobreexplotación y hay pruebas de disminuciones importantes de algunas de las especies, tales como *A. echinites* y *A. miliaris*, al menos en algunas partes de su área de distribución. Aunque singuen sin cuantificarse los niveles de comercio de especies concretas, los registros de envíos indican que las especies de *Actinopyga* representan un porcentaje considerable de todo el comercio de “bêche-de-mer”. Es complicado distinguir entre las especies en los especímenes transformados porque se comercializan a menudo en envíos mixtos. No obstante, falta información reciente sobre el estado y las tendencias globales de las poblaciones de las especies propuestas y se conoce poco sobre el impacto total de la extracción de ejemplares silvestres de especies concretas. En los casos en los que se dispone de información, esta suele indicar disminuciones poblacionales. En suma, **no se dispone de suficiente información para determinar si alguna de las especies propuestas cumple los criterios del Anexo 2a** de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17). Por lo tanto, **tampoco está claro que sea preciso reglamentar el comercio de *A. lecanora* o *A. palauensis* para lograr un control efectivo de otras especies de *Actinopyga* ni que estas deban incluirse en el Apéndice II** por motivos de semejanza con arreglo a los criterios del Anexo 2b.

## Inclusión de *Holothuria lessoni* (pepino de mar) en el Apéndice II

**Autor de la propuesta:** Unión Europea

**Resumen:** Los pepinos de mar (Holothuroidea) son equinodermos marinos de los que existen unas 1 800 especies en todo el mundo. *Holothuria lessoni* es una especie tropical de gran tamaño que suele tener una longitud de entre 25 y 35 cm, y algunos ejemplares alcanzan los 46 cm. La especie habita en aguas someras (hasta 30 m de profundidad), y su área de distribución abarca desde África y el océano Índico hasta Asia y el Pacífico centro-occidental.

La especie es objeto de demanda como alimento de lujo y para su uso en la medicina tradicional, particularmente en muchos países asiáticos, en los que es popular el consumo de “bêche-de-mer” (pepinos de mar secos y cocidos). En estudios de mercado realizados en 2022 en la Región Administrativa Especial (RAE) de Hong Kong de China se observó que era la especie de pepino de mar tropical de mayor valor pero era escasa en esos mercados.

*H. lessoni* se extrae en toda su área de distribución y, aunque solía ser común en algunas partes de esta, su explotación ha causado reducciones en su densidad e incluso extinciones locales (p. ej., en el arrecife Ashmore, en Australia, el norte y este de Fiji y Efate, en Vanuatu). No se dispone de estimaciones de la población total de la especie, pero fue clasificada en la categoría de En Peligro en la Lista Roja de la UICN en 2010; la evaluación necesita ser actualizada. En la evaluación se estimó que la población total de la especie había disminuido al menos en un 50 % en los 30 a 50 años anteriores, principalmente a causa de la sobrepesca y la desaparición de individuos maduros. Estas estimaciones se dedujeron en parte de la comparación con otra especie, *H. scabra*, con la que se suele comercializar, teniendo en cuenta los niveles de explotación y su vulnerabilidad biológica, así como las disminuciones poblacionales observadas en una gran parte de su área de distribución.

*H. lessoni* se considera intrínsecamente vulnerable a la extracción excesiva, debido a su naturaleza sedentaria, su madurez tardía (entre 2 y 5 años), su reproducción densodependiente, sus bajas tasas de reclutamiento y su facilidad de captura. Se estima que su intervalo generacional abarca varias décadas. Aunque su productividad probablemente sea media, se sabe que las poblaciones se recuperan lentamente después de haber sido mermadas, sobre todo cuando las densidades poblacionales son demasiado bajas para que el desove se produzca con éxito, dado que la reproducción se basa en la fecundación externa y la gran proximidad entre individuos. Aunque las hembras producen varios millones de huevos, las tasas de supervivencia son bajas debido a la vulnerabilidad de los huevos y larvas a la predación y las condiciones ambientales.

Se han desarrollado pesquerías de pepinos de mar en muchas partes del mundo con patrones de auge y caída y la mayoría ha decaído a consecuencia de la sobrepesca. Aunque el desarrollo de la acuicultura se ha centrado principalmente en *H. scabra*, se ha estudiado el posible cultivo de *H. lessoni* por su elevado valor en el mercado. La producción actual es a pequeña escala y los posibles beneficios para las poblaciones silvestres se limitan probablemente a contextos locales.

El comercio de *H. lessoni* es generalizado pero no está bien documentado, ya que no se suelen presentar informes a nivel de especie. Se exportó un volumen considerable de especímenes de la especie desde Indonesia entre 2017 y 2020 (un total de 93 050 kg). En las Islas Salomón, el Ministerio de Pesca y Recursos Marinos comunicó la exportación de 925 kg en 2021 y 2 095 kg en 2022. Según la base de datos UN Comtrade, entre 2015 y 2024, Indonesia, Malasia y China continental figuraban entre los principales exportadores de pepinos de mar atendiendo a los códigos del Sistema Armonizado para los pepinos de mar en general (exportaciones de los Estados del área de distribución de *H. lessoni*). Arabia Saudita, la RAE de Hong Kong de China y China continental fueron los principales importadores. Los precios de mercado de *H. lessoni* en la RAE de Hong Kong de China alcanzaron los 849 dólares de los EE. UU./kg en 2016, y 635 dólares/kg en 2022. Los precios locales también reflejan un alto valor en varios lugares. Existen informes del comercio ilegal de esta especie en varios países.

La identificación presenta dificultades, ya que *H. lessoni* se suele vender con *H. scabra* con el nombre local de “putian”, por ejemplo, en Filipinas. La variación morfológica entre ejemplares de esta especie en color y forma corporal también contribuye al riesgo de identificación errónea. Las dificultades en la observancia son los informes incorrectos, el fraude y la dificultad para identificar la especie, sobre todo en especímenes secos transformados.

Existen pocos instrumentos normativos específicos sobre *H. lessoni*, aunque se gestiona en el marco de normas sobre pepinos de mar en general en varios Estados del área de distribución. En Australia, la especie es objeto de una extracción comercial en pesquerías reguladas mediante vedas, acceso restringido, sistemas de licencias y totales admisibles de capturas (TAC). En Papua Nueva Guinea, la especie también está incluida en el plan nacional de gestión de pepinos de mar, que prohíbe su captura mediante buceo con equipo de oxígeno, requiere licencias y establece TAC. Fiji, Vanuatu y Kiribati tienen planes nacionales o restricciones generales similares que se aplican a *H. lessoni*. En Tonga, después de una larga moratoria, se excluyó la especie de las asignaciones de cupos de capturas cuando la pesquería se reabrió en 2021. En Seychelles, se autorizó la explotación de *H. lessoni* con un TAC de 100 000 individuos en 2022-2023, pero solo se capturaron 9 000.

Se propone la inclusión en el Apéndice II de la CITES de *Holothuria lessoni* de conformidad con el Artículo II, párrafo 2 (a) de la Convención y con arreglo al Criterio B del Anexo 2a de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17). Ya figuran en el Apéndice II otras tres especies del género (*Holothuria fuscogilva*, *H. nobilis* y *H. whitmaei*) así como el género *Thelenota*.

**Análisis:** Existen numerosos informes de la sobreexplotación de *Holothuria lessoni* en una gran parte de su área de distribución, impulsada principalmente por el comercio internacional de “bêche-de-mer”. Datos anecdóticos y documentados indican que esta especie alcanza precios elevados en el mercado, lo cual hace que sea objeto de una explotación dirigida incluso en zonas remotas. La especie fue clasificada como En Peligro en 2010, habiéndose estimado una disminución de más del 50 % a escala mundial en los 30 a 50 años anteriores, con una tendencia poblacional decreciente en ese momento. Es probable que la presión pesquera haya aumentado desde entonces y las disminuciones poblacionales podrían haberse acelerado, ya que recientemente se han documentado extinciones localizadas o disminuciones graves en determinadas localidades. Teniendo en cuenta la vulnerabilidad biológica intrínseca de la especie, que frena la recuperación de sus poblaciones, es probable que sea preciso reglamentar el comercio para garantizar que la recolección no reduzca la población silvestre a un nivel en el que su supervivencia se vería amenazada. En consecuencia, la especie **cumple los criterios del Anexo 2aB** de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17).

**Inclusión de las quince especies de tarántulas siguientes en el Apéndice II:** *Grammostola rosea*, *Acanthoscurria chacoana*, *Acanthoscurria insubtilis*, *Acanthoscurria musculosa*, *Acanthoscurria theraphosoides*, *Avicularia hirschii*, *Avicularia rufa*, *Avicularia avicularia*, *Catumiri argentinense*, *Cyriocosmus berate*, *Cyriocosmus perezmilei*, *Haplotremus albipes*, *Holothele longipes*, *Pamphobeteus antinous* y *Umbyquyra acuminatum*

**Autores de la propuesta:** Argentina, Estado Plurinacional de Bolivia y Panamá

**Resumen:** Se propone la inclusión en el Apéndice II de quince especies reconocidas de tarántulas de nueve géneros: *Grammostola rosea* con arreglo al Artículo II, párrafo 2(a) (especie principal), y las otras 14 especies de los géneros *Acanthoscurria*, *Avicularia*, *Catumiri*, *Cyriocosmus*, *Haplotremus*, *Holothele*, *Pamphobeteus* y *Umbyquyra* por motivos de semejanza. Estas especies se distribuyen en varios países de Sudamérica y Centroamérica, y las quince especies están presentes en el Estado Plurinacional de Bolivia (en lo sucesivo “Bolivia”), incluidas dos que son endémicas (*Cyriocosmus perezmilei* y *Haplotremus albipes*). Ninguna de las especies ha sido evaluada en la Lista Roja de la UICN, aunque *Grammostola rosea* y *Pamphobeteus antinous* están clasificadas como “vulnerables” en las evaluaciones nacionales de Chile y Perú, respectivamente. Actualmente, 37 especies de tarántulas están incluidas en la CITES: 36 en el Apéndice II y *Caribena versicolor* en el Apéndice III.

No se dispone de estimaciones poblacionales actuales o pasadas de todas las especies propuestas, y también se desconocen las tendencias poblacionales. Estas tarántulas habitan en diversos ecosistemas tales como desiertos, zonas de matorral, bosques caducifolios y praderas. Se suelen encontrar en madrigueras u oquedades naturales y son sensibles a la perturbación de su hábitat. Al parecer, la principal amenaza para estas especies es la pérdida y la fragmentación de su hábitat, impulsada por la expansión agrícola, el desarrollo urbano, los incendios y la explotación maderera. La captura para el comercio internacional de mascotas se considera una amenaza secundaria que afecta a las quince especies.

Se ha documentado la presencia en el comercio de mascotas de muchas de estas especies, sobre todo *Grammostola rosea*, y los Estados Unidos y Europa son los principales destinos. Entre 2012 y 2021, se importaron a los EE. UU. más de 74 000 ejemplares vivos de *Grammostola rosea* de los cuales el 80 % era de origen silvestre, mayormente desde Chile. Este comercio cesó prácticamente en 2015, cuando Chile prohibió la extracción de tarántulas silvestres para la exportación con fines comerciales. En 2020, Bolivia prohibió la exportación de toda la fauna silvestre para el comercio de mascotas. También se ha comunicado comercio de otras especies en cantidades menores (p. ej., individuos silvestres de *Pamphobeteus antinous*, *Cyriocosmus bertae*, *Catumiri argentinense* y *Avicularia avicularia*). En otros Estados del área de distribución la reglamentación varía, y la cría en cautividad es limitada o inexistente.

El comercio ilegal, la identificación errónea y los informes incorrectos son preocupaciones permanentes. Los datos sobre decomisos confirman la presencia de pequeñas cantidades de estas especies en el comercio no reglamentado y el comercio ilegal, con incidentes en Brasil, Colombia, Filipinas, China y Europa. Los expertos señalan que los juveniles y neonatos son particularmente difíciles de identificar a nivel de especie, lo cual puede dificultar la observancia. No obstante, la mayoría de las arañas juveniles que se comercializan son producidas en cautividad de manera legal. De hecho, no es común encontrar especímenes adultos producidos en cautividad en el comercio legal, ya que el largo tiempo de maduración y los beneficios económicos limitados hacen que no sea práctica la cría de ejemplares adultos a gran escala.

**Análisis:** Se dispone de datos incompletos sobre el tamaño de las poblaciones silvestres históricas y actuales de las quince especies cuya inclusión en el Apéndice II se propone, y se desconocen sus tendencias poblacionales. Varias de las especies propuestas son objeto de comercio internacional, y los informes indican que *Grammostola rosea* es una de las especies de tarántulas más comercializadas en el mundo, según las exportaciones declaradas, principalmente desde Chile, que

prohibió la exportación de todas las especies de tarántulas en 2015. El comercio declarado de otras especies es reducido y consiste mayormente en ejemplares declarados como criados en cautividad. Los errores de identificación y los informes incorrectos parecen ser problemas comunes, y el hecho de que se utilicen sinónimos en los informes sobre las especies y de que estas se comercialicen desde países que no son Estados del área de distribución complica la regulación.

En lo que respecta a *Grammostola rosea* y las otras catorce especies, no está claro el impacto del comercio sobre las poblaciones silvestres y se dispone de poca información sobre las poblaciones. Dada la reglamentación establecida recientemente en Chile y la ausencia de comercio significativo a desde 2017, no hay indicios de que sea preciso reglamentar el comercio de alguna de estas quince especies para garantizar que la recolección no reduzca las poblaciones silvestres a un nivel en el que su supervivencia se vería amenazada; **ninguna parece cumplir los criterios de inclusión en el Apéndice II que figuran en el Anexo 2a o 2b** de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17).

En caso de que las Partes consideren que alguna especie cumple los criterios del Anexo 2a, no está claro que otras especies cumplan los criterios del Anexo 2bA. Según los informes, es posible distinguir los especímenes adultos de las especies objeto de la propuesta. Los juveniles y neonatos sí son difíciles de diferenciar y podrían presentar problemas de identificación para las autoridades de observancia. Aunque las tarántulas se comercializan a menudo como juveniles y neonatos, en estos estadios vitales suele tratarse de ejemplares criados en cautividad. No se han señalado problemas de aplicación para las especies incluidas actualmente en los Apéndices.

## **Inclusión de *Haliotis midae* (abulón sudafricano) en el Apéndice II con la anotación “solo especímenes secos”**

**Autor de la propuesta:** Sudáfrica

**Resumen:** El abulón sudafricano (*Haliotis midae*), conocido localmente como “perlemoen”, es un caracol marino de gran tamaño muy apreciado como alimento. La especie es endémica de Sudáfrica, donde se encuentra en bosques de kelp frente a litorales rocosos. La propuesta consiste en incluir la especie en el Apéndice II con una anotación que limite la aplicación de la CITES a los especímenes comercializados en forma seca. El autor de la propuesta explica que esta es la forma principal en la que se comercializa el abulón silvestre extraído ilegalmente, en contraste con las exportaciones legales, que se derivan mayormente de un modelo regulado y a gran escala de cría de abulón, cuyos productos se exportan frescos, congelados, secos o enlatados. El autor considera que es innecesario regular las exportaciones de producto fresco, congelado o enlatado en la CITES ya que el impacto sobre los stocks silvestres es insignificante y supondría una carga administrativa considerable para Sudáfrica, además de un fuerte impacto socioeconómico y en los medios de subsistencia.

La especie es de crecimiento lento y tiene una madurez tardía y una longevidad de 30 años o más. Fue clasificada a escala mundial en la categoría En Peligro en la Lista Roja de la UICN en 2020 con una reducción poblacional continuada y extinciones locales señaladas debido a la sobreexplotación para el comercio. No existen estimaciones de su tamaño poblacional. En el área marina protegida de Betty's Bay, una de sus principales áreas de conservación en la provincia del Cabo Occidental, en 2012, las densidades de ejemplares adultos de la especie se habían reducido al 1 % del nivel documentado en los años 1990. En 1990, en la isla Dyer, otra área de conservación en el Cabo Occidental, se documentaron densidades elevadas, con un 40 % de individuos por encima de la talla mínima de captura (11,4 cm) entre 0 y 5 m de profundidad; en 2013, solo el 4 % de la población superaba la talla mínima. En los sitios donde se ha documentado la captura por unidad de esfuerzo (CPUE), esta ha disminuido considerablemente desde que se registró por primera vez en 1983. En algunas zonas de pesca, se calcula que la biomasa de desove se ha reducido a menos del 20 % de la biomasa estimada antes de la explotación. El examen más reciente sobre el estado de los recursos marinos pesqueros en Sudáfrica concluyó que *Haliotis midae* sigue estando mermado y que la presión colectiva de la pesquería comercial legal y la extracción ilegal supera los niveles sostenibles y probablemente empeore en el futuro.

La provincia del Cabo Oriental no formaba parte de la pesquería comercial en el pasado pero se ha convertido en una fuente importante del comercio ilegal de *H. midae*, ya que se encontraron stocks considerables en 1997. De hecho, se han observado disminuciones en Cape Recife y Bird Island. Se determinó que el intenso esfuerzo pesquero ilegal había tenido un efecto negativo sobre los stocks, que mostraban síntomas de disminución y colapso local. Investigaciones más recientes indican que es posible que siga existiendo biomasa de desove silvestre pese a la gran magnitud de la pesca ilegal.

*Haliotis midae* se comercializa principalmente de manera legal, procedente de piscifactorías (3 000 toneladas/año) y concesiones en el mar en las que se “siembran” para que se desarrollen larvas de abulón producidas en las piscifactorías (200 toneladas/año), y se vende vivo, congelado, enlatado y seco. También existe una pequeña pesquería comercial de ejemplares silvestres con un total admisible de capturas (TAC) de 41,6 toneladas en 2024. Se asigna un cupo anual a los buceadores comerciales en las zonas de pesca, y estos suelen vender las capturas a las empresas que dirigen las piscifactorías, que exportan el producto. Los exportadores de abulón deben demostrar su origen y establecer una correspondencia con el titular del cupo. También se comercializan ilegalmente especímenes silvestres, según las estimaciones, por un volumen de entre 2 000 y 2 500 toneladas/año principalmente en forma seca, y una pequeña cantidad se comercializa congelada. Los datos muestran que casi el 60 % de las importaciones de producto seco de la Región Administrativa Especial de Hong Kong de China fueron exportadas desde Sudáfrica, y el resto fueron exportaciones declaradas por Estados del área de distribución, lo que parece indicar que los especímenes extraídos ilegalmente se transportan a otros países antes de exportarlos. En general, la mayor amenaza para la especie es la extracción ilegal de las poblaciones silvestres. No obstante,

existe una pesquería legal de importancia económica.

**Análisis:** El abulón sudafricano (*Haliotis midae*) es objeto de comercio legal e ilegal. Hay un comercio internacional legal regulado de especímenes vivos, congelados, enlatados y secos, que proceden principalmente de piscifactorías y de concesiones en el mar en las que se desarrollan ejemplares procedentes de larvas obtenidas en piscifactorías; además, existe una pesquería de abulón silvestre con un TAC relativamente pequeño. Por otra parte, se comercializan ilegalmente especímenes secos procedentes de la extracción de individuos silvestres, y una pequeña cantidad se comercializa congelada. La extracción para el comercio ilegal está teniendo un impacto importante sobre las poblaciones silvestres. En los casos en los que se dispone de datos, las reducciones en las densidades muestran reducciones en la captura por unidad de esfuerzo (CPUE). En algunas áreas clave para la conservación, la especie ha sufrido una disminución histórica acentuada hasta el punto de que tal vez ya cumpla los criterios biológicos para la inclusión en el Apéndice I que figuran en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17), ya que, en algunas poblaciones, la biomasa de desove se ha reducido a menos del 20 % de su nivel estimado anterior a la explotación. Habida cuenta de la vulnerabilidad biológica de la especie, está claro que es preciso reglamentar el comercio para garantizar que la recolección no reduzca la población silvestre a un nivel en el que su supervivencia se vería amenazada. En consecuencia, **la especie cumple los criterios de inclusión en el Apéndice II** que figuran en el Anexo 2a de la resolución.

Sin embargo, **no está claro que las Partes puedan adoptar esta propuesta en su forma actual, dado que parece haber una incoherencia entre la anotación propuesta y el texto de la Convención.** Las definiciones que figuran en el Artículo I del texto de la Convención no contemplan que se especifique qué partes y derivados de una especie animal incluida en el Apéndice I o II estará sujeta a los controles de la CITES. El Artículo I(b)(2) establece que “en el caso de un animal de una especie incluida en los Apéndices I y II”, espécimen significa “todo animal, vivo o muerto, y cualquier parte o derivado fácilmente identificable”. Esto se destaca también en la Resolución Conf. 11.21 (Rev.CoP19), que afirma que “RECORDANDO que una inclusión anotada de una especie de animal o planta en cualquiera de los tres Apéndices siempre incluye al animal o planta entero, vivo o muerto, así como cualquier espécimen especificado en la anotación”.

**Enmienda de la anotación #3 para eximir los productos acabados, empaquetados y preparados para el comercio al por menor de raíces en rodajas finas derivadas de plantas reproducidas artificialmente de *Panax quinquefolius* (ginseng americano)**

**Autor de la propuesta:** Estados Unidos de América

**Resumen:** Con esta propuesta se pretende eximir los productos acabados empaquetados y listos para el comercio al por menor de raíces cortadas en rodajas de 1 a 3 mm de espesor derivados de plantas reproducidas artificialmente de ginseng americano (*Panax quinquefolius*). Esta enmienda sería adicional a la exención actual con arreglo a la anotación #3 de las partes o derivados manufacturados como polvos, píldoras, extractos, tónicos, infusiones y artículos de confitería que se aplica a las raíces enteras o en rodajas y partes de las raíces, y estaría dirigida únicamente a *P. quinquefolius*.

El ginseng americano es endémico de los Estados Unidos y Canadá, pero menos del 1 % de la población mundial de la especie se encuentra en Canadá. La especie está clasificada como “en peligro” a escala nacional en Canadá y como “vulnerable” en los EE. UU, pero no ha sido evaluada a escala mundial en la Lista Roja de la UICN. El ginseng americano es objeto de demanda en el comercio internacional para su utilización en suplementos dietéticos, medicina tradicional y productos para el bienestar, particularmente en los países asiáticos. El ginseng americano cultivado (es decir, reproducido artificialmente) se ha convertido en una parte cada vez más importante del comercio legal y, entre 2014 y 2023, representó más del 99 % de todas las exportaciones mundiales registradas por la CITES. Los Estados Unidos fueron el único exportador comercial de raíces de origen silvestre desde 2014, por un total aproximado de 135 000 kg. En Canadá no se permiten la extracción y la venta (ni siquiera nacional) de ginseng americano de origen silvestre. No obstante, entre 2014 y 2023, Canadá fue el principal exportador mundial de raíces de *Panax quinquefolius* obtenidas de plantas reproducidas artificialmente, con el 98 % de todas las exportaciones, por un total de unos 30 millones de kg. Los Estados Unidos comunicaron la exportación de aproximadamente 1,5 millones de kg de raíces reproducidas artificialmente durante ese período.

El autor de la propuesta afirma que la intención es reducir la carga administrativa asociada al comercio de raíces reproducidas artificialmente. En la actualidad, las personas que compran ginseng americano cultivado legalmente, envasado y cortado (normalmente en pequeñas cantidades en el caso de los turistas) necesitan documentos de exportación correspondientes al Apéndice II de la CITES. A menudo también necesitan obtener permisos de importación de países que aplican medidas internas más estrictas (p. ej., China, el principal país importador de este producto entre 2020 y 2023). Los Estados Unidos informan de que el proceso de obtención de dicha documentación puede ser costoso y oneroso, lo que puede desalentar el comercio legal. Se argumenta que la exención agilizaría el comercio legal y reduciría los requisitos de obtención de permisos para este producto de bajo riesgo, lo que permitiría a los organismos de observancia centrarse en los productos que presentan un mayor riesgo para la conservación.

Los Estados Unidos afirman que, para cumplir los requisitos de la exención propuesta, los productores tendrían que envasar las raíces cortadas y reproducidas artificialmente con una identificación visual clara, como ventanas o paneles transparentes. Este tipo de envases ya existe en los Estados Unidos. Si se aceptara la propuesta, su uso sería obligatorio para garantizar una aplicación eficaz. La propuesta no indica en qué medida las raíces cortadas empaquetadas constituyen una proporción significativa del ginseng americano reproducido artificialmente que se exporta desde Canadá, ni si Canadá tiene capacidad para producir envases similares. En una búsqueda específica de ginseng americano en rodajas a la venta en Canadá se encontraron cinco plataformas en línea con sede en el país que ofrecen raíces cortadas de ginseng americano (con precios y edades que indican que se trata de raíces reproducidas artificialmente), con envío internacional disponible.

Canadá, donde se encuentra una proporción muy pequeña de la población silvestre de *P. quinquefolius*, ha señalado la posibilidad de que las raíces silvestres, en particular las de menor

calidad, se blanqueen en forma de raíces cortadas, habiéndose producido algunos casos de extracción ilegal de especímenes silvestres en Canadá en los últimos diez años. Sin embargo, la información proporcionada en la propuesta, y corroborada por expertos del sector y del comercio de plantas, indica que esto es poco probable. El mercado de las raíces silvestres y cultivadas de ginseng americano difiere notablemente, ya que el valor de las raíces silvestres está asociado a su edad, tamaño, forma y textura superficial (p. ej., el hecho de tener formas retorcidas), características que pueden desaparecer al cortar las raíces en rodajas. Por lo tanto, las raíces silvestres se venden normalmente enteras y, según se informa, rara vez se cortan en rodajas antes de su exportación. No existe un incentivo económico claro para cortar el ginseng americano de origen silvestre y, por lo tanto, el riesgo de que las raíces silvestres se blanqueen de esta forma es bajo. Las raíces reproducidas artificialmente suelen ser más lisas y uniformes en apariencia, se recolectan a una edad más temprana (p. ej., a los tres o cuatro años, en comparación con los más de diez años de las raíces silvestres) y se venden en mayores volúmenes o cortadas. Las raíces silvestres se venden normalmente a un precio de entre 550 y 1 870 dólares de los EE. UU./kg, pero a veces pueden alcanzar los 2 200 dólares/kg, mientras que las raíces reproducidas artificialmente se venden normalmente a un precio de entre 22 y 55 dólares/kg.

En un rápido estudio de la venta en línea realizado para este análisis en 2025 se encontró ginseng americano cortado en rodajas etiquetado como silvestre a la venta en cinco plataformas en línea, con precios que oscilaban entre 16 y 560 dólares por menos de 450 gramos. Una plataforma en línea que ofrecía ginseng cortado en rodajas supuestamente silvestre por 1 232 dólares era la única plataforma de una empresa aparentemente basada en los Estados Unidos. Otra plataforma en línea estadounidense que realizaba envíos internacionales ofrecía un servicio personalizado de corte de raíces silvestres antes de su exportación. Las raíces cortadas que se ofrecían a la venta en cada caso estaban claramente etiquetadas como de origen silvestre, y la probabilidad de que se blanqueen raíces silvestres en productos acabados anunciados como reproducidos artificialmente sigue pareciendo improbable.

**Análisis:** Existen mercados claramente diferenciados para el ginseng americano silvestre y el cultivado. Dada la falta de incentivos económicos para cortar las raíces silvestres, que son apreciadas internacionalmente por su forma, tamaño y otras características morfológicas, parece existir un riesgo bajo de que se corten y blanqueen las raíces silvestres para venderlas como productos acabados derivados de plantas reproducidas artificialmente. Por lo tanto, **la enmienda de la anotación #3 no parece suponer una amenaza** para la conservación de las poblaciones silvestres de esta especie. Esta enmienda **está en consonancia con la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP18), Utilización de anotaciones a los Apéndices I y II**, y la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17), que recomiendan a las Partes que se aseguren de que las anotaciones se concentren en los artículos que aparecen en primer lugar en el comercio internacional como exportaciones de los Estados del área de distribución y que dominan el comercio y la demanda de especímenes silvestres. Una posible mejora de la anotación podría ser incluir el requisito de que los envases utilizados faciliten una identificación visual clara.

## Inclusión de *Jubaea chilensis* (palma chilena) en el Apéndice I

**Autor de la propuesta:** Chile

**Resumen:** La palma chilena (*Jubaea chilensis*) es una palmera grande y de crecimiento lento endémica de la región mediterránea de Chile. Es una especie muy longeva que madura entre los 75 y los 150 años y puede vivir más de 700 años. Es la única palmera autóctona de Chile continental y tiene una distribución restringida y muy fragmentada. Según las estimaciones, la extensión de la presencia de la especie es de unos 24 000 km<sup>2</sup> y su área de ocupación es de 1 600 km<sup>2</sup>. La población se ha estimado en unos 120 000 individuos maduros, habiendo disminuido en más del 50 % en los últimos 300 años (tres generaciones) y posiblemente en un 98 % en los últimos 500 años. La disminución de la población se ha debido a la pérdida de hábitat por los cambios en el uso del suelo y los daños causados por los incendios, la tala de palmeras, la extracción de sus frutos y semillas y su depredación, en particular por los conejos y el ganado introducidos. La población está compuesta en gran parte por individuos de edad avanzada, con un reclutamiento limitado de plantas más jóvenes. Debido a este desequilibrio demográfico y a las múltiples amenazas que se ciernen sobre su hábitat, *Jubaea chilensis* fue clasificada en la categoría de En Peligro a escala mundial en la Lista Roja de la UICN en 2021, además de ser clasificada a escala nacional como “en peligro” en Chile en 2020.

En el pasado, los tallos jóvenes se comían como palmitos. Los árboles se talaban para extraer la savia, utilizada para elaborar “miel de palma”, que también se fermentaba para elaborar vino de palma. La tala en Chile está restringida por ley desde 1941. Los frutos de *Jubaea chilensis* se recolectan desde hace siglos; son comestibles una vez que se les extrae la cáscara dura y se conocen en Sudamérica como “coco chileno” o “coquito”. Se cree que la extracción de semillas para uso nacional y exportación tiene un impacto significativo sobre el reclutamiento en las poblaciones silvestres. Los frutos o coquitos se venden en tiendas especializadas en Europa y en internet. El alto precio que ha alcanzado la semilla de palma chilena en el mercado internacional, principalmente asiático, ha generado un aumento inusual en la recolección de coquitos (semillas o frutos), lo que ha llevado a la suspensión de esta práctica en zonas donde tradicionalmente se permitía la recolección por parte de las comunidades locales. La información proporcionada por la aduana chilena muestra que las exportaciones, tanto de coquitos como de plantas, se destinan principalmente a Europa, la Región Administrativa Especial de Hong Kong de China y Singapur.

Actualmente, alrededor del 90 % de los árboles se encuentran en tres áreas (Ocoa, Cocolán y Las Siete Hermanas), todas ellas protegidas, aunque se cree que en algunas de ellas se lleva a cabo la recolección ilícita de semillas. La especie se reproduce y planta ampliamente con fines ornamentales en Chile, a menudo fuera de su área de distribución autóctona, y en otros países, como los Estados Unidos y Europa. Una fundación chilena, creada en 1997 específicamente para dedicarse a la conservación de esta especie, ha cultivado más de dos millones de plantas desde su creación, muchas de las cuales se han plantado en otras partes de Chile.

Existen diversas medidas de conservación para *Jubaea chilensis*, a través de la legislación, la protección *in situ* y la aplicación de un Plan Nacional de Conservación desde 2005. El objetivo general del Plan es establecer medidas de conservación de la especie mediante el restablecimiento de poblaciones naturales sostenibles y la promoción del cultivo de la especie en su área de distribución natural, en un marco de desarrollo social y económico sostenible desde el punto de vista medioambiental.

**Análisis:** *Jubaea chilensis* es una palmera longeva de maduración tardía con una distribución relativamente restringida en el centro de Chile cuyas semillas y savia se explotan ampliamente como alimento. Su hábitat se ha visto afectado por los cambios en el uso del suelo, la deforestación y los incendios, y se cree que su población ha sufrido importantes disminuciones históricas. Con más de 100 000 individuos (en su mayoría maduros) estimados en estado silvestre, la mayoría en áreas protegidas, actualmente no tiene una población pequeña. En la actualidad, la población parece estable, aunque el reclutamiento es bajo y los incendios, en particular, siguen siendo una amenaza constante. Tradicionalmente, las semillas son recolectadas por las comunidades locales (a veces de forma ilegal) y se desconoce la proporción de las que se exportan. Los beneficios económicos

derivados de esta exportación no están claros, aunque los precios de las semillas en los mercados extranjeros han aumentado notablemente en los últimos años. La especie se cultiva ampliamente como planta ornamental en Chile y en otros lugares. Aunque se cree que se han producido disminuciones históricas, la protección actual (mediante la presencia de la mayor parte de la población silvestre en áreas protegidas y la regulación de la extracción) parece haber estabilizado la población silvestre. Por lo tanto, **no está claro si *Jubaea chilensis* cumple los criterios para la inclusión en el Apéndice I** establecidos en el Anexo 1 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) o si está justificada su inclusión en el Apéndice I.

**La inclusión en el Apéndice II garantizaría que todo comercio estuviera regulado y no fuera perjudicial, con la opción de establecer un cupo nulo para las semillas de origen silvestre.** Además, los viveros que deseen exportar plantas no necesitarían registrarse de conformidad con la Resolución Conf. 9.19 (Rev. CoP15), *Registro de viveros que reproducen artificialmente especímenes de especies de flora incluidas en el Apéndice I con fines de exportación*.

**Inclusión de las especies *Beaucarnea hookeri* y *Beaucarnea glassiana* en el Apéndice II, como parte de la inclusión de *Beaucarnea* spp.**

**Autores de la propuesta:** Gobierno Depositario (Suiza) y México

**Resumen:** El género *Beaucarnea*, conocido como pata de elefante, entre otros nombres, está compuesto por plantas originarias de países de América Central (Belice, El Salvador, Guatemala y Honduras) y México, que se comercializan principalmente como plantas ornamentales. El género se incluyó en el Apéndice II en 2017 después de que México presentara una propuesta para incluir una especie (*B. recurvata*) con arreglo al Criterio B del Anexo 2a de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP16) y las otras 10 especies reconocidas entonces en el género como especies similares, dada la semejanza de las plántulas y semillas (según los informes, los principales especímenes que son objeto de comercio internacional). En ese momento, México consideró que la extracción ilegal de plantas silvestres con fines ornamentales era una de las principales amenazas para *B. recurvata*.

En el momento de la inclusión del género en los Apéndices, no se adoptó ninguna referencia de nomenclatura normalizada para este. Sin embargo, dos especies que anteriormente estaban incluidas en el género *Calibanus* se han transferido desde entonces al género *Beaucarnea* con los nombres de *Beaucarnea hookeri* y *Beaucarnea glassiana* y se reconocen en la referencia de nomenclatura (Rojas-Piña *et al.*, 2014) propuesta para su adopción en la CoP20 en los puntos relativos a cuestiones de nomenclatura (véase el documento CoP20 Doc. 110). Dado que *B. hookeri* y *B. glassiana* no fueron consideradas como parte de *Beaucarnea* por el autor de la propuesta en el momento de la inclusión original en 2017, el Comité de Flora acordó que su inclusión constituiría una enmienda sustantiva de la inclusión actual. En su 27ª reunión (PC27), el Comité de Flora invitó al Gobierno Depositario, en consulta con México, a evaluar ambas especies con arreglo a los criterios de inclusión que figuran en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) y a presentar propuestas de inclusión en el Apéndice II a la CoP20 de conformidad con el párrafo 2 f) de la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP19), *Nomenclatura normalizada*.

Según la propuesta, las formas adultas de las especies de *Beaucarnea* (incluidas *B. hookeri* y *B. glassiana*) presentan características que permiten diferenciarlas entre sí. Sin embargo, se informa de que las semillas y plántulas son imposibles de distinguir por personas no especialistas y constituyen los principales especímenes de *Beaucarnea* que son objeto de comercio internacional. Por lo tanto, la presente propuesta tiene por objeto incluir a *B. hookeri* y *B. glassiana* en el Apéndice II en virtud del criterio de semejanza para la inclusión en el Apéndice II con arreglo al Criterio A del Anexo 2b de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17).

*Beaucarnea hookeri* y *Beaucarnea glassiana* son endémicas de México y, según se informa, se encuentran en relativamente pocas localidades. Se consideraba que *B. hookeri* era relativamente común a escala local a finales de la década de 1960, pero se carece de información sobre su estado actual y el de *B. glassiana*. Existen algunos datos sobre el comercio de plántulas y semillas de *B. hookeri* en plataformas en línea en países fuera de México, aunque, según una fuente, todas las plantas comercializadas proceden de extracciones realizadas en 1968. De las nueve plataformas en línea que ofrecen especímenes de *B. hookeri* a la venta, todas menos dos ofrecen envíos internacionales desde países como Alemania, Chequia, China, Italia, Países Bajos y Sudáfrica.

Según la base de datos sobre el comercio CITES, entre 2017 y 2023, el comercio de *Beaucarnea* spp. declarado por los exportadores consistió principalmente en especímenes vivos y semillas reproducidos artificialmente, en su mayor parte de la especie *B. guatemalensis* y, en menor medida, de *B. recurvata*. Según esos datos, la mayoría de las exportaciones de semillas proceden de los Estados Unidos, y la mayoría de los especímenes vivos, de China, Guatemala y Tailandia. México ha notificado muy pocas exportaciones de especímenes del género *Beaucarnea* desde su inclusión en los Apéndices en 2017 (alrededor de 200 especímenes y 1 150 kg de semillas), y todos los especímenes fueron declarados como reproducidos artificialmente.

En México, la extracción de especies silvestres terrestres y autóctonas está permitida en determinadas circunstancias: debe demostrarse que las tasas de extracción son inferiores a la

renovación natural de las poblaciones explotadas y que la extracción no tendrá un efecto perjudicial sobre las poblaciones. Según los informes de decomisos registrados en EU-TWIX entre 2017 y 2023, hay algunos indicios de comercio ilegal de *B. recurvata*, pero en ninguno de esos casos se señala a México como país de origen, ya que la mayoría proceden de los Países Bajos. En una alta proporción de estos decomisos, se comunicó que los especímenes eran reproducidos artificialmente, y no se comunicaron decomisos de plantas de origen silvestre. Es probable que los decomisos restantes también fueran de plantas reproducidas artificialmente que carecían de los certificados CITES adecuados.

En la propuesta de inclusión de todo el género *Beaucarnea* presentada en la CoP17 en 2016 se indicaba que se llevaba a cabo la reproducción artificial de *Beaucarnea recurvata* en viveros de México, pero que esto no satisfacía la demanda del mercado de plantas ornamentales a nivel nacional e internacional.

**Análisis:** Se ha documentado cierto comercio internacional de semillas y plántulas de *Beaucarnea hookeri*, es decir, las formas en las que es difícil distinguir entre las especies del género, pero no hay pruebas de que *B. glassiana* sea objeto de comercio internacional. Es probable que todos los ejemplares de *B. hookeri* que se comercializan procedan de plantas cultivadas desde hace mucho tiempo. En los últimos años se han exportado pequeñas cantidades de especímenes de especies del género *Beaucarnea* desde México (todos declarados como reproducidos artificialmente), sin indicios de que el comercio ilegal siga siendo una amenaza para las especies silvestres. Dado que, desde la inclusión en los Apéndices en 2017, casi todo el comercio mundial ha sido de especímenes declarados como reproducidos artificialmente, es poco probable que sea necesario reglamentar el comercio de estas dos especies endémicas para someter a un control eficaz el comercio de alguna de las especies de *Beaucarnea* incluidas actualmente en el Apéndice II. Por lo tanto, **las especies no parecen cumplir el criterio 2bA**. No obstante, esta propuesta se ha presentado tras ser examinada por el Comité de Flora, siguiendo las orientaciones de la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP19), *Nomenclatura normalizada*, y **añadir estas especies a la inclusión del género *Beaucarnea* puede ser una solución más pragmática que añadir una anotación para aclarar que están excluidas de los Apéndices**.

## Inclusión de *Commiphora wightii* en el Apéndice II

**Autor de la propuesta:** Unión Europea

**Resumen:** *Commiphora wightii* es un arbusto o árbol pequeño de crecimiento lento que está presente en zonas áridas de la India, Pakistán y Omán. Los tallos y las ramas producen una oleorresina o goma, conocida comúnmente como “guggul” o “bdellium indio”, que se extrae del medio silvestre para uso medicinal desde hace siglos. Los rendimientos obtenidos con los métodos tradicionales de extracción son del orden de 250-500 g de guggul seco por árbol cada temporada. Con el tiempo, los métodos de resinado utilizados suelen provocar la muerte de los árboles.

*Commiphora wightii* se enfrenta a numerosas amenazas, las más graves de las cuales son las prácticas de extracción insostenibles, la degradación del hábitat, el sobrepastoreo y la regeneración natural limitada. La especie fue clasificada en la categoría de En Peligro Crítico en la Lista Roja de la UICN en 2014 debido a una disminución estimada de la población mundial de más del 80 % en tres generaciones; esta evaluación debe actualizarse. Hay poca información reciente disponible sobre la población; un estudio reciente realizado en Pakistán reveló que la altura media de los arbustos se había reducido notablemente, ya que las plantas maduras se utilizan para extraer la resina; se informa de que las poblaciones de Omán son estables y, en la India, estudios locales indican que existen poblaciones saludables de la especie en algunas zonas, por lo que la disminución no es constante en toda el área de distribución.

La exportación de resina de guggul de origen silvestre procedente de la India lleva prohibida más de 30 años. Históricamente, el estado indio de Gujarat era el principal productor y exportador. Sin embargo, la disminución de las poblaciones silvestres en la India y el aumento de la regulación estatal de la goma de origen silvestre han desplazado cada vez más el suministro de resina de plantas silvestres a Pakistán. A principios de la década de 2000, se calcula que cada año se exportaban desde Pakistán a la India 450 toneladas de goma de *C. wightii* para la industria farmacéutica. Los productos acabados se transforman en la India y se exportan desde allí; al parecer, actualmente se producen principalmente a partir de importaciones de resina de Pakistán. Sin embargo, la resina extraída de plantas silvestres en la India también se puede transformar para su exportación. La amplia disponibilidad de productos de *C. wightii* a la venta en los mercados en línea demuestra la continua demanda comercial a nivel mundial. El material exportado puede presentarse en forma de extracto a granel o en forma de polvos, cápsulas y tinturas.

En la India se están desarrollando técnicas para cultivar la especie y mejorar los métodos de resinado, pero siguen siendo a pequeña escala e insuficientes para satisfacer la demanda comercial. El éxito de los esfuerzos de cultivo no se conocerá hasta dentro de varios años.

Al parecer, los extractos (resina), los polvos y los productos acabados son los productos que aparecen en primer lugar en el comercio. Puede que sea necesario especificar que forman parte de la inclusión mediante el uso de una anotación. Según la definición de “extracto” que figura en la sección “Interpretación” de los Apéndices, esto abarcaría “toda sustancia obtenida directamente de material vegetal mediante medios físicos o químicos independientemente del proceso de fabricación. Un extracto puede ser sólido (p. ej., cristales, resina, partículas finas o gruesas), semisólido (p. ej., gomas, ceras) o líquido (p. ej., soluciones, tinturas, aceite y aceites esenciales)”.

**Análisis:** *Commiphora wightii* es un arbusto con una presencia relativamente extendida que crece en densidades moderadas en las regiones áridas del oeste de la India, Pakistán y Omán. Se ha explotado mucho por su resina y, según se informa, se ha producido una disminución acentuada del tamaño de la población silvestre, que se prevé que continúe, con una disminución de la superficie y la calidad del hábitat, niveles significativos de explotación y una vulnerabilidad biológica intrínseca. Los altos niveles de extracción de especímenes silvestres de *C. wightii* por su goma para el comercio internacional, con alternativas cultivadas muy limitadas, si es que las hay, contribuyeron a la clasificación de la especie en la categoría En Peligro Crítico en la Lista Roja de la UICN en 2014, atendiendo a disminuciones poblacionales. La información reciente sobre el tamaño de la población

a escala mundial es escasa, aunque se ha informado de que la especie es abundante a escala local con poblaciones en buen estado en algunas partes de la India (p. ej., la región de Kachchh en Gujarat) y en Omán. Debido al agotamiento de los recursos accesibles en la India, la mayor parte de la resina transformada en la India se importa de Pakistán, y parte de las exportaciones de productos transformados desde la India contienen resina obtenida de especímenes silvestres. **Es posible que *Commiphora wightii* cumpla el Criterio 2aB para la inclusión en el Apéndice II** que figura en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17).

No se ha propuesto ninguna anotación que especifique las partes y derivados que se pretende incluir en el Apéndice II. Al parecer, el extracto (resina), los polvos y los productos acabados son los productos que aparecen en primer lugar en el comercio. Por lo tanto, **si las Partes consideraran necesaria una anotación, la #1 abarcaría los productos más relevantes en el comercio.**

## Transferencia de *Euphorbia bupleurifolia* del Apéndice II al Apéndice I

**Autor de la propuesta:** Sudáfrica

**Resumen:** *Euphorbia bupleurifolia* es una especie suculenta de crecimiento muy lento endémica de Sudáfrica. No ha sido evaluada por la UICN, pero fue clasificada como “en peligro crítico” en una evaluación de la Lista Roja nacional en 2022. Es muy popular en el comercio internacional como planta ornamental y se encuentra en el Apéndice II desde 1975, cuando se incluyó todo el género *Euphorbia* (actualmente con la anotación #4).

Históricamente, la especie se encontraba en las zonas interiores alrededor de Pietermaritzburg, en la provincia de KwaZulu-Natal, a lo largo de la costa y más al oeste, en toda la zona este de la provincia del Cabo Oriental hasta Makhanda, pero la mayoría de las poblaciones restantes se limitan ahora a la provincia del Cabo Oriental, con un área de distribución restringida. Se estima que la especie tiene un área de ocupación de 130 km<sup>2</sup> y una extensión de la presencia de unos 65 000 km<sup>2</sup>. Las subpoblaciones son pequeñas o muy pequeñas y fragmentadas, con un tamaño que varía entre 1 y 675 individuos, y con distancias entre las localidades vecinas más cercanas que suelen rondar los 8 km. Se estima que se ha perdido alrededor del 40 % del hábitat adecuado debido a la construcción de infraestructuras, la minería y la agricultura. Los estudios de campo de *Euphorbia bupleurifolia* realizados en 2018 en la mayoría de las localidades históricas encontraron poco más de 1 700 individuos, con un tamaño total de la población estimado en alrededor de 2 500 individuos. Las plantas solo estaban presentes en nueve de las 31 subpoblaciones históricas estudiadas. La evaluación de la Lista Roja nacional dedujo una disminución acentuada del 97 % desde 1975, basándose en estimaciones de las cantidades de plantas con un posible origen silvestre en el comercio en relación con el número de plantas que quedaban en el medio silvestre según los estudios de campo de 2018.

*Euphorbia bupleurifolia* es una planta autóctona protegida en Sudáfrica; su extracción en reservas naturales estatales y privadas requiere un permiso de la autoridad de conservación competente, mientras que para recolectarla en terrenos privados se necesita el permiso del propietario.

Históricamente, Sudáfrica ha exportado directamente grandes cantidades de *Euphorbia bupleurifolia*, con más de 63 000 plantas declaradas desde 1980. Entre 2014 y 2018, Sudáfrica exportó algo menos de 4 000 plantas al año; las únicas exportaciones comunicadas desde entonces fueron de 200 plantas en 2021. Casi todas las exportaciones son de plantas declaradas como reproducidas artificialmente, pero se sospecha que una gran parte fueron de origen silvestre, ya que se han observado muchos ejemplares en viveros que muestran características de plantas silvestres y dos viveros han admitido haber obtenido plantas silvestres de gran tamaño sin los permisos necesarios. Uno de los viveros que había sido la fuente de más del 94 % de las aproximadamente 30 000 plantas de *E. bupleurifolia* exportadas desde Sudáfrica entre 2010 y 2018 se ha visto implicado desde entonces en el blanqueo de plantas silvestres y ha sido cerrado, lo que probablemente sea la razón principal del descenso de las exportaciones declaradas de *E. bupleurifolia* desde 2019.

Aunque la especie se encuentra en zonas accesibles y está protegida por ley en los lugares donde crece, se considera que las medidas de control actuales son insuficientes para impedir la extracción ilegal. Según se informa, la especie es moderadamente difícil de cultivar a partir de semillas, lo que parece dificultar su producción en grandes cantidades.

Otras presiones adicionales sobre la especie son la extracción de ejemplares silvestres para uso local y la pérdida y degradación continuas de su hábitat.

**Análisis:** La población silvestre total de *Euphorbia bupleurifolia* es pequeña, con algunas subpoblaciones muy reducidas. Su área de ocupación está restringida dentro de una extensión de la presencia más amplia. La especie se encuentra en muy pocas localidades, con indicios de una disminución del 70 % en el número de subpoblaciones conocidas.

Se tiene constancia de que la exportación de especímenes silvestres declarados falsamente como reproducidos artificialmente ha afectado a las poblaciones de la especie en el pasado y puede haber sido la causa principal de la disminución acentuada reciente de las poblaciones. Las recientes medidas de control parecen haber detenido, o al menos reducido, la extracción y el comercio ilegales de ejemplares silvestres, pero hay pruebas de la existencia de cierta demanda de la especie, con exportaciones de plantas vivas desde Sudáfrica en pequeñas cantidades en los últimos cinco años. Por lo tanto, la especie **parece cumplir los criterios biológicos y comerciales para la inclusión en el Apéndice I** que figuran la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17).

## **Supresión del Apéndice II de las poblaciones de *Afzelia bipindensis* de África central: Camerún, Congo, Gabón, Guinea Ecuatorial, República Centroafricana y República Democrática del Congo**

**Autores de la propuesta:** Burundi, Camerún, Congo, Gabón, Guinea Ecuatorial, República Centroafricana y República Democrática del Congo

**Resumen:** *Afzelia bipindensis* es una especie arbórea africana que proporciona madera de gran importancia comercial, conocida generalmente como “doussié”, “afzelia” o “caoba africana”. Es una de las especies africanas de *Afzelia* más comercializadas y tiene una distribución muy extendida, con una densidad generalmente baja, en los bosques tropicales perennifolios y semicaducifolios de Angola, Camerún, el Congo, Côte d'Ivoire, Gabón, Guinea Ecuatorial, Nigeria, la República Centroafricana, la República Democrática del Congo (RDC), Uganda y Zambia. La explotación comercial para la obtención de madera se lleva a cabo principalmente en África central. En la misma región también se encuentran otras tres especies de *Afzelia*: *A. africana*, *A. bella* y *A. pachyloba*. La madera de *Afzelia* tiene una amplia gama de usos para chapas decorativas, suelos, marcos de puertas, escaleras, terrazas, muelles, construcción naval, carpintería exterior y construcción, muebles, instrumentos musicales, objetos torneados, incrustaciones y otros pequeños artículos especiales de madera.

*Afzelia bipindensis* y las demás especies africanas del mismo género se incluyeron en el Apéndice II en 2023, tras la CoP19, con la anotación #17, que incluye trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera, madera contrachapada y madera transformada.

Desde su inclusión en la CITES, Camerún, el Congo, Guinea Ecuatorial y la RDC han informado sobre exportaciones a países europeos y asiáticos, y se han comunicado importaciones a Bélgica procedentes de Gabón. La aplicación de la inclusión en el Apéndice II ha conllevado la elaboración y publicación de dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) y la declaración de cupos de exportación conexos para *A. bipindensis* por parte de Camerún y la RDC. El Congo y Guinea Ecuatorial también han establecido cupos de exportación para 2025, aunque no se sabe si estos cupos están basados en DENP. La elaboración de DENP para *Afzelia* spp. fue recomendada como prioridad por la 26ª reunión del Comité de Flora en 2023.

Se considera que la tala ilegal es la principal amenaza para la especie, junto con otras amenazas como la deforestación provocada por la agricultura, la urbanización y la minería. Se desconoce el alcance de la tala ilegal de *A. bipindensis*, pero se cree que, en la región de África central, una gran parte de la producción total de madera proviene de fuentes ilegales.

La propuesta consiste en suprimir del Apéndice II las poblaciones de *Afzelia bipindensis* que se encuentran en seis países de África central (Camerún, Congo, Gabón, Guinea Ecuatorial, República Centroafricana y República Democrática del Congo). Los autores de la propuesta indican que, gracias a las estrictas medidas de gestión y los sólidos sistemas de trazabilidad de la especie existentes en estos países, así como a los satisfactorios niveles de regeneración, no es necesario regular el comercio internacional de la especie en esta parte de su área de distribución. Las poblaciones de *A. bipindensis* de Angola, Côte d'Ivoire, Nigeria, Uganda y Zambia permanecerían en los Apéndices. No se han comunicado exportaciones ni importaciones de especies de *Afzelia* desde Angola, Côte d'Ivoire, Nigeria o Zambia desde su inclusión en la CITES. Uganda ha reexportado cantidades significativas de *Afzelia* declaradas como *A. africana* y originarias de Sudán del Sur.

La información disponible, basada en gran medida en los inventarios forestales de las unidades de ordenación forestal (UOF) de África central, indica una abundancia moderada de *A. bipindensis* entre las especies maderables explotadas comercialmente, con una población posiblemente grande de árboles maduros que muestran, en general, una buena regeneración.

Actualmente se considera que hay cinco especies de *Afzelia* de gran importancia comercial: *Afzelia africana*, *A. bella*, *A. bipindensis*, *A. pachyloba* y *A. quanzensis*. La madera de las diferentes especies

de *Afzelia* ha sido difícil de distinguir y se comercializa habitualmente con los mismos nombres comerciales. Los autores de la propuesta señalan que la industria maderera ha aclarado los nombres recomendados para las diferentes especies. Además, indican que los productos transformados de *A. bipindensis* pueden diferenciarse de los de otras especies, en particular por sus características anatómicas y tecnológicas y con la ayuda de herramientas de identificación. Consideran que no es necesario incluir la especie en el Apéndice II por motivos de semejanza.

**Análisis:** La información disponible, basada en gran medida en el inventario forestal de las unidades de ordenación forestal (UOF) de África central, indica que *Afzelia bipindensis* sigue siendo una especie ampliamente distribuida que se encuentra en densidades moderadas con una gran población de árboles maduros. Según se informa, se han adoptado medidas para garantizar la extracción y el comercio sostenibles y legales de la madera de esta especie en Camerún, el Congo, Gabón, Guinea Ecuatorial, la República Centroafricana y la RDC y la regeneración parece ser buena en las concesiones gestionadas. Se han publicado dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) para Camerún y la RDC, y se han publicado cupos de exportación para el Congo y Guinea Ecuatorial, aunque se desconoce si estos están basados en DENP. A partir de esta información, en estos Estados del área de distribución, **es posible que la especie no cumpla los criterios para la inclusión en el Apéndice II** que figuran en el Anexo 2a de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17).

Sin embargo, **parece que la especie sigue cumpliendo el criterio de semejanza para la inclusión en el Apéndice II**, a saber, el Criterio A del Anexo 2b de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17). Se han tomado medidas para aclarar y normalizar los nombres comerciales de la madera de diferentes especies africanas de *Afzelia* y se dispone de técnicas para diferenciar la madera. No obstante, es posible que los nombres normalizados no se apliquen de forma universal y que los agentes de observancia que no tengan acceso a técnicas o herramientas de identificación adecuadas no puedan distinguir los especímenes de *A. bipindensis* en la forma en que se comercializan de los de otras especies del género incluidas en el Apéndice II. Esto se aplica a las especies *A. africana*, *A. bella* y *A. pachyloba*, que también se encuentran en los países de África central y son objeto de comercio internacional, así como a otras especies del género. Además, los productos de madera procedentes de las poblaciones de *A. bipindensis* solo se diferenciarían de los de las poblaciones de la misma especie en otros países incluidos en el Apéndice II por su origen declarado. Esto podría dar lugar a un blanqueo, dado que se sabe que los envíos de madera de especies para la exportación desde los países de África central contienen maderas mezcladas procedentes de diferentes países y pueden incluir una proporción considerable de madera talada ilegalmente.

Si se aprobara, esta propuesta daría lugar a una inclusión dividida de *Afzelia bipindensis* por poblaciones geográficas. Algunas poblaciones de la especie permanecerían en los Apéndices y las que están cubiertas por la propuesta no lo estarían. El Anexo 3 de la Resolución Conf 9.24 (Rev. CoP17) establece que “normalmente no deben autorizarse inclusiones divididas en las que algunas poblaciones de una especie figuren en los Apéndices y las restantes queden fuera de ellos”, en vista de los problemas de aplicación que podrían crear, aunque existen algunos precedentes de este tipo de inclusiones divididas en los Apéndices.

## Transferencia de *Paubrasilia echinata* (palo brasil o pernambuco) del Apéndice II al Apéndice I

**Autor de la propuesta:** Brasil

**Resumen:** *Paubrasilia echinata*, comúnmente conocido como palo brasil o pernambuco, es un árbol leguminoso de crecimiento lento que alcanza unos 15 m de altura y un diámetro máximo de tronco de unos 70 cm. Es endémico del punto caliente de biodiversidad de la Mata Atlántica (bosque costero atlántico) en Brasil. Se desconocen muchos aspectos de la biología del palo brasil y de la composición y estructura de las comunidades vegetales en las que se encuentra. Actualmente, la madera se utiliza en todo el mundo para la fabricación de arcos de alta calidad para instrumentos musicales, para lo cual la especie se explota desde hace más de 200 años. *Paubrasilia echinata* fue clasificada a escala mundial como “En Peligro” en la Lista Roja de la UICN en 1998 y en 2024 fue clasificada como “en peligro crítico” por el Centro Nacional de Conservación de la Flora de Brasil (CNCFlora).

Fue incluida en el Apéndice II con la anotación #10 en la CoP14 (2007) como *Caesalpinia echinata*, pero ese nombre pasó a ser sinónimo de *Paubrasilia echinata* en 2019, tras los cambios taxonómicos adoptados en la CoP18. La anotación #10 incluía inicialmente trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera y artículos de madera no terminados utilizados para la fabricación de arcos para instrumentos musicales de cuerda. La anotación eximía a los arcos acabados hasta febrero de 2023, cuando entró en vigor una enmienda de la anotación adoptada en la CoP19 que incluía “todas las partes, derivados y productos acabados, excepto la reexportación de instrumentos musicales acabados, accesorios de instrumentos musicales acabados y partes de instrumentos musicales acabados”. Esta es la única especie sujeta a esta anotación. En respuesta a la presión comercial que siguen sufriendo las poblaciones silvestres de la especie, Brasil propone ahora transferirla al Apéndice I, una inclusión que se aplicaría a todas las partes y derivados, de conformidad con el Artículo 1b(iii) de la Convención.

Actualmente no se dispone de estimaciones empíricas sobre las poblaciones naturales de *P. echinata* en la Mata Atlántica. Las poblaciones de la especie están fragmentadas entre los remanentes del bosque y se han documentado extinciones localizadas de subpoblaciones. La deforestación de la Mata Atlántica se ha intensificado en los últimos años, con una pérdida de casi 50 000 ha entre 2021 y 2024. Aunque se carece de datos fiables sobre el tamaño de las poblaciones naturales de la especie en los fragmentos forestales restantes, las estimaciones de CNCFlora en 2024 hacen suponer que hay alrededor de 10 000 árboles maduros. También se calcula que la población de esta especie ha disminuido en más de un 80 % en las últimas tres generaciones. La especie se cultiva ampliamente como planta ornamental y se ha plantado extensamente en Brasil y en otros lugares. Se han establecido plantaciones a pequeña escala, pero no se conoce ninguna que produzca madera apta para la exportación.

La especie es objeto de un intenso comercio desde hace más de 500 años, inicialmente como fuente de tinte rojo (brasilina) y, más recientemente, como madera. Desde principios del siglo XIX, la madera de esta especie, muy apreciada por su combinación de durabilidad, flexibilidad y resonancia, se utiliza para fabricar arcos para instrumentos musicales como violines, violas, violonchelos y contrabajos. Se estima que en los últimos cinco siglos se han talado más de medio millón de árboles maduros. El comercio de arcos acabados es predominantemente internacional. Según las facturas disponibles de los últimos 25 años, las empresas brasileñas, donde se fabrica la gran mayoría de los arcos, vendieron alrededor de 8 000 arcos acabados en el mercado nacional (el 6 %) y más de 130 000 en el extranjero (el 94 %). En cambio, los arcos sin terminar se comercializan principalmente a escala nacional, con alrededor de 460 000 unidades vendidas dentro de Brasil (el 91 %) y solo alrededor de 40 000 exportadas (el 9 %). Más de la mitad de las exportaciones de arcos acabados se destinan a los Estados Unidos, y el resto se dirige principalmente a Europa y, en menor medida, a Asia. Por su parte, más de la mitad de las exportaciones de piezas en bruto para arcos se destinan a Japón, seguido de los Estados Unidos y, en menor medida, a Europa.

El comercio interno de madera de *P. echinata* entre empresas y fabricantes de arcos dentro de Brasil

está regulado y controlado por el sistema del Documento de Origen Forestal (DOF) desde 2006, pero parece haber cierta incertidumbre sobre la exactitud de los registros de las existencias documentadas en Brasil en el momento en que entró en vigor la inclusión en el Apéndice II. El sistema del DOF no reguló el comercio nacional o internacional de arcos como productos acabados hasta junio de 2022, cuando entró en vigor el requisito de permiso nacional para la exportación de arcos acabados. Desde entonces, y tras la modificación de la anotación #10, Brasil no ha expedido ningún permiso CITES para el comercio internacional de arcos.

Según una encuesta internacional realizada en julio de 2022 a fabricantes de arcos, la producción mundial media anual de arcos fabricados con *P. echinata* es de aproximadamente 25 000. Una estimación conservadora indica que se necesitan 144 árboles al año para producir 700 arcos de violín de alta calidad, basándose en un rendimiento medio de madera de un metro cúbico por árbol, lo que implica que se necesitarían alrededor de 5 000 árboles al año para mantener una producción de 25 000 arcos de alta calidad, sin contar las existencias actuales. Sin embargo, otras estimaciones difieren, y una de ellas afirma que un solo árbol maduro podría producir hasta 500 arcos, de los cuales entre 25 y 50 serían de alta calidad.

La explotación de *P. echinata* en su hábitat natural y su exportación están prohibidas por la legislación brasileña, y solo se puede comercializar la madera de árboles plantados que estén registrados ante la autoridad medioambiental (ninguno está registrado actualmente según la Autoridad Administrativa de Brasil) o especímenes preconvencción. Su inclusión en la lista oficial de flora brasileña amenazada de extinción significa que se prohíben la extracción, el transporte, el almacenamiento, la manipulación, la transformación y la comercialización de especímenes de origen silvestre. Sin embargo, investigaciones recientes en Brasil han demostrado que el comercio ilegal de madera de *Paubrasilia echinata* para la fabricación de arcos ha sido y sigue siendo significativo.

El autor de la propuesta solicita la inclusión de la especie en el Apéndice I, lo que daría lugar a procedimientos administrativos adicionales para las empresas que comercializan productos derivados de la especie fuera de Brasil, en particular en las transacciones relacionadas con instrumentos musicales acabados, sus accesorios y piezas, que actualmente están exentos de los requisitos de permisos de la CITES en virtud de la anotación #10.

El autor de la propuesta sugiere que, de conformidad con la Resolución Conf. 16.8 (Rev. CoP17), los movimientos transfronterizos frecuentes no comerciales de instrumentos musicales pueden facilitarse mediante certificados de instrumento musical. Estos certificados permitirían a los músicos y orquestas transportar instrumentos de palo brasil a través de las fronteras. Sin embargo, según la resolución en su forma actual, estos certificados solo se aplican a los especímenes incluidos en el Apéndice I adquiridos antes de que la especie fuera incluida en los Apéndices, así como a las especies incluidas en los Apéndices II y III. En el caso de *Paubrasilia echinata*, si se incluyera en el Apéndice I, los certificados de instrumento musical solo podrían aplicarse a los instrumentos adquiridos antes de 2007 (cuando la especie fue incluida tras la CoP14). Cualquier movimiento transfronterizo de instrumentos musicales y sus accesorios y piezas adquiridos después de 2007 tendría que ser autorizado caso por caso, de conformidad con los artículos III y VII de la Convención. Dicha autorización se limitaría a los instrumentos personales y domésticos, los instrumentos preconvencción y los instrumentos, así como sus accesorios y partes, reconocidos como derivados de árboles reproducidos artificialmente y cultivados en viveros registrados ante la CITES.

**Análisis:** *Paubrasilia echinata* es objeto de una intensa explotación para el comercio internacional desde hace mucho tiempo. Su población natural es pequeña y fragmentada, y se han registrado casos de extinción de algunas subpoblaciones. Según las tasas de deforestación dentro de su área de distribución natural, la Mata Atlántica, es probable que la población silvestre haya disminuido en más de un 80 % en las últimas tres generaciones. Hay pruebas de que existe una demanda internacional en los Estados Unidos, Europa y Asia, con casos de comercio ilegal significativo, y es probable que la tala ilícita para producir madera para la exportación siga teniendo un impacto en la población silvestre. Por lo tanto, *P. echinata* **parece cumplir los criterios biológicos y comerciales para la inclusión en el Apéndice I** con arreglo al Criterio C del Anexo 1 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17).

La transferencia propuesta de esta especie del Apéndice II al Apéndice I prohibiría todo comercio de especímenes de palo brasil de origen silvestre. Aunque el autor de la propuesta ha expresado la expectativa de que el uso de certificados de instrumento musical podría facilitar el movimiento transfronterizo de instrumentos musicales y partes de estos por parte de músicos y orquestas, esto no sería universalmente aplicable, ya que esos documentos no pueden expedirse para especímenes de especies del Apéndice I adquiridos después de la inclusión de la especie en los Apéndices, en este caso en 2007.

Si existen preocupaciones sobre la aplicación práctica de la inclusión en el Apéndice I, **Brasil podría proponer, como alternativa, mantener la especie en el Apéndice II con una anotación #10 modificada para abarcar “todas las partes, derivados y productos acabados” (eliminando las exenciones actuales para la reexportación de instrumentos musicales acabados y sus accesorios y partes), combinada con un cupo de exportación nulo para las transacciones comerciales de especímenes silvestres de *P. echinata*.** Esta opción reforzaría los controles sobre el comercio internacional, al tiempo que seguiría permitiendo el uso de certificados de instrumento musical para movimientos transfronterizos no comerciales.

## **Supresión del Apéndice II de las poblaciones de *Pterocarpus soyauxii* de África central: Angola, Camerún, Congo, Gabón, Guinea Ecuatorial, República Centroafricana y República Democrática del Congo**

**Autores de la propuesta:** Burundi, Camerún, Congo, Gabón, Guinea Ecuatorial, República Centroafricana y República Democrática del Congo

**Resumen:** *Pterocarpus soyauxii* es una especie arbórea africana que proporciona madera de gran importancia comercial, conocida generalmente como “palo rojo”, “padauk”, “padouk” o “mukula”. Es una de las especies maderables más explotadas en África tropical, con una amplia distribución en los bosques de tierras bajas de Angola, Camerún, el Congo, Gabón, Guinea Ecuatorial, la República Centroafricana, la República Democrática del Congo (RDC) y Nigeria. En África hay otras once especies de *Pterocarpus*, con distribuciones que se solapan a nivel nacional. La especie se incluyó en el Apéndice II en 2023 tras la CoP19 junto con otras poblaciones africanas de *Pterocarpus* que no estaban incluidas en los Apéndices. Ahora se propone la supresión de los Apéndices de las poblaciones regionales de siete países de África central, es decir, todos los Estados del área de distribución excepto Nigeria.

En el mundo existen unas 40 especies de *Pterocarpus* autóctonas de regiones tropicales y subtropicales, muchas de las cuales producen maderas duras valiosas. China es un importante importador de madera de *Pterocarpus* para su uso en muebles tradicionales de Hongmu y otros muebles de palo de rosa. El importante crecimiento del consumo de Hongmu y otras maderas de palo de rosa a partir de 2010 provocó un aumento drástico de los niveles de explotación de *Pterocarpus*, junto con *Dalbergia* spp. y otros géneros que producen madera con propiedades similares. El aumento del comercio de la especie africana *P. erinaceus* fue motivo de especial preocupación, lo que llevó a su inclusión en el Apéndice II en 2017 tras la CoP17. Una segunda especie, *P. tinctorius*, se incluyó en el Apéndice II en 2019 tras la CoP18. Posteriormente, se recibieron informes sobre el aumento de la presión sobre otras especies africanas de *Pterocarpus* no incluidas en la CITES. En general, el comercio se ha desplazado entre las especies africanas de *Pterocarpus* spp. en función de la disponibilidad, y se comercializan múltiples especies con los mismos nombres. *P. soyauxii* ha sido una de las principales especies africanas de *Pterocarpus* registradas en el comercio dentro de China en los últimos años. También representó alrededor del 80 % de las importaciones registradas de palo de rosa desde África a Viet Nam entre 2018 y 2022.

La preocupación por el nivel de explotación y comercio de madera de especies de *Pterocarpus* en África, incluida *P. soyauxii*, llevó a la inclusión de todas las poblaciones africanas de especies de *Pterocarpus* en el Apéndice II en 2023, tras la CoP19, con la anotación #17, que incluye trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera, madera contrachapada y madera transformada. Esta especie no ha sido evaluada a escala mundial en la Lista Roja de la UICN y no se dispone de estimaciones de la población total, aunque al menos una evaluación reciente ha concluido que la conservación de la especie no es motivo de preocupación en la actualidad. Se distribuye ampliamente en hábitats adecuados, donde se encuentra en forma de árboles individuales o pequeños grupos en zonas boscosas. Los inventarios forestales indican que la población podría ser muy grande, con millones de árboles maduros, y que es probable que pueda soportar los niveles actuales de explotación.

La propuesta tiene por objeto suprimir las poblaciones de *Pterocarpus soyauxii* de todos los Estados del área de distribución, excepto Nigeria, argumentando que no cumple los criterios de semejanza para la inclusión en el Apéndice II, concretamente el Criterio A del Anexo 2b de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17). Los autores de la propuesta consideran que los productos transformados de *P. soyauxii* (p. ej., madera aserrada, parquet, tablas para terrazas) se pueden distinguir ahora de manera fiable de los de otras especies del género con las técnicas científicas disponibles. La madera de *P. soyauxii* puede ser difícil de distinguir de la de otras especies de palo de rosa incluidas en el Apéndice II de la CITES, *Dalbergia* (todo el género incluido en la CoP18) y *Guibourtia* (tres especies africanas incluidas en la CoP18). Según la justificación, los países de África central están aplicando una gestión

forestal sostenible y rigurosos mecanismos de trazabilidad que permiten garantizar el origen y la identidad de las especies comercializadas.

Los datos sobre el comercio CITES muestran que los siete países de África central declararon unos 69 500 m<sup>3</sup> de trozas, madera aserrada y madera de *P. soyauxii* en exportaciones comerciales directas en 2023 y 2024, la mayor parte (70 %) declarada como de origen silvestre o preconvencción. Angola, Camerún, el Congo, Guinea Ecuatorial y la RDC han declarado algunas cantidades de trozas, madera aserrada y madera de *P. soyauxii* en exportaciones comerciales directas y, aunque Gabón y la República Centroafricana aún no han presentado los datos sobre el comercio CITES para 2023-2024, los importadores han declarado importaciones de *P. soyauxii* en esos años. En tres de estos países (Angola, Camerún y la RDC), los datos sobre el comercio CITES muestran que entre 2020 y 2023 también se produjeron exportaciones comerciales directas de trozas y madera aserrada de otras especies de *Pterocarpus*. A pesar de los considerables esfuerzos realizados para mejorar la aplicación de las leyes forestales, la gobernanza y el comercio en los países de la cuenca del Congo, se cree que grandes cantidades de madera en general proceden de fuentes ilegales.

La aplicación de la CITES para *P. soyauxii* ha conllevado la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) y cupos anuales para la especie por parte de Camerún, Gabón y la RDC. El Congo y Guinea Ecuatorial también han establecido cupos anuales.

La justificación recomienda el establecimiento de un mecanismo de seguimiento si las poblaciones se suprimen de los Apéndices para evitar cualquier deriva hacia una futura sobreexplotación, aunque es de suponer que esto ya no estaría bajo los auspicios de la CITES.

**Análisis:** La información disponible indica que **es posible que las poblaciones de *P. soyauxii* ubicadas en Angola, Camerún, el Congo, Gabón, Guinea Ecuatorial, la República Centroafricana y la RDC no cumplan el Criterio B del Anexo 2a** de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17). Según se informa, se han adoptado medidas para garantizar la extracción y el comercio sostenibles y legales de la madera de la especie en los países que son objeto de la propuesta, y la regeneración parece ser buena dentro de las concesiones gestionadas. Actualmente es difícil cuantificar el alcance y el impacto de la tala ilegal, pero se cree que esta es la principal amenaza actual. Persisten las incertidumbres en cuanto a la sostenibilidad de la extracción y el comercio de *P. soyauxii* y la elaboración de DENP para la especie en algunos Estados del área de distribución exportadores.

Aunque pueden existir técnicas científicas disponibles para distinguir *P. soyauxii* de otras especies del género, es posible que los agentes de observancia no tengan acceso a ellas. Puede ser especialmente preocupante distinguir los especímenes de *P. soyauxii* de los de *P. erinaceus*, especie clasificada como En Peligro que actualmente está sujeta a una serie de suspensiones del comercio en el marco de la CITES. Además, los productos de madera procedentes de las poblaciones de *P. soyauxii* cuya exclusión se propone solo se diferenciarían de los productos procedentes de las poblaciones incluidas en el Apéndice II por su origen declarado. Se sabe que en los envíos de madera exportados desde África central se agrupan a menudo en Camerún maderas procedentes de múltiples países, como el Congo, la República Centroafricana y el propio Camerún. Debido a las deficiencias en la observancia y a la porosidad de las cadenas de suministro, estos envíos incorporan madera de origen incierto o ilegal. Por lo tanto, **estas poblaciones de *P. soyauxii* parecen seguir cumpliendo los criterios de semejanza del Anexo 2b** de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17).

Si se aprobara esta propuesta, daría lugar a una inclusión dividida de *P. soyauxii* en función de las poblaciones geográficas, de modo que la población de la especie en Nigeria permanecería en los Apéndices, mientras que las poblaciones de los países cubiertos por la propuesta quedarían fuera de estos. El Anexo 3 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) establece que *“normalmente no deben autorizarse inclusiones divididas en las que algunas poblaciones de una especie figuren en los Apéndices y las restantes queden fuera de ellos”*, en vista de los problemas de aplicación que podrían crear, aunque existen algunos precedentes de este tipo de inclusiones divididas en los Apéndices.

**Inclusión de las especies *Aloe bergeriana*, *Aloe jeppeae*, *Aloe subspicata* y *Aloe welwitschii* en el Apéndice II, como parte de la inclusión de *Aloe* spp.**

**Autores de la propuesta:** Gobierno Depositario (Suiza), Sudáfrica y Zimbabwe

**Resumen:** El género *Aloe* comprende más de 600 especies, la mayoría autóctonas de África. Las especies de *Aloe* tienen diversos usos y se comercializan principalmente como especímenes vivos, tallos, extractos, flores, plantas secas y hojas. El género está incluido en el Apéndice II de la CITES desde 1975, y 21 de estas especies están incluidas actualmente en el Apéndice I.

Se propone la inclusión en los Apéndices del género *Aloe* de cuatro especies adicionales: *Aloe bergeriana*, *Aloe jeppeae*, *Aloe subspicata* y *Aloe welwitschii*, que anteriormente formaban parte del género *Chortolirion* y ahora están incluidas en el género *Aloe*. Esta clasificación también se sigue en la Lista de especies de *Aloe* actualizada de la CITES (*CITES Checklist for Aloe species*), cuya adopción e inclusión como referencia de nomenclatura normalizada se propone en la CoP20 (véase el documento CoP20 Doc.110). El cambio en la taxonomía fue debatido previamente por el Grupo de trabajo sobre nomenclatura en la 27ª reunión del Comité de Flora de la CITES en 2024. Se concluyó que cualquier cambio en los apéndices sería sustantivo y que la mejor línea de actuación sería invitar al Gobierno Depositario a colaborar con Sudáfrica en la presente propuesta de incluir las cuatro especies de *Aloe* anteriormente consideradas del género *Chortolirion* en el Apéndice II, de conformidad con el párrafo 2 f) de la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP19), *Nomenclatura normalizada*.

Se alega que la inclusión de estas especies en el Apéndice II está justificada en virtud del Criterio A del Anexo 2b de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17). En la propuesta se afirma que, aunque estas cuatro especies se pueden distinguir de otros aloes por sus flores, la base bulbosa de las cuatro especies y sus hojas delgadas y herbáceas son muy similares a las de otras especies pequeñas de aloes bulbosos, y que las bases bulbosas de los tallos son la forma en que aparecen en el comercio, al igual que los aloes que figuran actualmente en los Apéndices. Por lo tanto, sería difícil distinguir con certeza y facilidad las cuatro especies propuestas para su inclusión de las otras especies de aloes bulbosos pequeños con hojas herbáceas ya incluidas en el género.

*Aloe bergeriana* es autóctona de Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe, *A. subspicata* de Botswana, Eswatini, Lesotho, Namibia y Sudáfrica, *A. jeppeae* es endémica de Sudáfrica y *A. welwitschii* endémica de Angola. Tres de las cuatro especies (excepto *A. welwitschii*) han sido evaluadas en Sudáfrica como especies cuyo estado de conservación no es preocupante. No hay datos que demuestren la existencia de comercio internacional de ninguna de estas especies. Según los datos sobre el comercio CITES (2019-2023), de los siete países en los que son autóctonas estas cuatro especies, solo se han registrado exportaciones con fines comerciales de especímenes silvestres de alguna especie de *Aloe* desde Sudáfrica (principalmente extractos, derivados y polvo de *Aloe ferox* y *Aloe arborescens*) y Zimbabwe (principalmente tallos de *Aloe arborescens*).

**Análisis:** De las cuatro especies de *Aloe* incluidas en la propuesta, tres han sido evaluadas como no amenazadas (la cuarta no ha sido evaluada) y no se tiene constancia de que ninguna de ellas sea objeto de comercio internacional, ni es probable que exista demanda de especímenes silvestres. Por lo tanto, **estas especies no cumplen los criterios para la inclusión en el Apéndice II del Anexo 2a** de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17). Su semejanza con otras especies pequeñas de aloes bulbosos con hojas herbáceas significa que **existe cierta posibilidad de que cumplan los criterios del Anexo 2b** de la Resolución, pero no se tiene constancia de que ninguna de estas otras especies de aloes bulbosos se comercialice actualmente como planta extraída del medio silvestre. No obstante, esta propuesta ha sido presentada tras su examen por el Comité de Flora, **siguiendo las orientaciones de la Resolución Conf. 12.11** (Rev. CoP19), *Nomenclatura normalizada*, **y añadir estas especies a los Apéndices como parte de la inclusión del género *Aloe* puede ser una solución más pragmática que añadir una anotación para aclarar que están excluidas de los Apéndices.**

## Transferencia de *Podocarpus parlatorei* (pino del cerro) del Apéndice I al Apéndice II

**Autor de la propuesta:** Argentina

**Resumen:** *Podocarpus parlatorei* es una conífera endémica de los bosques montanos de las Yungas en Argentina y el Estado Plurinacional de Bolivia (en adelante, “Bolivia”). Muy explotada entre los años 1950 y mediados de los 1970, fue incluida en el Apéndice I cuando la Convención entró en vigor en 1975. La especie ha sido clasificada recientemente a escala mundial como Vulnerable en la Lista Roja de la UICN (2025), debido a su distribución restringida y fragmentada, la disminución de su hábitat en curso debido al cambio climático y la tala selectiva, y su pequeña área de ocupación.

*Podocarpus parlatorei* es relativamente abundante en determinados bosques de gran altitud (por encima de los 1 800 m), con densidades de hasta 300 individuos por hectárea registradas tanto en parcelas de seguimiento a largo plazo como en inventarios forestales nacionales en Argentina; y densidades aún mayores, de hasta 1 700 individuos en regeneración por hectárea, en Bolivia. Sin embargo, estos valores reflejan la abundancia local dentro de un área de distribución naturalmente fragmentada, restringida a las laderas montañosas de la Cordillera Oriental de los Andes, con una extensión de la presencia limitada por la altitud y la tolerancia climática, y un área de ocupación limitada a unos 280 km<sup>2</sup>. *P. parlatorei* depende de un rango relativamente estrecho de temperaturas y niveles de precipitación en la estación cálida, lo que lo hace particularmente sensible a los cambios climáticos. Los modelos predicen una pérdida importante de hábitat adecuado dentro de su área de distribución para 2050 debido al cambio climático.

Históricamente, *P. parlatorei* fue objeto de una tala intensiva debido a su madera ligera y fácil de trabajar, muy apreciada en carpintería fina y fabricación de muebles. Sin embargo, desde 1975 solo se han comunicado a la CITES tres transacciones internacionales legales, de trozos de madera y hojas para fines científicos. No obstante, parece existir cierto interés en la especie como árbol ornamental en la horticultura internacional, ya que se ha observado en jardines públicos de Europa y se comercializa en países como Nueva Zelanda. Se considera que las plantas ornamentales en cultivo proceden de ejemplares cultivados y no de la extracción reciente de ejemplares silvestres.

Las medidas de conservación y gestión están bien establecidas en Argentina y Bolivia a través de la legislación forestal nacional y los marcos de planificación del uso de la tierra. Argentina también emplea sistemas de teledetección y trazabilidad para las especies forestales autóctonas, aunque actualmente no se extraen especímenes *P. parlatorei* del medio silvestre. La reproducción artificial de *P. parlatorei* se ha probado en Argentina principalmente con fines de restauración y conservación, pero no a escala comercial. Se han establecido viveros experimentales en las Yungas, pero no se conoce la existencia de plantaciones comerciales, por lo que cualquier comercio potencial de madera sería de origen silvestre. Aunque la especie está presente en algunas áreas protegidas de Argentina y Bolivia, los estudios indican que la estructura de la población y la regeneración en Bolivia no reflejan un estado de conservación saludable. Además de las presiones tradicionales, como la deforestación agrícola, la expansión del desarrollo inmobiliario en las laderas de las montañas, especialmente en los alrededores de Salta (Argentina), está teniendo un impacto cada vez mayor sobre la especie. Además, las subpoblaciones con mayor diversidad genética en el sur del área de distribución se encuentran fuera de las zonas protegidas.

**Análisis:** La información disponible sobre *Podocarpus parlatorei* no indica que se trate de una población silvestre pequeña y es posible que sea abundante a nivel local. Tiene un área de ocupación restringida que se ve afectada por actividades ligadas al desarrollo urbano y agrícola, pero los bosques en los que se encuentra han sufrido poca deforestación. Si bien la especie está sujeta a riesgos relacionados con el clima, la disminución prevista de la población no parece justificar su mantenimiento en el Apéndice I. Por lo tanto, ***P. parlatorei* no parece cumplir los criterios biológicos** establecidos en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) para la inclusión en el Apéndice I.

No se ha producido ningún comercio internacional significativo durante casi 50 años y no hay indicios de que la demanda futura pueda amenazar su supervivencia en el medio silvestre. Existe cierto

interés potencial en *P. parlatorei* como árbol ornamental en los países templados, y este uso seguiría estando regulado y sujeto a dictámenes de extracción no perjudicial. Por lo tanto, **su transferencia al Apéndice II sería coherente con las medidas cautelares** establecidas en el Anexo 4, sección A.2, de la Resolución 9.24 (Rev. CoP17).

## Transferencia de *Avonia quinaria* del Apéndice II al Apéndice I

### Autor de la propuesta: Sudáfrica

**Resumen:** *Avonia quinaria* es una planta suculenta de crecimiento lento con flores atractivas que es autóctona de Sudáfrica y Namibia. La especie se encuentra en hábitats específicos dentro de determinadas áreas de las biorregiones de Namaqualand Hardeveld y Richtersveld, principalmente en llanuras de grava de cuarzo y algunas mesetas en la cima de montañas. La especie no ha sido evaluada a nivel mundial por la UICN, pero fue clasificada en la categoría de “en peligro” en la Lista Roja Nacional de Sudáfrica en 2022 y aún no ha sido evaluada a escala nacional en Namibia.

En Sudáfrica, la especie tiene una distribución restringida y fragmentada que se extiende a lo largo de unos 17 200 km<sup>2</sup>, con un área de ocupación estimada de entre 84 y 120 km<sup>2</sup>. Los estudios poblacionales realizados en Sudáfrica entre 2019 y 2023 revelaron que el 86 % de las poblaciones estudiadas tenían densidades inferiores a una planta/m<sup>2</sup>, lo que permite estimar que existen menos de 500 000 plantas en el medio silvestre. No se dispone de datos sobre la extensión de la presencia de *Avonia quinaria* en Namibia, pero se ha informado de que solo está presente de forma marginal en el extremo sureste del país. Se ha informado de que todas las poblaciones de la especie están distribuidas de forma irregular. Hay información anecdótica que indica que la especie es extremadamente longeva, con ejemplares de gran tamaño que pueden superar los 100 años, y que su crecimiento es excepcionalmente lento, ya que las plantas necesitan décadas para alcanzar incluso un tamaño mínimo. La regeneración es poco frecuente y a menudo depende de eventos de reclutamiento raros relacionados con lluvias intensas y sostenidas.

*Avonia quinaria* es muy popular en el comercio internacional como planta ornamental y está en el Apéndice II desde 1975, cuando se incluyó todo el género *Avonia* (con la anotación #4).

En los últimos años se ha comunicado la exportación de grandes cantidades de plantas vivas de *A. quinaria* directamente desde Sudáfrica (unas 43 000 entre 2014 y 2019, con las mayores cantidades en 2015 y 2017). En todas las exportaciones directas tanto de Sudáfrica como de otros países, los especímenes se han declarado como reproducidos artificialmente, pero hay indicios claros de que se comercializan plantas extraídas del medio silvestre. Las observaciones realizadas durante una operación policial en un vivero (ahora cerrado) al que se le habían concedido permisos de exportación CITES para más de 33 000 plantas vivas entre 2010 y 2018 dieron lugar al decomiso de más de 3 000 plantas con características de ejemplares silvestres. En 2019, el Servicio de Policía de Sudáfrica puso en marcha el “proyecto Crassula” para investigar el comercio de plantas suculentas y, desde entonces, se han decomisado otras 21 000 plantas vivas. Desde 2019 se ha producido un notable descenso de las exportaciones notificadas en la base de datos sobre el comercio CITES, probablemente debido al aumento de los esfuerzos de observancia y al cierre del vivero en cuestión. Sudáfrica comunicó por última vez exportaciones comerciales directas de 312 plantas vivas en 2019, sin que se haya registrado ninguna en los datos sobre el comercio CITES entre 2020 y 2023.

Según se informa, la especie está presente en zonas accesibles dentro de Sudáfrica y, aunque es una planta protegida y se requiere un permiso para recolectarla, al parecer la observancia sigue siendo insuficiente para protegerla de la extracción ilegal.

Se cree que la extracción ilegal de esta especie en el medio silvestre ha provocado una disminución de la población en Sudáfrica, y se ha informado de que los ejemplares adultos de mayor tamaño (los más buscados para el comercio) han desaparecido por completo o se han reducido drásticamente en casi todas las poblaciones, algunas de las cuales se consideran ahora inviables. La evaluación de la Lista Roja Nacional de Sudáfrica en 2022 clasificó a la especie como “en peligro”, por haberse deducido una reducción poblacional superior al 50 % en tres generaciones (dos pasadas y una futura). No se han encontrado datos que demuestren la existencia de comercio en Namibia, aunque hay informes anecdóticos de extracción en ese país.

Se cree que es poco probable que la reproducción artificial de esta especie pueda producir las grandes cantidades de individuos exportados desde Sudáfrica en los últimos años, dada su lentísima

tasa de crecimiento, ya que el cáudice tarda al menos entre 8 y 12 años en crecer, incluso en condiciones ideales. Otros factores que afectan a la población son las lentas tasas de regeneración, la degradación del hábitat, el probable impacto del cambio climático (en particular, el aumento de las sequías) y la posibilidad de que se realicen actividades mineras en hábitats conocidos.

**Análisis:** *Avonia quinaria* tiene un área de distribución restringida, principalmente en Sudáfrica, con poblaciones fragmentadas que se cree que han disminuido considerablemente. Es intrínsecamente vulnerable debido a su lento crecimiento. Se dispone de poca información sobre la especie en Namibia, aunque se informa de que solo está presente de forma marginal en el país. La especie se ha visto afectada por la extracción para el comercio de plantas ornamentales, al menos en parte para la exportación, y los informes indican que en muchas poblaciones quedan muy pocas plantas maduras o ninguna. Por lo tanto, **parece cumplir los criterios para la inclusión en el Apéndice I** en virtud de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) atendiendo al Criterio B.

Si se adoptara la propuesta, los productos actualmente exentos, tales como las semillas y las plántulas, también estarían sujetos a la inclusión en el Apéndice I; los viveros que reproducen artificialmente la especie con fines comerciales tendrían que registrarse ante la Secretaría CITES, de conformidad con la Resolución Conf. 9.19 (Rev. CoP15), *Registro de viveros que reproducen artificialmente especímenes de especies de flora incluidas en el Apéndice I con fines de exportación*.

En la revisión de la nomenclatura normalizada prevista en la CoP20 (véase el documento CoP20 Doc. 110) se ha propuesto el traslado del género *Avonia* a *Anacampseros*. Si se acepta, esta especie pasaría a denominarse *Anacampseros quinaria*.

## Enmienda de la anotación #4

**Autor de la propuesta:** Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en calidad de Presidencia del Grupo de trabajo sobre anotaciones)

**Resumen:** La propuesta tiene por objeto modificar el párrafo f) de la anotación #4, de conformidad con la recomendación consensuada formulada por el Comité Permanente en su 78ª reunión (Ginebra, 2025), tras el debate celebrado en el Grupo de trabajo sobre anotaciones. Las modificaciones propuestas son las siguientes (el texto añadido aparece subrayado y el texto suprimido aparece ~~tachado~~):

f) los productos acabados empaquetados y preparados para el comercio al por menor de *Aloe ferox* y de *Euphorbia antisyphilitica* ~~empaquetados y preparados para el comercio al por menor~~;

La enmienda propuesta aborda una pequeña ambigüedad en la redacción actual, ya que no queda claro si actualmente se pretende que se aplique a todos los productos acabados de *Aloe ferox* o a aquellos específicamente empaquetados y preparados para el comercio al por menor. También armoniza el uso de este lenguaje con su uso en el párrafo g) de la Anotación #4. El término “productos acabados empaquetados y listos<sup>2</sup> para el comercio al por menor” se define en el párrafo 8 de la sección de interpretación de los Apéndices como:

*“Productos transportados individualmente o a granel que no requieran otro procesamiento, empaquetados, etiquetados para su uso final o para el comercio al por menor en condiciones para ser vendidos al público en general o ser utilizados por él”.*

La enmienda propuesta no tendrá un efecto sustantivo sobre el comercio de las especies mencionadas en la anotación (*Aloe ferox* y *Euphorbia antisyphilitica*). El uso del término también estaría en consonancia con su uso en las anotaciones #2 y #13.

Aunque la enmienda propuesta no supondría ninguna diferencia sustantiva para la inclusión en los Apéndices, en la 78ª reunión del Comité Permanente se consideró necesario presentar una propuesta en consonancia con la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP19), *Utilización de anotaciones a los Apéndices I y II*, ya que las anotaciones de las especies incluidas en los Apéndices se consideran anotaciones sustantivas que son parte integral de las inclusiones de especies y solo pueden ser adoptadas, suprimidas o enmendadas por la Conferencia de las Partes.

**Análisis:** La enmienda propuesta ha sido debatida y acordada por el Grupo de trabajo sobre anotaciones del Comité Permanente. **Su adopción no supondría ningún cambio sustantivo en las inclusiones** de especies a las que se aplica y **aclara y armoniza su uso** dentro de la anotación y con la definición del término en la sección de interpretación de los Apéndices.

<sup>2</sup> N. de la T.: En español, los términos “preparados” y “listos” se refieren a lo mismo y son traducciones de *finished products packaged and ready for retail trade*, en inglés.

**La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN)** es una Unión de Miembros compuesta por organizaciones gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil, lo que la hace única. Gracias a la experiencia, los recursos y el alcance de sus más de 1 400 organizaciones Miembros y los aportes de unos 17 000 expertos, la UICN es la autoridad mundial sobre el estado del mundo natural y las medidas necesarias para protegerlo.

**La Comisión para la Supervivencia de las Especies (CSE) de la UICN**, la mayor de las siete comisiones de la UICN, cuenta con más de 11 000 expertos voluntarios reclutados mediante su red de 186 grupos (grupos de especialistas, grupos de tareas y grupos dedicados únicamente a las evaluaciones de la Lista Roja). La pérdida de biodiversidad es una de las crisis más acuciantes del mundo, ya que las poblaciones de muchas especies están disminuyendo hasta alcanzar niveles críticos. La CSE está dedicada a detener este declive de la biodiversidad y a proporcionar una fuente de información y asesoramiento sin igual para influir sobre los resultados en materia de conservación y también contribuye a las convenciones y los acuerdos internacionales que tratan sobre la conservación de la biodiversidad.

**TRAFFIC** trabaja para garantizar que el comercio de especies silvestres sea legal y sostenible en beneficio del planeta y de las personas. Con sus 50 años de experiencia, TRAFFIC es un asesor y colaborador fiable de gobiernos, empresas, fuerzas del orden y comunidades en todo el mundo, abordando las causas profundas del comercio ilegal de las especies silvestres.

**Para obtener más información, consúltase:**

[www.iucn.org](http://www.iucn.org)  
[www.traffic.org](http://www.traffic.org)